

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Aba Motriz Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Abaco Grupo Financiero, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 2

Acuerdo por el que se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social 3

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la descentralización de facultades, funciones, recursos, programas y servicios públicos de la SEMARNAP al estado que determinarán los convenios específicos sobre las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca 4

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias del medio ambiente, recursos naturales y pesca 7

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso 11

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia 16

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 29

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 29

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 30

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 30

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza 30

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes	31
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los distritos 19 y 39, con sede en Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa	53
Sentencia pronunciada en el juicio agrario 625/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Rivera, Municipio de Tampico Alto, Ver.	54
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 283/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Presa de la Merced, promovido por un grupo de campesinos del poblado Calzada de la Merced, Municipio de Manuel Doblado, Gto.	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 572/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mata de Limón, Municipio de Catemaco, Ver.	64
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 475/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por de campesinos del poblado La Esperanza, Municipio de Tonila, Jal.	77

AVISOS

Judiciales y generales	86
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Aba Motriz Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Abaco Grupo Financiero, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1380.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos al sector automotriz; así como las análogas y conexas

que autorice el Banco de México, de conformidad con el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades.”

TERCERO.- El capital social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$20,000.00.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- General Motors Acceptance Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 115016)

ACUERDO por el que se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-5714.- 717.1/317952.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de denominación social.

Almacenadora Sur, S.A. Organización Auxiliar del Crédito Benjamín Franklin No. 132, 3er. piso Col. Escandón 11800, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, mediante oficio número 366-I-B-5713 del 1 de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar las reformas a su escritura constitutiva con motivo del cambio en el régimen de la sociedad, para que de ser una sociedad anónima en lo sucesivo sea una sociedad anónima de capital variable, modificando, en consecuencia, su denominación social de Almacenadora Sur, S.A., Organización Auxiliar del Crédito a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, así como las cláusulas primera, segunda y sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de noviembre de 1998, contenida en la escritura pública número 71,310 del 7 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 103, licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, con ejercicio en México, Distrito Federal, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada el 17 de noviembre de 1995, modificada el 1 de febrero de 1996 y 16 de enero de 1998, que faculta a Almacenadora Sur, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II.-

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 114699)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la descentralización de facultades, funciones, recursos, programas y servicios públicos de la SEMARNAP al estado que determinarán los convenios específicos sobre las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA DESCENTRALIZACION DE FACULTADES, FUNCIONES, RECURSOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA SEMARNAP AL ESTADO QUE DETERMINARAN LOS CONVENIOS ESPECIFICOS SOBRE LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL DR. JAIME ZUÑIGA BURGOS, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA, ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO ESPINOZA MEDINA, EN SUS CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL ARQ. GERARDO VEGA GONZALEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA, RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de estos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación...".

En el rubro de Política Ambiental para su Crecimiento Sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí misma sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene como objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, instituciones, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación territorial del

desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto antecedente se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre los gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y Estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los Estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los Estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO, la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes, mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

DECLARACIONES

I.- La SEMARNAP declara:

A) Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

B) Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

C) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 49 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

D) Que en términos de los artículos 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal y 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de la leyes mencionadas.

II.- El ESTADO declara:

A) Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 48, 57 fracciones XII y XV de la Constitución Política del Estado; 2, 5, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3, 5, 38, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado.

B) Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

C) Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

III.- AMBAS PARTES declaran:

A) Que hacen patente mediante el presente instrumento, su voluntad política que impulsará la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B) Que tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los convenios específicos que en breve deberán firmarse se determinen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, así como de sus respectivos reglamentos; 48, 57 fracciones XII y XV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 5, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 2, 3, 5, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I Del objeto del Acuerdo

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que orienten la descentralización de facultades, funciones, recursos, programas y servicios públicos de la SEMARNAP al Estado, cuyas particularidades se definirán a través de convenios específicos sobre las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

SECCION II De la orientación sustantiva del proceso de descentralización

SEGUNDA.- El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

I. El proceso de descentralización se considera como un medio que impulsará nuevas formas de planeación regional que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable.

II. Se establecerán en forma conjunta entre la SEMARNAP y el ESTADO políticas y estrategias que orienten y adecuen los aspectos normativos, programáticos y administrativos de las materias a descentralizar a las condiciones de la entidad y su entorno regional.

III. La descentralización de la gestión ambiental deberá contribuir a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en esta materia.

IV. La descentralización de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.

V. Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación institucional y concertación social que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

TERCERA.- El proceso de descentralización en el Estado será objeto de seguimiento y evaluación, para asegurar el cumplimiento de los criterios sustantivos expresados en la cláusula segunda, con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño acordados entre las partes.

SECCION III De los compromisos generales

CUARTA.- Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

QUINTA.- Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula cuarta, serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP o por el Subsecretario de Planeación, y por los Subsecretarios o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate y con base en las facultades que les señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior respectivo.

En el ámbito estatal, serán firmados por el gobernador del ESTADO y por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

SEXTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación y concertación de acciones a efecto de lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos,

para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

SEPTIMA.- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad.

OCTAVA.- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

SECCION IV De la transferencia de recursos

NOVENA.- Los términos bajo los cuales la SEMARNAP transferirá los recursos humanos, materiales y financieros asignados al ejercicio de las funciones en la entidad, se contendrán en acuerdos específicos de descentralización.

La transferencia estará sujeta a la previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca, según la disponibilidad de los recursos financieros. Asimismo, el ESTADO promoverá el aprovechamiento de los recursos financieros asociados al ejercicio de las funciones que le sean descentralizadas y su aplicación a la materia de este Acuerdo.

SECCION V De la Comisión Mixta para la Descentralización

DECIMA.- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización, que estará formada por los miembros de la SEMARNAP y el ESTADO que resulten necesarios; una vez integrada la Comisión, sus miembros definirán aquellos otros que de común acuerdo se requieran.

SECCION VI De las estipulaciones finales

DECIMA PRIMERA.- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, las causas por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido, así como los procedimientos tanto para la asunción de las funciones, como para la recuperación de las mismas por la SEMARNAP y todas las demás especificaciones que fuere menester, procurando en todo momento, dar seguridad jurídica a los gobernados.

DECIMA SEGUNDA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones transferidas, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas. Además, a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

DECIMA TERCERA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

DECIMA CUARTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

DECIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo, salvo disposición expresa que se establezca por las partes.

DECIMA SEXTA.- La SEMARNAP y el ESTADO deberán publicar los convenios que del mismo se deriven en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Querétaro, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Delegado de la

SEMARNAP en el Estado, **Jaime Zúñiga Burgos**.- Rúbrica.- Por el ESTADO: el Gobernador, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Espinoza Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, **Gerardo Vega González**.- Rúbrica.

El que suscribe, licenciado **Martín Díaz y Díaz**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en la fracción X del artículo 14 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, CERTIFICA: Que las presentes fotocopias, constantes en diez fojas útiles, después de haber sido cotejadas, concuerdan fielmente con el original, el cual se tuvo a la vista y que obra en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias del medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL BIOL. EMILIO MUJICA CRUZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JORGE CARRILLO OLEA, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO MALO VELASCO, DRA. URSULA OSWALD SPRING Y POR EL ING. LUIS ENRIQUE ALVAREZ GARCIA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de estos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación...".

En el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

3.- Los programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000 detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos tiene como objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación especial de desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto considerando, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y Estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, las Entidades Federativas y sus municipios, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales tengan una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los Estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO, la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El gobierno del ESTADO tiene entre otros compromisos con su población, el de mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- El 3 de abril de 1996 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Morelos para el Nuevo Federalismo, cuyo objetivo es establecer las bases para la transferencia-recepción ordenada de recursos de las instituciones del Gobierno Federal en favor del ESTADO y sus municipios.

Entre otras atribuciones, a la Comisión Morelos le corresponde establecer los lineamientos generales, políticas y propuestas que sirvan de marco al proceso de descentralización de programas y recursos que conforme a los postulados del Nuevo Federalismo, serán transferidos al ESTADO y, en su caso, a los municipios, así como proponer la celebración de convenios entre la Federación y el ESTADO, o entre éste y los municipios, en relación al proceso de descentralización mencionado.

13.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

DECLARACIONES

I.- DE LA SEMARNAP

A) Que la SEMARNAP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

B) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 49 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

C) Que en términos de los artículos 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal, y 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, la SEMARNAP está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de las leyes mencionadas.

II.- DEL ESTADO

A) Que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 71 de la Constitución Política del Estado, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación.

B) Que el ESTADO está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

C) Que en beneficio de su población, el ESTADO tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

III.- DE AMBAS PARTES

A) Que la SEMARNAP y el ESTADO desean hacer patente mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B) Que tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos que en breve deberán firmarse.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales y demás relativas de sus respectivos reglamentos; 71 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que crea la Comisión Morelos para el Nuevo Federalismo, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I Del objeto del Acuerdo

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

SECCION II De los compromisos generales

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

TERCERA.- La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

CUARTA.- Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula segunda, serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP, por los Subsecretarios o por los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que le corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate y por el Subsecretario de Planeación e Integración.

En el ámbito estatal serán firmados por el gobernador del ESTADO y por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que le corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

QUINTA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación de acciones a efecto lograr la descentralización política y administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios, a través de la Comisión Morelos para el Nuevo Federalismo.

SEXTA.- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

SEPTIMA.- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

SECCION III De la transferencia de recursos

OCTAVA.- La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará con una aportación por lo menos igual a la que la SEMARNAP destine para los proyectos de descentralización. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO.

SECCION IV De la Comisión Mixta para la Descentralización

NOVENA.- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

DECIMA.- La Comisión a que se refiere la cláusula anterior estará formada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y dos miembros de otros sectores de la sociedad, que pertenezcan preferentemente a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a su presidente y establecer su Reglamento Interno.

SECCION V De la interpretación y solución de controversias

DECIMA PRIMERA.- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, antes de acudir a los tribunales federales competentes.

SECCION VI De las estipulaciones finales

DECIMA SEGUNDA.- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigencia, causas de rescisión, terminación anticipada, así como las causas y forma por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido y todas las demás especificaciones que fuere menester, procurándose en todo momento, la seguridad jurídica de los gobernados.

DECIMA TERCERA.- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquella, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta la conclusión de su objeto, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

DECIMA QUINTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

DECIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- La SEMARNAP y el ESTADO, de conformidad con lo que disponga la ley, publicarán los convenios específicos que se deriven de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAP en el Estado, **Emilio Mújica Cruz**.- Rúbrica.- Por el ESTADO: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carrillo Olea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo Malo Velasco**.- Rúbrica.-

La Secretaría de Desarrollo Ambiental, **Ursula Oswald Spring**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Luis Enrique Alvarez García**.- Rúbrica.

El que suscribe, licenciado **Martín Díaz y Díaz**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en la fracción X del artículo 14 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, CERTIFICA: Que las presentes fotocopias, constantes en nueve fojas útiles, después de haber sido cotejadas, concuerdan fielmente con el original, el cual se tuvo a la vista y que obra en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS L.P. EN USO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones V y XIII, 43, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracciones I y II, 68 párrafo primero, 71, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 33 primer párrafo, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones XVII y XXVI, 6o. primer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 61 fracción II párrafo primero, 64 fracciones III y IV, 78 fracciones I, II y VI, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los envases de los productos, equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas, no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas o el medio ambiente.

SEGUNDO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece que corresponde a la Secretaría de Energía, en ámbito de sus atribuciones, aprobar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

Que los distribuidores deberán ofrecer a los usuarios finales el servicio que les sea solicitado en forma segura, y son obligaciones de los mismos mantener en condiciones de seguridad el equipo y accesorios; retirar y destruir los recipientes portátiles que conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables deban de inutilizarse.

Asimismo, establece que los recipientes portátiles propiedad del distribuidor deberán estar marcados visiblemente con el nombre, razón social o marca comercial del distribuidor.

TERCERO. Que el 30 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de prórroga a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., por seis meses a partir del 14 de octubre de 1999.

En razón de lo anterior, se hace indispensable contar con la norma oficial mexicana que establezca las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en servicio; derivado del resultado de la valoración de las condiciones mínimas de seguridad, determinar los recipientes que no pueden ser utilizados por encontrarse en condiciones de inseguridad; asimismo, la prohibición de la reparación de las partes del recipiente sujetas a presión; el marcado que identifique al propietario y el procedimiento para la evaluación de la conformidad; por lo que se expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 primer párrafo de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, se expide para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en Insurgentes Sur número 890, piso tercero, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, para que en términos del citado precepto sean considerados en el seno del Comité.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 fracción I del ordenamiento legal citado, la manifestación de impacto regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles
5. Instrumentos de medición
6. Marcado
7. Pintura
- Figuras 1 y 2
- Figuras A, B, C y D
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, con el fin de proporcionar el servicio en la distribución del Gas L.P. por medio de esos envases; asimismo, las especificaciones para el marcado que identifica al distribuidor propietario del recipiente y los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas. Cuando se haga mención de las normas, se refiere siempre a las vigentes en el momento de la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para Gas L.P.

NOM-EM-011-SEDG-1998 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.

NOM-018/2-SCFI-1993 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. válvulas.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

3.1 Recipiente portátil para Gas L.P.

Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, que se utiliza para contener Gas L.P. y que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente. En lo sucesivo se le cita como recipiente portátil.

3.2 Recipiente portátil en uso.

Recipientes portátiles a partir de su primer llenado con Gas L.P.

3.3 Gas L.P. o gas licuado de petróleo.

Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.

3.4 Sección cilíndrica.

Parte metálica sujeta a presión, de forma cilíndrica, a la que se le sueldan los casquetes, superior e inferior, para formar el cuerpo del recipiente portátil (ver figura 1).

3.5 Casquete superior e inferior.

Partes metálicas sujetas a presión, de forma semiesférica o semielíptica, que se sueldan a la sección cilíndrica para formar el cuerpo del recipiente portátil (ver figuras 1 y 2).

3.6 Cuello protector.

Aditamento metálico de forma cilíndrica, soldado al casquete superior del recipiente portátil, que protege la válvula contra daños causados por impacto (ver figuras 1 y 2).

3.7 Base de sustentación.

Aditamento metálico de forma cilíndrica, soldado al casquete inferior del recipiente portátil para sostenerlo y que lo posiciona verticalmente, además de disminuir los efectos de corrosión por humedad al casquete inferior (ver figuras 1, 2).

3.8 Válvula.

Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de carga y descarga y una válvula de relevo de presión.

3.9 Abolladura.

Concavidad que se produce por un golpe en el cordón de soldadura, lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil, al entrar en contacto con un objeto romo, donde existe deformación del material pero no pérdida de éste.

3.10 Abombado.

Cuando la superficie de la lámina de la sección cilíndrica adquiere una forma convexa, en donde dicha superficie es más prominente en el centro que en los bordes.

3.11 Protuberancia.

Parte de la superficie de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil que se abulta o sobresale del resto de la superficie.

3.12 Cavidad.

Espacio vacío en el cordón de soldadura, en la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil.

3.13 Incisión.

Corte en el cordón de soldadura, en la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil, provocada por un objeto cortante, en donde se produce pérdida de material en la superficie de contacto.

3.14 Corrosión.

Desgaste que sufren los materiales metálicos por efectos electroquímicos.

3.15 Grieta.

Discontinuidad en el material de la soldadura, de la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil.

4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles

4.1 Las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles deben valorarse previo al llenado de Gas L.P., conforme al procedimiento interno del distribuidor, los resultados de las valoraciones deben asentarse diariamente en libro bitácora.

4.2 No deben ser llenados con Gas L.P. los recipientes portátiles que presenten las siguientes características:

4.2.1 Válvula.

Cuando presente golpe y/o fuga no tenga volante o se detecte falla visible en el dispositivo de relevo de presión.

4.2.2 Cuello protector.

Cuando por su estado físico no proteja y/o impida la operación de la válvula.

4.2.3 Base de sustentación.

Cuando por su estado físico no sostenga verticalmente al recipiente portátil.

4.2.4 Pintura.

Cuando se presenten signos de corrosión en el recipiente portátil.

4.3 Deben ser retirados del servicio para su inutilización los recipientes portátiles que presenten las siguientes características:

4.3.1 Abolladura.

Cuando el recipiente portátil presente abolladura en la sección cilíndrica y/o casquetes, con una profundidad superior al 10% del diámetro mayor de la abolladura o cuando ocurra en un cordón de soldadura y la profundidad sea superior a 6,35 mm (ver figura A, detalle A).

4.3.2 Protuberancia o abombado.

Cuando el recipiente portátil presente protuberancia o signos de abombado en la sección cilíndrica y casquetes (ver figura A).

4.3.3 Incisión o cavidad.

Cuando el recipiente portátil presente incisión o cavidad en la lámina de la sección cilíndrica y/o casquetes, con una longitud mayor a 75 mm y/o en algún punto presente una profundidad mayor a 0,6 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 10, 20 y 30 kg, así como mayor a 0,8 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 45 kg (ver figuras C y D).

4.3.4 Corrosión.

Cuando el recipiente portátil presente picadura por corrosión en la lámina de la sección cilíndrica y casquetes y su profundidad sea mayor a 0,6 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 10, 20 y 30 kg, así como mayor a 0,8 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 45 kg (ver figura A, detalle B).

4.3.5 Grieta.

Cuando en el recipiente portátil se detecte cualquier grieta externa, sin importar su longitud ni profundidad, en la lámina de la sección cilíndrica y casquetes, en la soldadura del medio cople o en el

medio cople, en los cordones de soldadura longitudinal o circunferencial y en las uniones del recipiente con el cuello protector y base de sustentación.

4.3.6 Cuando el recipiente portátil presente evidencia visual de haber sido expuesto al fuego.

4.4 Etapa de valoración.

4.4.1 El 100% de los recipientes portátiles debe ser revisado visualmente previo a su llenado con Gas L.P., retirando del servicio para su inutilización los que presenten protuberancia, abombado o grieta.

4.4.2 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 4.4.1 de esta Norma, en plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario de hasta 1000 recipientes portátiles, el 10% de esos recipientes debe ser valorado diariamente respecto de abolladuras, incisiones, cavidades y corrosión, retirando del servicio para su inutilización los que presenten anomalías establecidas en los numerales 4.3.1, 4.3.3 y 4.3.4 de esta Norma.

En plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario mayores a 1000 recipientes portátiles, el tamaño del lote a valorarse debe ser de 200 recipientes por día.

4.4.2.1 Previo a la valoración de los recipientes portátiles, éstos deben limpiarse de herrumbre, suciedad o pintura apelmazada que se encuentre adherida a su superficie de forma suelta.

4.5 Queda prohibido efectuar reparaciones a la sección cilíndrica y casquetes (superior e inferior) de los recipientes portátiles, que impliquen calentamiento y golpes en la lámina, soldadura o cortes.

Se permite la aplicación de soldadura en los casquetes (superior e inferior), exclusivamente para el cambio de cuello protector y base de sustentación.

5. Instrumentos de medición

El instrumento utilizado para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles podrá ser micrómetro de profundidad, indicador de cuadrantes o medidor de cavidades.

6. Marcado

Los recipientes portátiles que se encuentran en uso y fueron fabricados previo a la aplicación de la NOM-EM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, deben ser identificados con el nombre, razón social o marca comercial del distribuidor propietario o el distribuidor que obtenga la posesión de los mismos, de la siguiente forma:

6.1. Recipientes portátiles tipo A.

Mediante marca metálica en la base del cuello protector tomando como referencia la soldadura longitudinal del recipiente a presión.

En caso de no existir superficie que permita el marcado como se indica en la párrafo anterior, la marca metálica debe realizarse a la derecha de la placa de tara, en su parte media y a una distancia de 20 mm de ésta.

6.2. Recipientes portátiles tipo B.

La marca metálica debe realizarse a la derecha de la placa de tara, en su parte media y a una distancia de 20 mm de ésta.

7. Pintura

Los recipientes en uso podrán ser pintados sobre la pintura del fabricante, con el color distintivo del distribuidor propietario.

VER IMAGEN 12no-01.BMP

Figura 1: Recipiente portátil para gas L.P. tipo A

VER IMAGEN 12no-02.BMP

Figura 2: Recipiente portátil para gas L.P. tipo B

PMT 1

VER IMAGEN 12no-03.BMP

Figura A: Ilustración de defectos de un recipiente

VER IMAGEN 12no-04.BMP

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8.1 Para efectos de este procedimiento se entenderá como:

8.1.1 DGGIE.

Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas.

8.1.2 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.1.3 Distribuidor.

Al titular de un permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución.

8.1.4 Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

8.1.5 Verificación.

A la constatación ocular o comprobación mediante medición que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.6 Dictamen.

Al documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.7 Unidad de Verificación.

A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la ley, que realiza actos de verificación.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles.

- I. La valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles se debe efectuar por los distribuidores, previo al llenado de Gas L.P.
- II. El distribuidor debe contar con procedimiento interno establecido por la empresa, para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y registrar en libro bitácora los resultados de dichas valoraciones.

Artículo 3. Evaluación de la conformidad a petición de parte.

Los distribuidores deben requerir, anualmente, la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana y conservar el original del dictamen el que deberá estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.

- a) La evaluación de la conformidad a petición de parte se obtendrá de las Unidades de Verificación.
- b) El interesado obtendrá el directorio de Unidades de Verificación en la oficialía de partes de la DGGIE, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. (edificio sede) o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección: www.energia.gob.mx sección servicios y trámites, módulo-trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P.
- c) Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte, serán a cargo del distribuidor.

Artículo 4. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

- I. Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGIE.
 - a) Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.
 - b) Las evaluaciones de la conformidad se llevarán a cabo en las plantas de almacenamiento para distribución, bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles y vehículos de reparto de Gas L.P. en recipientes portátiles.

Artículo 5. El acta circunstanciada levantada en la verificación o el dictamen deben hacer constar como mínimo:

- La fecha de la evaluación.
- Si el distribuidor cuenta con procedimiento interno para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y libro bitácora en donde se asientan los resultados de dichas valoraciones.
- Si la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles se lleva a cabo previo al llenado de Gas L.P., y conforme al procedimiento establecido por el distribuidor.
- La fecha de la última evaluación de la conformidad con esta Norma, a petición de parte.
- La cantidad de recipientes valorados en la verificación.

La verificación se llevará a cabo seleccionando como mínimo uno de cada 10 recipientes portátiles que se encuentren en el sitio y deben ser seleccionados por la persona que lleva a cabo la verificación.
- El marcado con la marca comercial conforme a lo establecido en el numeral seis de esta Norma Oficial Mexicana.
- Los resultados de la verificación de los recipientes.

Artículo 6. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al distribuidor, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9. Bibliografía

- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Code of Federal Regulation-CFR-49 Specification 4BW y 4BA.
- Compressed Gas Association CGA C-6, Standarts for visual inspection of steel compressed gas cylinders.

10. Concordancia con normas

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales ni con normas mexicanas, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al vencimiento de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P.

SEGUNDO. Las evaluaciones de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. se reconocerán, en su tiempo de vigencia, para efectos de la conformidad con esta Norma.

TERCERO. Los distribuidores contarán con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana para presentar a la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas su promedio de llenado diario de recipientes portátiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, **Francisco Rodríguez Ruiz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7304.10.01, 7304.39.04 Y 7304.59.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE JAPON, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 9/99 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El 11 de marzo de 1999, Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA) compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 1998, las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado y amenaza causar un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresa solicitante

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Tubos de Acero de México, S.A. es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Elíseos 400, piso 17, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, México, D.F. y cuya principal actividad consiste en la producción y venta de tubos de acero sin costura para uso petrolero, de conducción, mecánicos y estirado en frío.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante manifestó que representa el 100 por ciento de la producción nacional de tubería de acero sin costura. Para acreditar lo anterior presentó escrito de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en el cual se hace constar que Tubos de Acero de México, S.A. es la única productora de tubos de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que la mercancía objeto de esta investigación corresponde a la tubería sin costura de acero al carbono o acero aleado laminada en caliente, de diámetro exterior sin exceder 460 mm., sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, independientemente del espesor de pared o extremos. Asimismo, indicó que dicho producto se conoce comúnmente como tubería de conducción (*standard pipe*), tubería de línea (*line pipe*) o tubería de presión (*pressure pipe*).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Adicionalmente, manifestó que la mercancía sujeta a investigación debe incluir toda la tubería que satisfaga la descripción física que requiera el cliente. Las normas técnicas que debe cumplir el producto incluyen las siguientes: API 5L; ASTM: A106, A53, A333, A520, A179, A335, A312, A210, A213, A252-90 y A334; DIN: 1629, 2448, 17175, 2448, 2391 y 17172.

B. Tratamiento arancelario

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto sujeto a investigación ingresa a los Estados Unidos Mexicanos a través de las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01, cuyas descripciones son:

- 7304 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.
- 7304.10 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.
- 7304.10.01 Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm., sin exceder 460 mm., con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm., sin exceder de 35.4 mm., con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea.
- 7304.39 Los demás.
- 7304.39.04 Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm., sin exceder de 460 mm., con espesor de pared igual o superior a 2.8 mm., sin exceder de 35.4 mm., con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados.
- 7304.59 Los demás.
- 7304.59.01 Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm., sin exceder de 460 mm., con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm., sin exceder de 35.4 mm., con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Hasta diciembre de 1998, el producto investigado originario de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos o convenios específicos, incluyendo a Japón, se encontraba sujeto a un impuesto *ad valorem* del 15 por ciento para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7304.10.01 y 7304.39.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en tanto que la fracción arancelaria 7304.59.01 de dicha Tarifa, se encontraba exenta de impuesto. A partir de enero de 1999, dicho impuesto ascendió a 18 por ciento para las dos primeras fracciones y a 3 por ciento para la última fracción arancelaria. La unidad de medida que marcan las fracciones arancelarias citadas es el kilogramo legal; la unidad normal de comercialización en los Estados Unidos Mexicanos es la tonelada métrica.

C. Usos del producto

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la solicitante, el producto investigado puede utilizarse como:

a) Tubería de conducción a bajas temperaturas y presiones de agua, vapor, gas natural, aire y otros líquidos y gases en sistemas de plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos y otros usos relacionados.

b) Tubería de línea para la conducción de petróleo y gas natural u otros líquidos.

c) Tubería de presión, principalmente para la conducción de agua, vapor, productos petroquímicos, productos químicos, productos petroleros, gas natural y otros líquidos y gases en sistemas de tubería industriales.

D. Proceso productivo

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante proporcionó anexos confidenciales donde explica su proceso productivo de tubería sin costura, así como un catálogo de sus productos. Por otro lado, manifestó que tanto el producto importado como el de fabricación nacional están sujetos al cumplimiento de normas internacionales, en lo que se refiere a sus especificaciones técnicas.

Inicio de la investigación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 13 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó un periodo de investigación, comprendido de enero a diciembre de 1998.

Convocatoria y notificaciones

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad investigadora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno del Japón y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como del formulario oficial de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 12 y 13 de esta Resolución, comparecieron de manera conjunta el importador y exportador, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

A. Importador

CONPROCA, S.A. de C.V.
Av. Campos Elíseos No. 169, piso 4,
Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

B. Exportador

SK Engineering and Construction Co., Ltd.
Av. Campos Elíseos No. 169, piso 4,
Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante escrito del 23 de junio de 1999, CONPROCA, S.A. de C.V. y SK Engineering and Construction Co., Ltd., comparecieron de manera conjunta, para argumentar lo siguiente:

Importadores**CONPROCA, S.A. de C.V.**

a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en la que participan como accionistas SK Engineering and Construction, Co., Ltd, Siemens Aktiengesellschaft of Germany y Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V.

b) Fue creada una vez que el consorcio integrado por sus accionistas ganó la licitación pública de PEMEX, consistente en la modernización y ampliación del "Proyecto Cadereyta". No tiene empleados ni operaciones, ya que su única función es actuar como vehículo para que sus socios realicen las funciones relativas al proyecto referido, para lo cual celebró un contrato de obra pública financiado por PEMEX Refinación, con base en el cual CONPROCA, S.A. de C.V. se compromete a entregar el proyecto en una fecha determinada de acuerdo a un calendario de avance por etapas.

c) En dicho contrato se establecen penas para CONPROCA, S.A. de C.V., en caso de que los avances acordados no se cumplan en las fechas previstas.

d) De acuerdo a lo anterior, SK Engineering and Construction Co., Ltd. se encarga del suministro del material, de la ingeniería, de la construcción y de la administración del proyecto; Siemens Aktiengesellschaft of Germany se encarga del suministro del equipo e instrumental eléctrico y electrónico, así como de la ingeniería electrónica, y Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. se encarga de la construcción del oleoducto.

e) Únicamente ha realizado importaciones de tubería de acero sin costura a través de la fracción arancelaria 7304.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

f) Aun cuando CONPROCA, S.A. de C.V. realiza las importaciones, corresponde a SK Engineering and Construction Co., Ltd., como encargado del suministro de material, presentar las órdenes de compra a los proveedores y realizar el pago sin recibir utilidades o comisiones por ello.

g) Debido a la magnitud del megaproyecto y toda vez que en los Estados Unidos Mexicanos sólo existe un proveedor nacional, se requiere considerar a otros proveedores potenciales que permitan minimizar los riesgos de posibles problemas de desabasto, por lo que con fechas 15 de mayo y 30 de junio de 1998, se llevaron reuniones entre SK Engineering and Construction Co., Ltd. y Tubos de Acero de México, S.A., en las que se acordó que, en caso de urgencia, si TAMSA no contaba con existencias de la tubería requerida, SK Engineering and Construction Co., Ltd. podría buscar proveedores alternativos y realizar importaciones hasta por 3,000 toneladas, aun a precios más competitivos. En este sentido, durante el periodo investigado, CONPROCA, S.A. de C.V. adquirió el 87 por ciento del producto investigado a TAMSA y el restante 13 por ciento a Marubeni Corporation, por lo que se puede determinar que no existe daño alguno a TAMSA, toda vez que las importaciones realizadas representan un porcentaje mínimo.

h) Aun cuando el precio es una variable que se toma en cuenta para la selección de proveedores, también se considera la estabilidad financiera del proveedor, calidad del producto, relaciones pasadas, disponibilidad del producto y, sobre todo, la capacidad de cumplir con el calendario de entrega, ya que lo contrario representaría un retraso en el cumplimiento del contrato suscrito entre CONPROCA, S.A. de C.V. y Pemex Refinación, con los consecuentes costos elevados y desprestigio para CONPROCA, S.A. de C.V. y SK Engineering and Construction Co., Ltd., derivados de las altas penas pactadas por los atrasos en el cumplimiento de metas contenidas en el contrato suscrito con PEMEX.

i) CONPROCA, S.A. de C.V. y SK Engineering and Construction Co., Ltd. no son distribuidores de tubería, toda vez que su función primordial consiste en la realización de un proyecto específico. En todo caso, los daños o deterioro que hubiera podido sufrir TAMSA en sus indicadores económicos y financieros, se deben a factores independientes, tales como la caída de los precios internacionales del petróleo y la crisis financiera de 1998, lo cual impactó negativamente la demanda de tubería.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente: copia del contrato de obra pública financiada, celebrado entre Pemex Refinación y CONPROCA, S.A. de C.V., del 26 de noviembre de 1997; copia de diversas facturas comerciales del producto investigado; copia de diversas órdenes de compra de tubería de acero sin costura, durante 1998; copia de las minutas de reunión entre TAMSA y SK Engineering and Construction Co., Ltd., del 15 de mayo de 1998 y 30 de junio de 1998; copia de pedimentos de importación del producto investigado; listado de tubería adquirida a TAMSA durante 1998; listado de compras totales de tubería adquirida para el Proyecto Cadereyta, durante 1998; copia de órdenes de compra a Marubeni Corporation, del producto investigado, de 1998; copia de estados financieros dictaminados e informe del comisario, realizados a CONPROCA, S.A. de C.V., del 31 de diciembre de 1998 y 1997; descripción del proceso de adquisición del producto importado; "Annual Report" de 1998, de TAMSA; información del Proyecto Cadereyta, del 26 de noviembre de 1997, copia de la carta que contiene la penalización en caso de incumplimiento del proyecto referido y respuesta al formulario oficial para empresas importadoras.

Exportadores

SK Engineering and Construction Co., Ltd.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Es una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Corea y cuenta con una sucursal en los Estados Unidos Mexicanos, debidamente registrada en el Registro Público de Comercio y solicita se le otorgue el carácter de parte interesada en la investigación de mérito.

Marubeni Corporation

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante escrito del 24 de junio de 1999 compareció sin acreditar debidamente su legal existencia ni la personalidad de su representante legal, por lo que la Secretaría desestimó sus argumentos y pruebas presentados durante esta etapa de la investigación.

Réplica de la solicitante

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el 6 de julio de 1999, la solicitante presentó sus contra argumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidos por sus contrapartes, a que se refieren los puntos 15 y 16 de esta Resolución, en los siguientes términos:

a) La Secretaría debe imponer cuotas compensatorias utilizando la mejor información disponible, toda vez que el productor japonés Nippon Steel y el exportador Marubeni Corporation no proporcionaron información sobre el margen de dumping.

b) CONPROCA, S.A. de C.V. y SK Engineering and Construction Co., Ltd, interpretan distorsionadamente la cláusula “*urgent delivery*” acordada con TAMSA; la cual consiste en un posible suministro del producto investigado de otro proveedor, para enfrentar una situación de emergencia.

c) Las importaciones realizadas por las empresas señaladas en el inciso anterior no encuadran dentro de lo estipulado en la cláusula “*urgent delivery*”.

d) Durante el periodo investigado, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, TAMSA tenía la capacidad de producción suficiente para surtir el material importado.

e) Ha cumplido con las condiciones de venta acordadas con CONPROCA, S.A. de C.V. y SK Engineering and Construction Co., Ltd. La carta que presentan estas últimas empresas, para demostrar supuestas fallas en el suministro del producto sujeto a investigación a tiempo, carece de validez, toda vez que CONPROCA, S.A. de C.V. tomó la decisión de comprar la tubería importada con anterioridad al reclamo presentado a TAMSA por los supuestos retrasos en la entrega, además de la estipulación de posibles penalizaciones a TAMSA por retraso en sus entregas.

f) Las importaciones realizadas por CONPROCA, S.A. de C.V. compiten directamente en el mercado nacional.

g) El análisis de daño no debe distinguir los niveles o canales de distribución, ya que son irrelevantes.

h) El impacto del dumping aumentará por el crecimiento en los volúmenes de las importaciones procedentes del Japón.

i) Los precios bajos de la tubería japonesa serán y están siendo utilizados para presionar a la baja a los precios nacionales.

j) La existencia de diversas investigaciones antidumping contra la tubería de acero originaria del Japón, iniciadas en otros países, y la crisis del Sudeste de Africa propiciará que se busque el mercado mexicano para vender el producto investigado.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente: copia de la minuta de reunión del 30 de junio de 1998, en idioma inglés y su correspondiente traducción al español; copia de cotizaciones del producto investigado del 24 de septiembre de 1997; evolución de precios en la oferta del Proyecto Cadereyta para tubería *line pipe*, durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 1997 al 15 de mayo de 1999; copia del formato de solicitud de permiso de importación de tubería de acero sin costura, presentado ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría; copia de pedimento de importación del producto investigado, y relación de posibles penalizaciones a TAMSA.

Requerimientos de información

Importador

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta al requerimiento de información que formulado por la Secretaría, a través del oficio UPCI.310.99.2153/0, mediante escrito del 13 de agosto de 1999, CONPROCA, S.A. de C.V. manifestó lo siguiente:

a) Las actas de las minutas presentadas como anexo H de su escrito del 23 de junio de 1999 son una prueba idónea para demostrar que el material importado fue requerido antes al productor nacional sin que éste pudiera abastecerlo, motivo por el cual se produjeron las importaciones.

b) Los tiempos de entrega de TAMSA son, en promedio, mayores a los tiempos de entrega del producto importado, lo cual, en caso de un pedido con carácter de urgente, reduce razonablemente el tiempo que tardaría TAMSA en surtir el producto.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para acreditar lo anterior presentó lo siguiente: copia de diversos órdenes de compra de tubería de acero sin costura correspondientes a 1998; términos y condiciones de entrega y pago de SK Engineering and Construction Co., Ltd.; traducción al español del “Reporte Anual para Accionistas 1998”, referido en el anexo K de su escrito del 23 de junio de 1999.

Productor nacional solicitante

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta al requerimiento de información que formuló esta Secretaría, a través del oficio número UPCI.310.99. 2154/0, mediante escrito del 20 de agosto de 1999, TAMSA manifestó lo siguiente:

a) En la licitación pública internacional a la que convocó Pemex Refinación para la ejecución del “Proyecto Madero”, participaron cinco consorcios empresariales, resultando ganador Sunkyong-Tribasa-Siemens. Dicha licitación se adjudicó a SK Engineering and Construction Co., Ltd.

b) Pemex Refinación emitió dos cartas aclaratorias de las licitaciones números 18576042.020-99 y 18576042-019-99, en las que se hace constar que SK Engineering and Construction Co., Ltd. participa en los proyectos de las refinerías ubicadas en Tula, Hidalgo, y Salamanca, Guanajuato.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para acreditar lo anterior presentó: copia de la página de Internet de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, referente a la adjudicación de la licitación 18576042-022-98, a favor de SK Engineering and Construction Co., Ltd., e información

general sobre dicha licitación, del 12 de agosto de 1999; copia del boletín 132/99 sobre el inicio de las obras del proyecto de reconfiguración y modernización de la refinería de Ciudad Madero, en Tamaulipas, del 5 de agosto de 1999; copia de las cartas aclaratorias de las licitaciones números 18576042.020-99 y 18576042-019-99, referentes a las reconfiguraciones de las refinerías Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo, y Antonio M. Amor en Salamanca, Guanajuato, ambas del 13 de julio de 1999; copia de la notificación emitida por la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios de Venezuela, sobre el inicio de la investigación de tubos de acero sin costura, originarios de Japón, del 23 de abril de 1999; copia de la publicación en el "Federal Register" de los Estados Unidos de América, del inicio de la investigación antidumping de tubos de acero sin costura, originarios de Japón, con traducción al español; estados financieros auditados correspondientes a 1998; estructura de costos durante el periodo 1996-1998 y tipo de cambio utilizado para el estado de costos, ventas y utilidades del producto investigado.

CONSIDERANDO

Competencia

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 1o., 2o., 4o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la carta expedida por el Gerente de Comercio Exterior de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, del 25 de febrero de 1999, Tubos de Acero de México, S.A. representa el 100 por ciento de la producción nacional de tubería de acero sin costura, con lo cual se actualiza el supuesto jurídico contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior; 60 y 75 de su Reglamento.

Legislación aplicable

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para efectos de este procedimiento de investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Información desestimada

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría desestimó la información presentada por Marubeni Corporation, señalada en el punto 18 de esta Resolución, en virtud de que no acreditó su legal existencia ni la personalidad de su representante legal, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior y 19 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria.

Análisis de discriminación de precios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Durante esta etapa del procedimiento es importante destacar que ninguna exportadora presentó información relativa a valor normal y precio de exportación del producto investigado, por lo que la Secretaría no cuenta con los elementos necesarios para realizar un análisis de discriminación de precios por empresa exportadora.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En consecuencia, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría obtuvo el margen de discriminación de precios para todos los exportadores que no comparecieron en esta etapa del procedimiento, sobre los hechos de que tuvo conocimiento. De acuerdo con la práctica administrativa, la Secretaría consideró como tales hechos el margen de discriminación de precios que se obtiene a partir de la información proporcionada por la solicitante en su solicitud de inicio de investigación, a que se refieren los puntos 23 a 40 de la resolución de inicio.

Margen de discriminación de precios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Conforme a lo previsto en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior; 38 de su Reglamento y 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos en los puntos 29 y 30 de esta Resolución, la Secretaría concluye preliminarmente que existen evidencias suficientes para presumir que las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia y efectuadas durante el periodo de enero a diciembre de 1998, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 99.9 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Similitud de producto

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. CONPROCA, S.A. de C.V. afirmó en su respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, en el apartado relativo al producto

investigado, que no hay diferencias significativas en las especificaciones entre el producto importado y el fabricado por la solicitante, dado que ambos productos tienen esencialmente las mismas características. Asimismo, no se recibió respuesta al respecto por parte de las empresas exportadoras.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y de acuerdo al análisis a que se refieren los puntos 5 a 10 de esta Resolución, la Secretaría determina, de forma preliminar, que tanto el producto de importación como el de fabricación nacional son productos similares.

Mercado Internacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Según las estimaciones obtenidas por el grupo Dalmine-Siderca-TAMSA (DST), en el año de 1997 se produjeron en el mundo 4,142,000 toneladas de *line pipe*. Los principales países productores fueron: la República Popular China, con el 24 por ciento de la producción, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con el 23 por ciento, Japón con el 7 por ciento, seguidos por la República de Argentina y la República Federal de Alemania con el 6 por ciento cada uno. Los Estados Unidos Mexicanos tienen un 4 por ciento de la producción mundial.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De la producción total de *line pipe*, 2,000,000 de toneladas fueron para exportación. La ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ocupa el primer lugar en las exportaciones de *line pipe* con un 17 por ciento seguido por Japón que tiene una participación del 12 por ciento y la República de Argentina del 10 por ciento. Los Estados Unidos Mexicanos tienen una participación del 6 por ciento en las exportaciones totales.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. A su vez, estas toneladas fueron importadas principalmente por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con 15 por ciento, los Estados Unidos de América con 9 por ciento y la República Italiana con 6 por ciento. Del total de importaciones, el 4 por ciento se realizaron en los Estados Unidos Mexicanos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De las 4,142,000 toneladas de *line pipe* que se produjeron, el 24 por ciento fue consumido por la República Popular China, el 22 por ciento por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, mientras que los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y la República Italiana consumieron el 4 por ciento cada uno, y los Estados Unidos Mexicanos consumieron el 2 por ciento.

Mercado Nacional

A. Producción nacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que no existen otras empresas fabricantes de tubería de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, representa el 100 por ciento de la producción nacional total de dicha mercancía.

B. Representatividad

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con el objeto de acreditar su representatividad, la solicitante presentó estadísticas tanto de su propia producción como de la nacional, con las cuales se acredita que Tubos de Acero de México, S.A. es la única empresa productora de la mercancía objeto de investigación. Asimismo, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero en donde se confirma dicha representatividad.

C. Consumidores nacionales y canales de distribución

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con los listados de clientes proporcionados por la solicitante, los principales consumidores de tubería, tanto nacional como importada, son las empresas pertenecientes a la industria petrolera, construcción, distribuidores, sector comercial, y otras industrias.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por su parte, CONPROCA, S.A. de C.V., argumentó que las importaciones realizadas no utilizaron los canales de distribución normales para la venta del producto investigado, por lo que sus importaciones no compitieron con las ventas de TAMSA. Asimismo, argumentó que la tubería importada no se revende, sino es utilizada directamente.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Al respecto, TAMSA manifestó que, a pesar de que CONPROCA, S.A. de C.V. no es un comercializador de tubería, sus decisiones de compra pueden tener efectos considerables sobre el comportamiento del mercado nacional, ya que ésta puede comprar grandes volúmenes de dicha mercancía para otros proyectos similares, más aún si esta mercancía se encuentra en condiciones desleales.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con base en la valoración de pruebas presentada en esta etapa del procedimiento, la Secretaría determinó que, en efecto, CONPROCA, S.A. de C.V. no utilizó los mismos canales de distribución que la solicitante tal como se había establecido en el punto 48 de la resolución de inicio. Sin embargo, las importaciones realizadas fueron hechas para abastecer las necesidades de un proyecto de licitación de PEMEX, es decir, ambos compitieron para abastecer al mismo cliente.

Análisis de daño y causalidad

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La investigación antidumping tiene su origen en las licitaciones "llave en mano" de varios proyectos de modernización de las refinerías de PEMEX, que requieren el producto investigado. Dos de ellas ya han sido asignadas al mismo consorcio, mientras que para las otras dos, está por definirse al ganador. TAMSA utilizó tanto la figura de daño como de amenaza de daño debido a la existencia de importaciones reales del producto investigado y a que, de acuerdo con la solicitante, es altamente probable que en el futuro inmediato se realicen nuevas importaciones en condiciones de discriminación de precios.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en los artículos 39, 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior; 64 y 68 de su Reglamento; 3.4 y 3.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y con base en la valoración de las pruebas aportadas, tanto por la solicitante como por la importadora, así como en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México de la propia Secretaría, se examinó si existen indicios suficientes para determinar que las importaciones objeto de investigación causaron daño o amenazan causar daño a la industria nacional de mercancías similares.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De conformidad con los puntos 44 y 45 de esta Resolución, la Secretaría procedió a analizar tanto las importaciones reales como las potenciales y su relación causal con el daño o amenaza de daño a la producción nacional.

Análisis de las importaciones objeto de discriminación de precios

A. Volumen de las importaciones reales

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que en el periodo investigado se registró un incremento en las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón en términos absolutos y relativos, provocando caídas en las ventas, así como en los precios de venta, afectando sus resultados operativos y provocando un impacto negativo sobre sus indicadores económicos, tales como reducción en el nivel de utilización de capacidad instalada y disminución en la participación del mercado.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría analizó la información aportada, tanto por la solicitante como por la importadora, así como la obtenida del Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX), con objeto de evaluar el comportamiento del volumen de las importaciones objeto de investigación originarias de Japón.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En el periodo enero-diciembre de 1997, el volumen de las importaciones totales fue de 21,898 toneladas, de las cuales 234 fueron originarias de Japón. Para el periodo investigado, enero a diciembre de 1998, las importaciones totales fueron de 28,093 toneladas, mientras que las del país investigado fueron de 3,018 toneladas, mostrando un incremento de la participación de las importaciones de Japón de 9.6 puntos porcentuales con respecto a las importaciones totales al pasar de 1.1 a 10.7 por ciento. Durante el periodo investigado, las importaciones originarias de Japón se incrementaron en 1,190 por ciento respecto a 1997, siendo las importaciones de CONPROCA, S.A. de C.V. las que representaron la mayor parte de las mismas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En relación a la participación de las importaciones totales con respecto al consumo nacional aparente (CNA), ésta representó 25 y 28 por ciento para 1996 y 1997, respectivamente, mientras que las de Japón fueron de 0.37 y 0.30 por ciento. Durante el periodo investigado, dicha participación se incrementó tanto con respecto a las importaciones totales como a las provenientes de Japón al representar 37 y 3.93 por ciento, respectivamente. Con respecto a las importaciones de CONPROCA, S.A. de C.V., su participación pasó de cero a 3.3 por ciento.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. CONPROCA, S.A. de C.V. procedió a hacer un cálculo del porcentaje que representan sus importaciones con respecto al CNA, construido de varias fuentes. En particular, consideró la producción del producto investigado, tomado del reporte anual de 1998 de la solicitante, argumentando que el CNA no puede ser confidencial, por lo que debería aparecer en la versión pública del caso.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Al respecto, TAMSA manifestó que los cálculos realizados por CONPROCA, S.A. de C.V. son improcedentes por su carácter agregado. Asimismo argumentó que, necesariamente, dichos resultados difieren a los realizados por la autoridad investigadora en virtud de que se refieren a diferentes fuentes y al carácter agregado de la información utilizada por CONPROCA, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Después de analizar los alegatos y pruebas presentadas por TAMSA y CONPROCA, S.A. de C.V., la Secretaría determinó que el CNA, en términos generales, no es confidencial, sin embargo, dadas las características del mercado de la tubería sin costura en los Estados Unidos Mexicanos, de no considerarlo como tal, se podría determinar por un simple despeje aritmético, la producción nacional y por ende la producción de la solicitante, variable que resulta ser confidencial. Asimismo, se desestimaron los cálculos de la importadora sobre el porcentaje

que representan las importaciones con respecto al CNA, dado que la información que utilizó para la producción es de carácter agregado. Finalmente, la Secretaría verificará en su momento que la información presentada por TAMSА proviene de sus registros contables y que se refiere al producto investigado.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. CONPROCA, S.A. de C.V. argumentó que las importaciones que realizó durante el periodo investigado fueron hechas con el conocimiento y consentimiento de TAMSА, según minutas con fechas del 15 de mayo y 30 de junio de 1998, por lo que dichas importaciones no pudieron causar daño a la producción nacional. Al respecto, TAMSА argumentó que CONPROCA, S.A. de C.V. interpretó erróneamente los hechos asentados en dichas minutas, ya que en ningún momento consintieron el que se importara a los Estados Unidos Mexicanos tubería en condiciones desleales de comercio.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Independientemente del resultado final de la controversia planteada en el punto 54 de esta Resolución, es un hecho que se realizaron las importaciones aludidas y que, tanto las importaciones totales como las importaciones de Japón se incrementaron en el periodo investigado comparado con los dos periodos anteriores, tanto en términos absolutos como con respecto al CNA.

B. Volumen de las importaciones potenciales

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. TAMSА manifestó que además de las importaciones de tubería de acero sin costura procedentes de Japón que ya fueron realizadas, las exportadoras japonesas se encuentran en posibilidad y condición de exportar entre 15,000 y 20,000 toneladas adicionales, en virtud de que el mismo consorcio ganó las licitaciones correspondientes a la modernización de las refinerías Madero, Tula y Salamanca. Por ello, es evidente que dichos productores pretenden en el futuro exportar al territorio nacional tubería en condiciones de discriminación de precios que amenazan causar daño a la producción nacional.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, CONPROCA, S.A. de C.V. señaló que TAMSА no puede sustentar, en primer lugar, que se llevaron a cabo todas las licitaciones, en segundo lugar, que el consorcio que ganó la licitación del Proyecto Cadereyta resultará ganador en las próximas licitaciones y que, de ser éste el caso, las importaciones de tubo sin costura las realizaría de Japón.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Al respecto, TAMSА manifestó que es un hecho que el Proyecto de Ciudad Madero fue adjudicado al mismo consorcio y que éste participa en los proyectos de Tula y Salamanca. Para probar lo anterior, la solicitante presentó copia de la convocatoria en donde se muestra que dicho consorcio participa en el proyecto de modernización de Tula y Salamanca, así como copia del fallo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en donde se asigna a dicho consorcio el proyecto referente a la modernización de Ciudad Madero.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Una vez analizados los elementos y pruebas presentados por ambas partes, la Secretaría encontró que los proyectos de Cadereyta y Ciudad Madero han sido asignados al principal accionista de CONPROCA, S.A. de C.V., que los otros dos permanecen sin asignarse, pero en la lista de participantes de la licitación aparece dicho accionista; que CONPROCA, S.A. de C.V. realizó importaciones de tubería durante el periodo investigado y continuó realizando importaciones en los meses posteriores, y que el Proyecto de Ciudad Madero, asignado al accionista de CONPROCA, S.A. de C.V. requerirá de tubería de acero sin costura para su desarrollo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De conformidad con los puntos 56 a 59 de esta Resolución, la Secretaría determina preliminarmente que existe la probabilidad de que se produzca un aumento de las importaciones en el futuro inmediato, de hecho, se detectaron importaciones del producto investigado durante el mes de marzo de 1999. Asimismo, que existe la probabilidad que dichas importaciones provengan de Japón, sobre todo, las que se refieren al Proyecto de Ciudad Madero. En lo referente a los proyectos de Tula y Salamanca, para la etapa final la Secretaría se allegará de mayores elementos de juicio para poder pronunciarse al respecto.

Precios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De conformidad con el artículo 64 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría analizó la tasa de crecimiento del precio de las importaciones provenientes de Japón, si el mismo fue inferior al precio del resto de las importaciones, si dichas importaciones concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar y si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. TAMSА manifestó que el precio de las importaciones de Japón en condiciones desleales de comercio presionó a la baja al precio de la tubería que ella produce. Para demostrarlo, presentó un cuadro donde se muestra el comportamiento del precio de venta al mercado interno durante los años de 1996 a 1998, que se sustenta en los anexos correspondientes a los indicadores de la empresa.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría revisó las cifras correspondientes a los precios promedio ponderados de las ventas al mercado interno presentados por TAMSA y encontró que eran incorrectos, por lo que procedió a realizar sus propios cálculos tomando en cuenta la información presentada por TAMSA.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De 1996 a 1997 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de TAMSA de tubería de acero sin costura creció en un 2.2 por ciento, mientras que para el periodo investigado dicho precio decreció en un 6.3 por ciento con respecto al de 1997.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De 1996 a 1997 el precio de las importaciones originarias de Japón creció en un 38 por ciento, mientras que en el periodo investigado, enero a diciembre de 1998, los precios observaron un decremento de 59 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, de acuerdo con las estadísticas del SIC-MEX, para 1998, el precio promedio de las importaciones originarias de Japón fue 8 por ciento menor al del resto de los países. Al comparar el precio de las importaciones realizadas por CONPROCA, S.A. de C.V. se encontró que este último fue 28 por ciento más bajo con respecto a las importaciones de otros países y 17 por ciento más bajo con respecto a las importaciones de Japón.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, al comparar el precio de las importaciones investigadas, agregando el arancel y el derecho de trámite aduanal, con el precio promedio de venta al mercado interno de la solicitante puesto en su planta, se observó que el primero se ubicó 13 por ciento por debajo del precio promedio nacional, porcentaje que modifica al señalado en el punto 57 de la resolución de inicio.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por su parte, CONPROCA, S.A. de C.V. argumentó que la comparación del punto anterior es incorrecta y lo que se debe comparar es el precio de venta de las importaciones para el Proyecto Cadereyta con los precios de venta de TAMSA a CONPROCA, S.A. de C.V., siendo ambos puestos "*in-situ*", es decir, en el lugar del proyecto. Asimismo argumentó que se deben agregar seguros, carga y descarga y demás costos incurridos para estandarizarlos y poderlos comparar en las mismas bases.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. CONPROCA, S.A. de C.V. realizó la estandarización propuesta y encontró que la diferencia de precios "*in-situ*" son del orden del 4 por ciento, ubicándose los de importación por debajo de los precios de la tubería de TAMSA vendidos para el Proyecto Cadereyta, por lo que argumentó que el bajo volumen de las importaciones con una diferencia en su precio tan poco significativa, con respecto al precio de TAMSA ofertado para el proyecto Cadereyta, no pueden tener un efecto de reducir el precio promedio del producto nacional.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por su parte TAMSA argumentó que CONPROCA, S.A. de C.V. ha utilizado y sigue utilizando los precios deslealmente bajos del producto japonés para presionar a la baja los precios nacionales. Para demostrarlo presentó un anexo en donde se observa la diferencia de la cotización inicial y final del producto puesto en Cadereyta después de las negociaciones entre ambos, el cual muestra decrementos en los precios que oscilan entre 13 y 30 por ciento.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría valoró cada una de las pruebas presentadas por la solicitante y la empresa importadora y llegó a las siguientes determinaciones:

a) Los cálculos realizados por CONPROCA, S.A. de C.V., para poner al mismo nivel el precio ofertado por TAMSA para el Proyecto Cadereyta y el de importación, son correctos.

b) Existió una negociación entre TAMSA y CONPROCA, S.A. de C.V. para llegar a una determinación del precio final del producto investigado para el Proyecto Cadereyta.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con respecto a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría no valida las comparaciones que sugieren tanto CONPROCA, S.A. de C.V. como TAMSA. En particular, la Secretaría consideró que para determinar el efecto del precio de las importaciones sobre el precio de venta en el mercado interno de la industria nacional, se debe realizar de conformidad con lo expuesto en el punto 67 de esta Resolución, es decir, se debe de comparar el precio de las importaciones LAB agregando el arancel correspondiente y el derecho de trámite aduanero con el precio de venta al mercado interno LAB fábrica.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El ajuste por seguro y flete que propone CONPROCA, S.A. de C.V., para hacer comparables ambos precios, en general resulta difícil de determinar, y cuando se puede hacer el ajuste como en este caso, no introduce importantes variaciones en los precios. Tomando en consideración la información de CONPROCA, S.A. de C.V., el costo de seguro y flete para llevar las importaciones de TAMSA al lugar del Proyecto Cadereyta es 12 por ciento mayor que el costo de seguro y flete de las importaciones de CONPROCA, S.A. de C.V.

Efectos sobre la producción nacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, 64 y 68 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si existen elementos para presumir que las importaciones en condiciones de discriminación de precios tuvieron efectos adversos reales y potenciales sobre las principales variables económicas de la industria nacional.

Efectos reales

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la información presentada por la solicitante, la Secretaría observó un decremento en la producción nacional y en las ventas al mercado interno de la tubería de acero sin costura, así como un incremento en los inventarios y empleo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con información de la solicitante que presentó en el requerimiento de información, en 1997 se registró un decremento de la producción nacional del 9 por ciento con respecto al año anterior. En el periodo investigado, la producción continuó su tendencia a la baja al disminuir en un 3.5 por ciento con respecto a 1997. Asimismo, la producción destinada al mercado interno redujo su participación en el CNA al pasar de 75 a 72 por ciento en los años de 1996 y 1997, respectivamente, y para 1998 participó con el 63 por ciento del mismo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En el caso de las ventas al mercado nacional se observó una disminución del 13 por ciento en 1997, con respecto al periodo anterior. Para 1998 dicho volumen tuvo un decremento de 14 por ciento con respecto a 1997. Asimismo la participación de dichas ventas con respecto al CNA registró una disminución al pasar del 70 a 60 por ciento de 1997 a 1998. TAMSA mostró documentación en donde se aprecia que sus principales clientes redujeron considerablemente sus compras en el periodo investigado en comparación con el periodo anterior.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Utilizando la información de la solicitante, la Secretaría observó que en el periodo investigado, tanto el empleo como los inventarios nacionales de tubería se incrementaron en un 2.4 y 83 por ciento, respectivamente, en relación con lo registrado en 1997.

Efectos potenciales sobre la producción nacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que además del daño observado en las variables de la misma, existe una probabilidad fundada de que el daño se agrave debido a las importaciones futuras del producto investigado. Dado lo anterior, procedió a realizar un ejercicio de simulación financiera, en donde compara la posición de la industria nacional en el mercado interno bajo dos situaciones hipotéticas: una donde supone que las importaciones a futuro ya se han realizado y la otra sin la presencia de dichas importaciones.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para calcular el efecto potencial sobre las variables nacionales del producto, en un periodo posterior al investigado, en caso de que no se realicen las importaciones potenciales, la empresa propuso aplicar la tasa de crecimiento observado en 1998 en cada una de las variables y que la cantidad a importarse fue producida y vendida por la empresa nacional. En el caso de que se realicen dichas importaciones, la solicitante propuso aplicar la tasa de crecimiento observada en el periodo anterior a cada una de las variables.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con los supuestos expresados en el punto anterior, la solicitante encontró que la producción en lugar de crecer 4 por ciento decrecería en 5 por ciento, que las ventas dirigidas al mercado interno en vez de crecer un 13 por ciento decrecerían en 17 por ciento y que la participación de las importaciones en el CNA continuaría bajando hasta situarse en un 50 por ciento durante 1999.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De conformidad con lo expresado en el apartado de importaciones potenciales de la presente Resolución, y el artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determina de manera preliminar la procedencia de evaluar la afectación potencial de los indicadores de la industria nacional, debido a la importación potencial del producto investigado, aunque se allegará de mayores elementos para evaluar las suposiciones propuestas por la industria nacional.

Análisis Financiero

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 64 fracción III inciso C de su Reglamento, y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, realizó la evaluación financiera de TAMSA.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, con fundamento en los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, calculó la participación porcentual de las ventas del producto investigado en las ventas totales de la solicitante, con el objeto de determinar el grado de influencia del producto sujeto a investigación en las utilidades de ésta. Al respecto, la Secretaría

determinó que la participación porcentual de las ventas totales del producto investigado en las ventas totales de TAMSA, fue de 25 por ciento en 1996, de 22 por ciento en 1997 y 21 por ciento en 1998.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría analizó la información correspondiente a los indicadores de la solicitante, los costos, ventas y utilidades del producto investigado, correspondientes a los años 1996, 1997 y 1998, referente a las ventas internas. Asimismo, se analizaron los estados financieros básicos auditados, correspondientes a los años de 1996 a 1998.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. TAMSA manifestó que las importaciones de tubería de línea procedentes de Japón le han causado daño, que se ha reflejado en el empeoramiento de sus resultados operativos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Al respecto, a partir del análisis financiero para el periodo investigado y sus dos previos comparables, la Secretaría observó que en el año de 1997, la utilidad operativa de la solicitante decreció 18 por ciento, como consecuencia de que los costos de venta se elevaron 4 por ciento, mientras que las ventas disminuyeron 6 por ciento en términos reales. Para 1998, la utilidad de operación descendió 2 por ciento, a causa de que las ventas decrecieron 10 por ciento y los costos de venta 13 por ciento, variación que fue insuficiente para compensar la disminución de las ventas de la solicitante.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, la Secretaría observó que los beneficios de operación obtenidos por las ventas internas de tubería de acero sin costura fabricada por TAMSA, decrecieron 17 por ciento en 1997, debido a la disminución de 20 por ciento en las ventas internas en términos reales, lo que fue generado por la baja de 8 por ciento en el precio interno en moneda nacional y de 13 por ciento en el volumen de ventas. Asimismo, para 1998 se observó que la utilidad de operación del producto investigado decreció 19 por ciento, en virtud de que las ventas internas retrocedieron 22 por ciento en términos reales, en virtud de que en volumen se registró un descenso de 14 por ciento y de 10 por ciento en el precio interno.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con base en lo descrito en los puntos 86 y 87 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que el descenso en el volumen de ventas, durante el periodo investigado, provocó que las ventas en valor de la tubería de acero sin costura disminuyeran considerablemente en términos reales, lo que se reflejó en la contracción de los beneficios operativos del producto investigado.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría observó que el margen de operación obtenido por TAMSA cayó 4 puntos porcentuales en 1997, debido principalmente a que la utilidad de operación mostró un descenso de 18 por ciento tal como se señaló en el punto 86 de esta Resolución. Asimismo, observó que el margen de operación en el periodo investigado registró un crecimiento de 2 puntos porcentuales en relación con el año anterior, debido a que el costo de ventas redujo en 2½ puntos porcentuales su participación en relación con las ventas, lo que se tradujo en que dicho costo tuvo menor peso en el costo de operación de la solicitante.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por su parte, en 1997 el margen de operación del producto sujeto a investigación creció 2 puntos porcentuales como reflejo de que el costo de fabricación disminuyó 2 puntos porcentuales su participación porcentual, en relación con las ventas. Asimismo, para 1998 dicho margen financiero creció 2 puntos porcentuales, debido a que el costo de fabricación se redujo 2.3 puntos porcentuales con respecto a las ventas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por lo que se refiere al rendimiento sobre la inversión de la solicitante, la Secretaría observó que en 1997 decreció 1 punto porcentual, debido a que el margen de operación disminuyó 4 puntos porcentuales y el índice de rotación de activos descendió 3 centavos. Para 1998, el rendimiento sobre la inversión registró un descenso de 1 punto porcentual, atribuible a la que la rotación de activos disminuyó 8 centavos como reflejo del descenso de 6 por ciento en el valor de sus ventas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, la Secretaría analizó la contribución del producto investigado al rendimiento sobre la inversión de la solicitante, al respecto observó que en 1997 el producto investigado dejó de contribuir al rendimiento sobre la inversión en 0.1 puntos porcentuales, en tanto que los demás productos fabricados por TAMSA disminuyeron su contribución en 1 punto porcentual. Para 1998, el producto investigado tuvo una contribución negativa al rendimiento sobre la inversión de medio punto porcentual y los demás productos de la solicitante también tuvieron una contribución negativa de medio punto porcentual.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con base en lo señalado en los puntos 89 a 93 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en 1998 la reducción en el ingreso por ventas del producto investigado, tuvo un efecto negativo en el margen de operación del mismo, y que en dicho año su contribución al rendimiento sobre la inversión se vio reducida por el efecto negativo de las ventas sobre la rotación del activo y el margen de operación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría procedió a analizar el estado de cambios en la situación financiera de la solicitante y observó que en 1997 el flujo de caja a nivel operativo disminuyó 27 por ciento, debido principalmente a que la utilidad neta antes de partidas extraordinarias descendió 23 por ciento. Para 1998, el flujo de caja operativo registró una mejoría notable de 104 por ciento, atribuible a que los recursos generados por el capital de trabajo crecieron 61 por ciento, no obstante, se observó que la utilidad neta antes de partidas extraordinarias decreció 21 por ciento, de lo que se infiere que la recuperación en el flujo de caja pudo haber sido aún mejor.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría, de acuerdo con lo descrito en el punto anterior, determinó preliminarmente que el comportamiento negativo en la utilidad operativa de la solicitante, impactó la utilidad neta; sin embargo, gracias al comportamiento favorable en el capital de trabajo, el flujo de caja mostró una mejoría en 1998 en relación con 1997.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría evaluó la capacidad para reunir capital de TAMSА, mediante el análisis de los índices de solvencia y el apalancamiento financiero. Así, se observó que en 1996, la solicitante pudo haber cubierto con activos circulantes 1.39 pesos de deuda de corto plazo, para 1997 se registró una importante mejoría de 1.15 pesos para ubicarse 2.55 pesos de activos circulantes por pesos de pasivos a corto plazo; sin embargo, en 1998 la liquidez se deterioró en 53 centavos al registrar 2.02 pesos de activos circulantes por peso de deuda a corto plazo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La prueba del ácido mostró que en 1996, la solicitante pudo haber cubierto con activos circulantes 72 centavos de deuda de corto plazo, para 1997 registró una mejoría de 79 centavos al ubicarse en 1.51 pesos de activos circulantes por pesos de pasivos a corto plazo; no obstante, en 1998 la liquidez se deterioró ligeramente al registrar 1.39 pesos de activos circulantes por peso de deuda a corto plazo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, en 1996 el índice de pasivo total a activo total mostró que la empresa financió el 33 por ciento de su inversión con deudas, para 1997 dicho financiamiento decreció a 23 por ciento manteniéndose en ese nivel en 1998. Asimismo, se observó que el pasivo total a capital contable en 1996 se situó en 49 por ciento, es decir, los acreedores poseían créditos por casi la mitad del capital contable, para 1997 se redujo a 30 por ciento y en 1998 dicho nivel de endeudamiento se mantuvo igual.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con base en lo señalado en los puntos 97 a 99 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que TAMSА tuvo durante el periodo investigado una buena capacidad para reunir capital.

Proyectos de inversión nacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante argumentó que las importaciones de tubo sin costura de esta investigación no han afectado sus proyectos de inversión.

Capacidad libremente disponible del exportador

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. TAMSА proporcionó información sobre la capacidad disponible del exportador correspondiente al año de 1997. De acuerdo con la revista "*Pipe and Tube Mills of the World*", la capacidad instalada de las principales empresas japonesas es de 3,387 mil toneladas. Por otro lado, la solicitante presentó un estudio con estimaciones de producción para el país investigado del cual se desprende que la industria japonesa de tubos sin costura tiene una considerable capacidad excedente de producción.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante argumentó que el hecho de que los mercados tradicionales de los productores japoneses se encuentran actualmente deprimidos a causa de la crisis económica que afecta a muchas regiones del mundo, en especial Asia y la Federación de Rusia, existe una fuerte posibilidad de que dichos excedentes sean exportados a nuestro país, dado el importante repunte en la demanda derivada de la modernización de las plantas productoras de petróleo en los Estados Unidos Mexicanos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otro lado, la solicitante, en la réplica a la información presentada por CONPROCA, S.A. de C.V., argumentó que debido a que las importaciones de tubería sin costura de Japón están siendo investigadas por prácticas desleales de comercio en la República de Venezuela y en los Estados Unidos de América, resulta altamente probable que, dada la capacidad instalada de Japón, dichas importaciones podrán orientarse a satisfacer las necesidades de modernización de PEMEX.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La solicitante manifestó que, en el futuro inmediato, Petróleos Mexicanos llevará a cabo licitaciones para la modernización de algunas de sus plantas, lo que requerirá de un importante consumo de tubería sin costura, por lo que existe la probabilidad fundada de que se producirá un aumento sustancial de las importaciones investigadas con la consecuente amenaza de daño a la producción nacional. De hecho, existe el antecedente de que el "Proyecto Cadereyta" y el de Ciudad Madero ya han sido asignados a CONPROCA, S.A. de C.V. y que los

de Tula y Salamanca se encuentran en el proceso de adjudicación en donde la importadora se encuentra participando.

Inventarios del exportador

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Hasta esta etapa de la investigación, la solicitante no proporcionó información sobre inventarios del exportador. Asimismo, la Secretaría no pudo allegarse de información y tampoco la exportadora proporcionó información sobre esta variable.

CONCLUSION

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso de la investigación, mismos que se describen en los considerandos de esta Resolución, la Secretaría concluye preliminarmente que existen indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón, en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño a la industria nacional, por las siguientes razones:

a) Durante el periodo investigado se observó un crecimiento de importaciones en condiciones de discriminación de precios, tanto en términos absolutos como en proporción del CNA.

b) Dadas las características del mercado y los proyectos de modernización de PEMEX, existe la probabilidad de que dichas importaciones se incrementen en el futuro inmediato.

c) El importante margen de discriminación de precios se reflejó en una disminución de los precios internos del producto investigado.

d) El efecto combinado del volumen y los precios de las importaciones investigadas tuvo como consecuencia hacer que las ventas internas y la producción nacional decrecieran y por ende se incrementarían los inventarios del producto investigado.

e) La contracción de las ventas internas provocó una disminución de la utilidad de operación y el rendimiento de las inversiones del producto investigado.

f) La industria japonesa de tubería de acero sin costura tiene capacidad libremente disponible y está siendo investigada en otros países por prácticas desleales de comercio para el mismo producto. Esto, aunado al hecho de que en el futuro inmediato PEMEX llevará a cabo licitaciones en donde se requerirá de dicho producto, hace suponer que existe la probabilidad de que en el futuro inmediato se produzca un aumento sustancial de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con base en el análisis de daño, descrito en los puntos 32 a 107 de esta Resolución, la Secretaría determina que existen indicios suficientes de que, durante el periodo investigado, las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Japón, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la producción nacional, por lo que se determina la aplicación de cuotas compensatorias provisionales, para evitar que la situación se agrave y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se imponen cuotas compensatorias provisionales de 99.9 por ciento a las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.10.01, 7304.39.04 y 7304.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 109 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios deberán acreditar que las importaciones de tubería de acero sin costura son de un país distinto a Japón, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3857 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.66	Personas físicas	10.24
Personas morales	9.66	Personas morales	10.24
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.06	Personas físicas	11.03
Personas morales	10.06	Personas morales	11.03
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.40	Personas físicas	11.64

Personas morales	10.40	Personas morales	11.64
------------------	-------	------------------	-------

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de noviembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.3550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.36 (seis puntos y treinta y seis centésimas) en el mes de octubre de 1999.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG140/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y SELLOS DE AGUA, ENTRE OTRAS MEDIDAS DE CERTEZA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.
2. QUE CONFORME LO DISPONE EL MISMO ARTICULO CONSTITUCIONAL EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES.
3. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 2 DE JULIO DE 2000, SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR PRESIDENTE, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL. DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECEN EL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.
4. QUE EL ARTICULO 205, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONE QUE PARA LA EMISION DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES.
5. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO APLICABLE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEBERA ELABORAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARA SOMETERLOS POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
6. QUE SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL.
7. QUE ADICIONALMENTE, RESULTA CONVENIENTE PREVER CON LA DEBIDA ANTICIPACION LA APLICACION DE MEDIDAS DE CERTEZA QUE BRINDEN CONFIANZA A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, 89, PARRAFO 1, INCISO d); 94, PARRAFO 1, INCISO b); 205, PARRAFOS 1 Y 2 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ORDENA LA IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y MARCAS DE AGUA, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERISTICAS DEL MODELO QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- EL FABRICANTE DEBERA GARANTIZAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRODUCCION DE ESE PAPEL, AL MENOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG141/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y DESPUES DE REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO - CONTABLES, Y DE HABER SOSTENIDO INTERCAMBIOS DE OPINIONES CON TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LO APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
4. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA

- PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
5. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.
 6. EN LA RESOLUCION RECAIDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-017/97, RECAIDO A UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REFERIDO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DETERMINO MODIFICAR DICHO ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE AGREGARA UN SEGUNDO PARRAFO AL APARTADO F DEL PARRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PARRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO, ASI COMO DE QUE SE ADICIONARA UN ULTIMO PARRAFO AL PUNTO CUARTO DEL PROPIO ACUERDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS B) Y F) DEL APARTADO C) DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA SENTENCIA, ORDENANDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN SU SESION INMEDIATA A LA NOTIFICACION DE DICHO FALLO, Y UNA VEZ INCORPORADAS AL MULTIRREFERIDO ACUERDO LAS ADICIONES PRECISADAS, ORDENASE SU PUBLICACION INTEGRAL EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
 7. EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO NUEVAMENTE EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ORDENADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.
 8. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS APROBO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LAS APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
 9. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LAS ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.
 10. DESPUES DE REALIZAR UN ESTUDIO TANTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN A LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS, Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REFERIDO EN EL NUMERAL 7 DE ESTE CAPITULO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE RESULTABA PERTINENTE LA EXPEDICION DE LINEAMIENTOS

APLICABLES ESPECIFICAMENTE PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE INFORMES, A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LLEGUEN A FORMAR COALICIONES, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS Y A LAS COALICIONES, EN CUANTO A DIVERSOS ASPECTOS QUE, EN EL MARCO DE UNA COALICION, INCORPORARIAN MODALIDADES PARTICULARES AL SISTEMA GENERAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A SUS GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS Y A LA PRESENTACION Y REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR UNA COALICION.

11. UNA VEZ ELABORADO UN PRIMER ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, ESTA DETERMINO DARSELO A CONOCER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A EFECTO DE QUE PRESENTARAN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERASEN PERTINENTES, LO CUAL OCURRIO PRIMERO EN UNA REUNION DE TRABAJO REALIZADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y POSTERIORMENTE POR ESCRITOS QUE DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS HICIERON LLEGAR A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION.
12. UNA VEZ ANALIZADAS Y PROCESADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, EN SESION CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999 LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS ADOPTO UN ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, A EFECTO DE QUE SE SOMETIERA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL PARA QUE LO APRUEBE Y ORDENE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
13. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION, Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, CONTIENE FUNDAMENTALMENTE LAS SIGUIENTES MODALIDADES AL REGIMEN DE FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN EL CASO DE QUE DETERMINEN FORMAR COALICIONES. SE PARTE DE QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS POR LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA DEBEN DE INGRESAR PRIMERO A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGREN, EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL PREVE EXPRESAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO LOS ENTES QUE RECIBEN LOS INGRESOS QUE SE DESTINAN A GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES (ART. 1.1). SOLAMENTE SE PERMITE RECIBIR A LOS CANDIDATOS LOS SIGUIENTES INGRESOS (ARTS. 1.8 Y 2.1 A 2.4):
 - APORTACIONES EN ESPECIE;
 - APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS;
 - INGRESOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA; Y
 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS MANEJEN LOS RECURSOS DESTINADOS A SUS CAMPAÑAS.DE CUALQUIER FORMA, TALES INGRESOS DEBERAN SER DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGREN LA COALICION, PARA SER REPORTADOS EN SUS INFORMES ANUALES (ART. 2.6). DE ESTA MANERA, PODRA VERIFICARSE QUE CADA UNO DE ELLOS SE HAYA AJUSTADO A LOS LIMITES PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL. SE ESTABLECEN REGLAS, EN FORMA ANALOGA AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA LA CONSERVACION DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES (ARTS. 2.1 A 2.4). TAMBIEN SE PREVE QUE LOS EGRESOS HABRAN DE DISTRIBUIRSE O PRORRATEARSE PARA EL REGISTRO EN LOS INFORMES ANUALES (ART. 3.9). EN VIRTUD DE QUE LAS COALICIONES TIENEN UNA NATURALEZA TRANSITORIA, SE PREVE QUE LOS REMANENTES DE RECURSOS HABRAN DE SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION, CONFORME A LAS REGLAS QUE ELLOS MISMOS ACUERDEN (ART. 1.9).

SE REPRODUCE EL ESQUEMA PREVISTO POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN CUANTO A LA UTILIZACION DE CUENTAS BANCARIAS DE CHEQUES PARA LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA DE CADA CANDIDATO (ARTS. 1.2 A 1.5).

PARA LA REALIZACION DE GASTOS CENTRALIZADOS, SE PREVE LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS, A NIVEL NACIONAL Y A NIVEL LOCAL (ART. 1.6). ESTO EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO DE LAS COALICIONES NO EXISTEN CUENTAS "CBCEN" O "CBE" (PREVISTAS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS), EN TANTO QUE ESTAS TAMBIEN REALIZAN GASTOS ORDINARIOS, Y UNA COALICION, POR SU NATURALEZA ELECTORAL, NO REALIZA GASTOS ORDINARIOS.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECEN REGLAS RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS, EN FORMA ANALOGA A LA DISPUESTA EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTS. 1.7, 2.5, 3.10).

PARA EL MANEJO DE SUS GASTOS, SE DAN DOS OPCIONES: CONSTITUIR UN FIDEICOMISO, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO (ART. 3.1, INCISO A), O DELEGAR TAL RESPONSABILIDAD A UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION (INCISO B). SE PARTE DE QUE EN AMBOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD ORIGINARIA ES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, PERO SE OTORGAN ESTAS OPCIONES PARA FACILITAR LA PRESENTACION DE LOS INFORMES Y LA CONCENTRACION DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

PARA LA COMPROBACION DE LOS EGRESOS, ASI COMO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, SE REPRODUCEN LA MAYORIA DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON LAS MODALIDADES CONDUCENTES (ARTS. 3.2 A 3.8 Y 4.1 A 4.8).

PARTIENDO DE QUE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION SON CANDIDATOS DE TODOS LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, Y QUE EL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL TITULO QUINTO DE SU LIBRO QUINTO, PREVE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON LOS SUJETOS DE UNA SANCION, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS Y SIMPATIZANTES, EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA MISMA LEY, SE ESTABLECE QUE TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE A LA COALICION QUE LOS POSTULA Y, EN ULTIMA INSTANCIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN (ART. 4.9).

EN EL MISMO SENTIDO, SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES QUE HABRAN DE SEGUIRSE EN LA DETERMINACION DE POSIBLES SANCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE UNA COALICION EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA. TOMANDO EN CUENTA EN TODO CASO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE PROCEDERA A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN QUE EN SU CASO HUBIERE INCURRIDO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, TOMANDO EN CUENTA, POR OTRA PARTE, LOS MONTOS INVOLUCRADOS Y EL PORCENTAJE QUE CADA PARTIDO HUBIERE APORTADO PARA SUFRAGAR LAS CAMPAÑAS, DETERMINANDOSE, EN SU CASO, SANCIONES EQUIVALENTES A TODOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION EN EL CASO DE LA VIOLACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR ALGUNO O ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, EN TANTO QUE SE HA DE CONSIDERAR, EN TAL CASO, RESPONSABLES A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS —EN TANTO QUE TODOS ELLOS CONCURREN A POSTULAR A UN CANDIDATO COMUN— DE UNA VIOLACION DIRECTA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63, PARRAFO 2, 182-A, PARRAFO 1 Y 269, PARRAFO 2, INCISO F), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ART. 4.10).

SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE FINANZAS QUE LAS COALICIONES DEBEN ESTABLECER (ART. 5), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO, APARTADO F, UNDECIMO PARRAFO, INCISO B), FRACCION III,

DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. EN CUANTO A LA CONTABILIDAD SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES, Y PARA LA FORMA EN QUE HA DE LLEVARSE Y PRESENTARSE, SE REMITE AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS (ART. 6).

SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL REGISTRO DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA LAS CAMPAÑAS, Y SE PREVE QUE LOS PROPIOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION ACUERDEN COMO HAN DE DISTRIBUIRSE AL FINAL DE AQUELLAS (ART. 7). SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PLAZOS PARA LA CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES (ART. 8). ASIMISMO, SE SEÑALAN REGLAS PARA LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO (ART. 9).

POR ULTIMO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE LA APLICACION SUPLETORIA DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES (ART. 10.1), Y SE DISPONE QUE LOS PARTIDOS QUE INTEGREN COALICIONES PARCIALES DEBEN AJUSTARSE EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CUANTO A LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN EN COALICION.

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, INCISO c), FRACCION IV, Y EL DIVERSO 49, PARRAFO 5, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO

Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EL CUAL SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

- VII.** QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS f), k), o) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII.** QUE, SEGUN LA FRACCION III DEL INCISO c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- IX.** QUE EL ARTICULO 49 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS LIMITES A QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS APORTACIONES PRIVADAS, Y LAS REGLAS PARA SU RECEPCION.
- X.** QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- XI.** QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XII.** QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIII.** QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XIV.** QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.
- XV.** QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVI.** QUE EL ARTICULO 39, FRACCION 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN

- LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVII.** QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.
- XVIII.** QUE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998, Y MODIFICADO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS RECURSOS.
- XIX.** QUE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS REGLAS Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA FORMACION DE COALICIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES.
- XX.** QUE EL ARTICULO 63, PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE EN LOS CONVENIOS DE COALICION DEBERA MANIFESTARSE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, HABRAN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, Y QUE DE LA MISMA MANERA, DEBERA SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- XXI.** QUE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 20 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECE EN SU PUNTO DECIMO SEPTIMO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SOMETERA AL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
- XXII.** QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
- XXIII.** QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXIV.** QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 3o., PARRAFO 1, 22, PARRAFO 3, 23, PARRAFO 2, 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES III Y IV, 38, PARRAFO 1, INCISOS f), k), o) Y s), 39, 49, 49-A, 49-B, PARRAFOS 1 Y 2, 63, PARRAFO 2, 80, PARRAFO 3, 81, Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

ARTICULO 1

- 1.1. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS POR LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, DEBERAN INGRESAR PRIMERAMENTE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGREN, CON EXCEPCION DE LOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 2.6 DE ESTE REGLAMENTO. LOS INGRESOS DEBERAN SER REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LOS CATALOGOS DE CUENTAS DE CADA PARTIDO Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL PARTIDO POLITICO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 1.2. PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTUEN EN LA CAMPAÑA POLITICA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR UNA COALICION, DEBERA ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA LA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBPEUM-(SIGLAS DE LA COALICION).
- 1.3. PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE UNA COALICION PARA LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEBERA ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA CADA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBSR-(SIGLAS DE LA COALICION)-(NUMERO)-(ESTADO).
- 1.4. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE UNA COALICION, DEBERAN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR LAS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS EN EFECTIVO QUE LA COALICION HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR TALES GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE RECURSOS QUE EL CANDIDATO HAYA RECIBIDO CONFORME AL ARTICULO 1.8, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LAS COALICIONES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL FIJE EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBDMR-(SIGLAS DE LA COALICION)-(DISTRITO)-(ESTADO). EN TODO CASO, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 1.5. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DE QUIEN SEA RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3.1, Y SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE CADA CANDIDATO Y QUE AUTORICE EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.
- 1.6. PARA LA REALIZACION DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE BENEFICIEN A VARIAS CAMPAÑAS POLITICAS DE CANDIDATOS DE LA COALICION, DEBERAN ABRIRSE CUENTAS

BANCARIAS QUE SE DENOMINARAN CBN-COA-(SIGLAS DE LA COALICION), QUE SERAN MANEJADAS POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, Y CBE-COA-(SIGLAS DE LA COALICION), QUE SERAN MANEJADAS POR LOS REPRESENTANTES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- 1.7. TODOS LOS RECURSOS QUE HAYAN DE SER EROGADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS DE LA COALICION, DEBERAN PROVENIR DE CUENTAS CBCEN O CBE DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, Y SERAN ENTREGADOS A QUIEN SEA RESPONSABLE DE ADMINISTRARLOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3.1 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE A SU VEZ LOS TRANSFIERA A LAS CUENTAS CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA O CBE-COA, SEGUN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1.3 Y 1.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. A LAS CUENTAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION NO PODRAN INGRESAR RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO QUE NO SE HAYA RECIBIDO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 1.8. DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR SE EXCEPTUAN LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS EN COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, QUE SERAN DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CAMPAÑA, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCA CADA CUENTA BANCARIA.
- 1.9. SI AL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTEN REMANENTES EN LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN CADA CAMPAÑA, O SI EXISTIERAN PASIVOS DOCUMENTADOS, ESTOS DEBERAN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, CONFORME A LAS REGLAS QUE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.

ARTICULO 2

- 2.1. LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION PODRAN SER RECIBIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, O BIEN POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. EL CANDIDATO QUE LAS RECIBA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCION DE ESTA CLASE DE APORTACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. AL EFECTO, DEBERAN IMPRIMIRSE RECIBOS ESPECIFICOS DE LA COALICION PARA APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, DESTINADAS A CAMPAÑAS POLITICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS "RM-COA" Y "RSES-COA" QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.2. DENTRO DE LOS DIEZ DIAS PREVIOS AL INICIO DE CADA CAMPAÑA POLITICA, LA COALICION DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LOS LIMITES QUE SE HUBIEREN FIJADO A LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS PODRAN APORTAR EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS. PARA DOCUMENTAR ESTAS APORTACIONES, DEBERA EXTENDERSE UN RECIBO, CUMPLIENDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 3.5, 3.7, 3.8 Y 3.9 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SEGUN EL FORMATO "RM-COA" QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- 2.3. LOS INGRESOS OBTENIDOS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA COALICION, DEBERAN CONTABILIZARSE Y REGISTRARSE EN UN CONTROL POR SEPARADO PARA CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE SE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.
- 2.4. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE SE OBTENGAN DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN LOS RECURSOS DE LA COALICION. ESTOS INGRESOS ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.
- 2.5. SI A LA CUENTA CONCENTRADORA, O A ALGUNA CUENTA CBN-COA O CBE-COA DE LA COALICION INGRESARAN RECURSOS POR VIA DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.7 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA ACREDITARSE QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HUBIEREN INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE PROVIENE LA TRANSFERENCIA SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA TAL EFECTO, LA COALICION DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, SI ESTA LO SOLICITA, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, HASTA POR UN AÑO PREVIO A LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA EN EL MISMO PERIODO.
- 2.6. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS INGRESOS CONFORMADO POR LAS APORTACIONES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION, LAS APORTACIONES POR ESTOS EFECTUADAS PARA SUS CAMPAÑAS, LOS INGRESOS RECIBIDOS EN COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LAS CAMPAÑAS, SERA CONTABILIZADO POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICARA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICION EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.

ARTICULO 3

3.1. PARA EL MANEJO DE SUS GASTOS, LAS COALICIONES PODRAN:

- a) CONSTITUIR UN FIDEICOMISO, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:
 - I. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, CONVENDRAN EN DESTINAR PARTE DE SU PATRIMONIO, EN LA PROPORCION AL EFECTO SEÑALADA EN EL CONVENIO DE COALICION, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS EN DETERMINADAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ENCOMENDANDO A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE, CUSTODIE Y ENTREGUE AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, Y A SUS CANDIDATOS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITE TECNICO QUE AL EFECTO SE INTEGRE.
 - II. EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DEBERA PREVERSE LA FORMACION E INTEGRACION DE UN COMITE TECNICO, ASI COMO SUS FACULTADES Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. DEBERA INTEGRARSE POR EL O LOS ENCARGADOS DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, ASI COMO POR AL MENOS UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
 - III. LA FIDUCIARIA REALIZARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE CADA CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITE TECNICO. EN ESTE CASO, LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN SER ABIERTAS POR LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL

- FIDEICOMISO, ESPECIFICANDO EN LOS ESQUELETOS DE LOS CHEQUES EL TIPO DE CUENTA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTICULO.
- IV. LOS CANDIDATOS O EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERAN RECABAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL DEBERA SER EXPEDIDA A NOMBRE DE LA FIDUCIARIA, ESPECIFICANDO SER POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARA SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION Y A LOS CANDIDATOS.
 - V. SI AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTIERA UN REMANENTE EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA SU LIQUIDACION SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.
 - VI. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICION Y DE SUS CANDIDATOS. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEBERA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LOS PLAZOS DE ENTREGA AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA A LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION SERA RESPONSABLE DE SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.
 - VII. EL FIDEICOMISO NO PODRA EXTINGUIRSE ANTES DE QUE SE PRESENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LA COALICION.
- b) CONVENIR EN QUE UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION SE HAGA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICION Y DE LOS CANDIDATOS DE ESTA, LOS RECURSOS QUE TODOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION DESTINEN A ESE OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL CONVENIO DE COALICION Y LO QUE ACUERDE EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, UTILIZANDO AL EFECTO UNA CUENTA CONCENTRADORA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A RECIBIR TALES RECURSOS Y A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS CBN-COA, CBE-COA, Y A LAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DE ESE PARTIDO POLITICO. LOS CANDIDATOS O EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERAN RECABAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL SERA EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO DESIGNADO, Y CONTENIENDO SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICION Y DE SUS CANDIDATOS, Y LA ENTREGARA AL PARTIDO POLITICO DESIGNADO, EL CUAL DEBERA CONSERVARLA. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION SERA RESPONSABLE DE SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASI COMO DE PRESENTAR LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS.
- 3.2. TODOS LOS EGRESOS QUE REALICEN LA COALICION Y SUS CANDIDATOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN

- EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 3.3. TODO PAGO QUE EFECTUEN LAS COALICIONES QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.
 - 3.4. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS DE UNA COALICION DE CUALQUIER TIPO, SERAN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - a) POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS DE LA COALICION QUE SE HAYAN BENEFICIADO CON TALES EROGACIONES;
 - b) EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DE SU VALOR SERA DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE LA COALICION HAYA ADOPTADO. DICHO CRITERIO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.
 - 3.5. PARA EL MANEJO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA, ASI COMO EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES POR SU ADQUISICION, DEBERA CUMPLIRSE, EN LO CONDUCTENTE, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. EN CASO DE QUE UN EVENTO ESPECIFICO DONDE SE DISTRIBUYAN ESTE TIPO DE BIENES TENGA RELACION CON LAS CAMPAÑAS DE DIVERSOS CANDIDATOS, DEBERA UTILIZARSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.
 - 3.6. DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LAS COALICIONES PODRAN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A QUIENES PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO. DICHOS RECONOCIMIENTOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELEFONO, LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL MONTO Y LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO A LA COALICION, Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO EL PAGO. ESTAS EROGACIONES CONTARAN PARA LOS EFECTOS DE LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES.
 - 3.7. RESPECTO DE LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, RESULTARAN APLICABLES LAS REGLAS DE COMPROBACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 Y LOS LIMITES DISPUESTOS POR EL ARTICULO 14.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. DEBERAN EXPEDIRSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
 - 3.8. EN EL CASO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE NO SE HUBIEREN OTORGADO EN RELACION CON UNA CAMPAÑA ESPECIFICA, DEBERA SEGUIRSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.4.
 - 3.9. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LAS COALICIONES EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, SERA CONTABILIZADO POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICARA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICION EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECIFICA, LA

DISTRIBUCION DE LOS MONTOS DEBERA HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION. TALES EGRESOS DEBERAN INCLUIRSE EN LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DEL RUBRO CORRESPONDIENTE A GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS.

- 3.10. LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE LOS PARTIDOS HAGAN A LA COALICION DEBERAN ESTAR SOPORTADAS POR RECIBOS FOLIADOS, EXPEDIDOS POR EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION O POR ALGUNO DE SUS REPRESENTANTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE DEL PARTIDO APORTANTE, EL IMPORTE QUE AMPARAN, LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, LA FECHA EN QUE SE REALIZO Y LA CUENTA DE LA COALICION CBN-COA O CUALESQUIERA CBE-COA A LA CUAL FUE DESTINADA DICHA TRANSFERENCIA.

ARTICULO 4

- 4.1. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICION SERAN PRESENTADOS EN EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 4.2. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION.
- 4.3. DEBERA PRESENTARSE UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYA PARTICIPADO LA COALICION DE PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE LA COALICION Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:
- a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CASO;
 - b) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
 - c) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- 4.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION NOTIFICARA A SUS CANDIDATOS DE LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EROGADOS EN LAS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE LA COALICION ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBE INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 4.5. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN INCORPORARSE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3.4 DE ESTE REGLAMENTO. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERA INFORMARSE DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A TRAVES DE LAS CUENTAS CBN-COA O CBE-COA Y SE HAYAN PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ENTRE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA O SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL MISMO PRINCIPIO. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.
- 4.6. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA

- CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES:
- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS DE LA COALICION, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HAYAN ABIERTO Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y DE LAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
 - b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION, DESDE EL MOMENTO DE SU INTEGRACION Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LAS DE LOS COMITES EJECUTIVOS NACIONALES Y LAS DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, RELATIVAS AL TIEMPO QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- 4.7. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LAS COALICIONES, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS. AL EFECTO, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 4.8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA COALICION Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGREN, O A QUIEN SEA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 3.1, LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, ASI COMO LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, SE DEBERA PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO A LAS CONTABILIDADES DE LA COALICION Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGREN, INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- 4.9. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE A LA COALICION QUE LOS POSTULA, Y EN ULTIMA INSTANCIA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN.
- 4.10. SI DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR UNA COALICION, O DE SU REVISION, SE DESPRENDEN IRREGULARIDADES QUE CONSTITUYAN UNA FALTA PREVISTA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE FORMULE LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SOMETA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SE PROPONDRAN SANCIONES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ASI COMO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:
- a) SI SE TRATA DE INFRACCIONES QUE TENGAN RELACION CON LOS INGRESOS, SE SANCIONARA AL PARTIDO POLITICO QUE LOS HAYA RECIBIDO, SALVO QUE SE TRATE DE INGRESOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LOS CANDIDATOS, CASO EN EL CUAL SE APLICARAN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA PROPORCION EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.
 - b) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACION A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA, SE IMPONDRAN SANCIONES EQUIVALENTES A TODOS LOS PARTIDOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION.
 - c) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO O LA COMPROBACION DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SE APLICARAN SANCIONES A

TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION, DE CONFORMIDAD CON LA RESPONSABILIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA DETERMINARSE, Y EN ULTIMA INSTANCIA, SE TOMARA EN CUENTA LA PROPORCION EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 5

- 5.1. LAS COALICIONES DEBERAN TENER UN ORGANO DE FINANZAS ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE LIBREMENTE SE DETERMINEN.
- 5.2. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA CONTAR CON UN REPRESENTANTE EN CADA UNA DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA REPRESENTANTE SUPERVISARA LA CUENTA CBE-COA DE LA ENTIDAD A LA CUAL HAYA SIDO ASIGNADO Y TURNARA AL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE DE DICHA CUENTA SE REALICEN.
- 5.3. DEBERA NOTIFICARSE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE REALIZARON LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. LA MISMA REGLA APLICARA PARA LOS REPRESENTANTES DEL ORGANO DE FINANZAS EN LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 6

- 6.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, DEBERAN UTILIZARSE LOS CATALOGOS DE CUENTAS INCLUIDOS EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 6.2. EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, PODRAN ABRIRSE CUENTAS CONTABLES ADICIONALES PARA LLEVAR EL CONTROL CONTABLE, Y DEBERAN ABRIRSE PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.
- 6.3. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN, DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
- 6.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE LA COALICION DEBERA ELABORAR UNA BALANZA BIMESTRAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7

- 7.1. LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION Y QUE AL TERMINO DE ESTAS SE DESTINEN PARA EL USO ORDINARIO DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA HAYAN INTEGRADO, DEBERAN SER REGISTRADOS EN CUENTAS DE ORDEN. LA COALICION DETERMINARA LIBREMENTE COMO SE DISTRIBUIRAN TALES BIENES ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 7.2. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS DE LOS PARTIDOS A CAMPAÑAS O VICEVERSA, O BIEN DE CAMPAÑAS A CAMPAÑAS.

ARTICULO 8

- 8.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE LA COALICION DEBERA SER CONSERVADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION, SEGUN CORRESPONDA, POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.6, Y DE LOS GASTOS

EFFECTUADOS POR LA COALICION Y SUS CANDIDATOS, DEBERA SER CONSERVADA POR EL MISMO LAPSO POR UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYA INTEGRADO LA COALICION Y QUE CONSERVE EL REGISTRO AL FINAL DEL PROCESO ELECTORAL. DEBERA INFORMARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DEL PARTIDO QUE CONSERVARA LA DOCUMENTACION, LA CUAL DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

8.2. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y DE LA COALICION.

ARTICULO 9

9.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

9.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y A LAS COALICIONES, Y RESULTARA APLICABLE A TODAS ELLAS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ARTICULO 10

10.1. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN DEBERAN AJUSTARSE, EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

10.2. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGREN COALICIONES PARCIALES DEBERAN AJUSTARSE EN LO CONDUENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODO LO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COALICION.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RM-COA" - RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICION Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo de la coalición

. de folio _____

No

Lugar

Fecha

Bueno

por

\$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____
 POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
 EN EFECTIVO EN ESPECIE
 BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____
 CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

APORTACION EN ESPECIE DE MILITANTE ALGUN PARTIDO POLITICO DE LA COALICION APORTACION PERSONAL DEL DE CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

B. FORMATO "CF-RM-COA" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO

Logotipo de la
coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____ (1)
 POSTULADO POR LA COALICION _____ (2)
 DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES
 PERSONALES DEL CANDIDATO
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
 DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-COA"

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
 - (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
 - (3) Total de recibos impresos.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-COA"

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
 - (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
 - (3) Total de recibos impresos.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados.
 - (10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

E. FORMATO "REPAP-COA" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo de la coalición

. de folio _____

No

Lugar

Fecha

Bueno

por

\$ _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

LA COALICION _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL _____

 FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

F. FORMATO "CF-REPAP-COA" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo de la coalición

CONTROL DE FOLIOS DE LA COALICION _____ (1)
 DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
 DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-COA"

- Claves:

- (1) Denominación de la coalición.
- (2) Total de recibos impresos.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados.
- (9) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

G. FORMATO "IC-COA" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICION _____
--

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Presidente de la República ___ Senador ___ Diputado ___ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ___(2) CABECERA _____ (2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____(4) de término _____(4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO	
1. NOMBRE _____	(5)
2. DOMICILIO PARTICULAR _____	(6)
3. TELEFONO: Particular _____ (7)	Oficina _____ (7)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____	(5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)		MONTO (\$)
1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la coalición	_____	(8)
En efectivo _____		
En especie _____		
2. Aportaciones del candidato	_____	(9)
En efectivo _____		
En especie _____		
3. Aportaciones en especie	_____	(10)
De militantes _____		
De simpatizantes _____		
4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública	_____	(11)
5. Rendimientos financieros	_____	(12)
TOTAL	_____	(13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____	(14)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(15)
C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	_____	(16)
TOTAL	_____	(17)

V. RESUMEN	
INGRESOS \$ _____	(18)
EGRESOS \$ _____	(19)
SALDO \$ _____	(20)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición)	_____ (21)
FIRMA _____	(21)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____	(22)
FIRMA _____ (22) FECHA _____	(23)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC-COA"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado.

(2) DISTRITO ELECTORAL

Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.

(3) ENTIDAD FEDERATIVA

Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador.

(4) FECHAS

Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. Identificación del candidato.

(5) NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
(6) DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
(7) TELEFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

(8) APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION	Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se reporta, de conformidad con el artículo 3.1.
(9) APORTACIONES DEL CANDIDATO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.
(10) APORTACIONES EN ESPECIE	Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.
(11) INGRESOS POR COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA	Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mítines o en la vía pública.
(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(13) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(15) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
(17) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(18) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(19) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(20) SALDO	El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

(21) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.
(22) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(23) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDE ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los distritos 19 y 39, con sede en Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 19 Y 39, CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT Y MAZATLAN, SINALOA.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previo análisis de la carga de trabajo y con el fin de lograr una justicia pronta y expedita en materia agraria en el Estado de Nayarit, ha determinado modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que a continuación se indican, y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior Agrario emitió un Acuerdo en sesión celebrada el 8 de mayo de 1992, que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio del mismo año, por el que se establecieron distritos para la impartición de la justicia agraria y se fijó el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios, y en el caso específico del Estado de Nayarit, con la creación del Distrito 19, con sede en Tepic y competencia territorial en todo el Estado.

Que el Tribunal Superior Agrario emitió otro Acuerdo el 22 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes, con aclaración del 5 de octubre de 1993, publicado en el citado **Diario Oficial de la Federación** el día 19 siguiente, por el que se determinó la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria, y confirmó la competencia territorial del citado Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit.

Que en términos de los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria en que se divida el territorio de la República, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, pudiendo los Distritos comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

Que con apoyo en las disposiciones anteriormente citadas, el Tribunal Superior Agrario emitió un Acuerdo en sesión administrativa celebrada el 20 de marzo de 1996, que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril siguiente, por el que se creó el Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con competencia territorial en 7 municipios del estado antes mencionado y en todo el territorio que comprende el de Baja California Sur.

Que como resultado de la evaluación que de los Tribunales Unitarios realiza el Tribunal Superior Agrario, se ha considerado la excesiva carga de trabajo que mantiene el Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit y, como consecuencia de ello, el retardo en la solución de los juicios agrarios que dentro de su jurisdicción se plantean, por lo que se ha estimado conveniente modificar su competencia territorial, respecto de los municipios de Tecuala, Acaponeta y Huajicori, localizados en el Estado de Nayarit, que pasan a ser competencia del Distrito 39 con sede en Mazatlán, Sinaloa, debiendo señalarse que la distancia entre estos municipios y cualquiera de las sedes de los Distritos 19 y 39, Tepic y Mazatlán, es de aproximadamente 150 kilómetros; por lo que teniendo en cuenta lo anterior, los justiciables de los citados municipios del Estado de Nayarit tendrían una justicia más pronta y expedita de acuerdo a lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el ámbito territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, para el efecto de que también conozca de los asuntos que correspondan a los municipios de Tecuala, Acaponeta y Huajicori, ubicados en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, el que deja de conocer de los asuntos que corresponden a los municipios a que se refiere el punto anterior del presente Acuerdo.

TERCERO.- En consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, remitirá a su similar del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, los asuntos relativos a los municipios de Tecuala, Acaponeta y Huajicori, del Estado de Nayarit.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial de los estados de Nayarit y Sinaloa y en el Boletín Judicial Agrario, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de la competencia territorial de las sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios mencionados. Cúmplase.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia** y **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El acuerdo transcrito es reproducción fiel y exacta deducida de su original, constante de dos fojas útiles, que autentifico y expido para ser enviada al **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación, en México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 625/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Rivera, Municipio de Tampico Alto, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 3642/96, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el juicio agrario número 625/94, que corresponde al expediente original 6908, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Rivera", ubicado en el Municipio Tampico Alto, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario resolvió:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "La Rivera", ubicado en el Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros".

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia Marcia Rodríguez Hernández, Pedro Hernández Flores y Agustín de la Cruz Hernández, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del núcleo solicitante, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la citada sentencia; el que quedo radicado con el número D.A. 3642/96, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, lo siguiente:

"UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al poblado "La Rivera", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, contra la autoridad, y por el acto que han quedado precisados en el resultando primero de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria".

Lo anterior tiene su apoyo en la consideración que se transcribe:

"QUINTO.- Es fundado el concepto de violación que hace valer la parte quejosa, suplido en lo conducente, de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

En efecto, de la lectura de la sentencia reclamada se advierte que se encuentra indebidamente fundada y motivada; pues para negar la acción de dotación, se apoya en los trabajos técnicos e informativos realizados por los ingenieros Sergio Graña Gutiérrez; Orlando Reyes Badillo; Gilberto Pérez Pascua; Martín Ramírez Reyes; y, Alberto J. Argüello Barragán, que la llevaron a concluir que los predios

solicitados constituyen pequeñas propiedades inafectables; y que además, son terrenos de mala calidad e inapropiados para la explotación agropecuaria y forestal.

Sin embargo, no aparece que se haya pronunciado en relación con lo manifestado por diversos comisionados al rendir sus informes respecto de trabajos técnicos, que se realizaron en el predio que señalan los quejosos como susceptible de afectación, y que se hacen consistir en:

a) El informe de trabajos técnicos rendido por el ingeniero Adán Acosta Bandala, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, que substancialmente dice: "CONCLUSION.- Por la investigación realizada y que se nota el abandono del predio por más de 10 años, el propietario o propietarios del lote 45, conocido como "Los Corchos", se encuentran encuadrados dentro del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, por lo que considera el suscrito que la petición de los solicitantes sí es procedente.

b) El informe rendido por el ingeniero Pedro García Capilla, Vocal Tercero de la Comisión Agraria Mixta, en relación con la Inspección Ocular en los terrenos solicitados para afectación, el que en la parte que interesa, dice: "OPINION.- Los cultivos encontrados y detallados en el cuerpo de este informe, como en el acta que me permito anexar, demuestran que la tierra de los predios que nos ocupan, son aptos para la agricultura y ganadería, por lo que no explica porqué sus dueños nunca cultivaron, es más, nunca se han presentado en los terrenos ni los conocen en la región, siendo solamente el extranjero mencionado que ante ellos se ostenta como único dueño, y los molesta continuamente...".

c) Lo manifestado por el ingeniero Gilberto Pérez Pascual, al rendir su informe de investigación, hecho en el poblado "La Rivera", Municipio de Tampico Alto, Veracruz, en el que medularmente sostiene: "ACLARACIONES.- Los propietarios no cultivan totalmente las tierras, ya que por su mala calidad no les es costeable, y por otra parte, los solicitantes nunca les convendría la dotación de 20 hectáreas, a cada uno, ya que no podrían sobrevivir de ellas...".

d) Lo que deduce el ingeniero Martín Ramírez Reyes, al rendir sus informes técnicos complementarios, en el sentido: "De todo lo anterior, el suscrito concluye que el predio en cuestión, localizado con una superficie de 1,077-75-33 hectáreas, de acuerdo con el artículo 210 en su fracción III, inciso A de la Ley Federal de Reforma Agraria, al predio en cuestión constituye un fraccionamiento simulado. Y, de acuerdo con el recorrido en el cual se estimó un 85% de monte, con más de dos años consecutivos sin explotar; en consecuencia, de acuerdo con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, dicho predio pierde la calidad de inafectable".

Ahora bien el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, medularmente, sostiene:

"ARTICULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo, no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás Leyes relativas.

Como se advierte de la transcripción de dicho precedente, los predios pierden la calidad de inafectables cuando se encuentran sin explotar por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor.

Así las cosas, no basta para negar la acción de dotación, el que afirme que se trata de pequeñas propiedades, sin que además, manifestar si dicho predio se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el citado artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando para ello las consideraciones que han quedado apuntadas en los incisos anterior a efecto de que una vez que sean valoradas, se determine lo que en derecho corresponda.

En otro orden de ideas, tampoco se infiere que haya atendido a lo que señala el ingeniero Martín Ramírez Reyes, en su informe técnico complementario en el sentido de que el predio, con superficie de 1,077-75-33 hectáreas, se trata de un fraccionamiento simulado; problema de nulidad, que en términos del artículo 290 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se debe resolver previo al fondo de la acción intentada.

Lo anterior es motivo suficiente para concluir que, la autoridad responsable ha violado en perjuicio del poblado quejoso las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que motiva que se conceda el amparo solicitado para el efecto de que deje insubsistente la sentencia reclamada, y siguiendo los lineamientos aquí expuestos y, en su caso, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 186 y 187 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de allegarse mayores elementos conducentes al conocimiento claro de la verdad sobre los puntos cuestionados y, con libertad de jurisdicción, dicte la resolución que en derecho proceda.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la jurisprudencia número 73, publicada en la página 52, tomo III, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que a la letra, dice: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo seguido, que

también debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas".

TERCERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario por auto de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 625/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 6908, relativo a la dotación de tierras del poblado "La Rivera", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior".

Para una mejor comprensión del asunto que se resuelve, se hace una referencia de los antecedentes que integran el expediente.

CUARTO.- El tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Rivera" del Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación el lote número 45 denominado "Los Corchos", propiedad de la sociedad mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La Brigada Agraria de la zona norte del Estado de Veracruz, por oficio número 408 de trece de julio de mil novecientos ochenta y dos, instruyó al ingeniero Adán Acosta Bandala, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos en el predio lote número 45, "Los Corchos", "Calaveras" y "Esterillos"; el comisionado rindió su informe el dieciséis de agosto del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"Por la investigación realizada y que se nota el abandono del predio por más de diez años, el propietario o propietarios del lote 45, conocido como "Los Corchos", se encuentran encuadrados dentro del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, por lo que considera el suscrito que la petición de los solicitantes sí es procedente".

QUINTO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, se procedió a la instauración del procedimiento el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos registrándolo bajo el número 6908.

SEXTO.- La publicación de la solicitud se realizó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

SEPTIMO.- En el poblado promovente fueron electos Marcial Rodríguez Hernández, Nazario Zavala Hernández y Agustín de la Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

OCTAVO.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, quien rindió informe de los trabajos efectuados el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, haciendo saber la existencia de doscientos nueve habitantes, de los cuales cuarenta y cuatro son jefes de hogar, diecisiete solteros mayores de dieciséis años y sesenta y un campesinos capacitados.

NOVENO.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados al mismo profesionista señalado anteriormente, quien rindió su informe el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, indicando que los solicitantes son pescadores y pertenecen a la Sociedad Cooperativa de Pescadores, que cuentan con sus respectivas embarcaciones y equipos de pesca.

Asimismo, señaló que los predios denominados "Los Corchos", "Calaveras" y "Esterillos", señalados como probable afectación, que forman el lote número 45, se ubican en la congregación Cabo Rojo, Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, propiedad de la sociedad mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Silverio Di Constanzo, y que según datos proporcionados por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pánuco, Estado de Veracruz, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, los inmuebles mencionados se encontraron inscritos bajo el número 125, sección primera, de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete; precisó, asimismo, que actualmente se encuentran divididos en pequeñas porciones, con instalaciones de material, pistas de aterrizaje y que se trata de un filón de tierra arenosa.

DECIMO.- Por oficio número 8721, de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fue instruido el licenciado Pedro García Campilla, a fin de que realizara una inspección ocular en los terrenos

solicitados por los campesinos del núcleo gestor; el comisionado rindió su informe el diez de noviembre del mismo año, del que básicamente se conoce lo siguiente:

"OPINION.- Los cultivos encontrados y detallados en el cuerpo de este informe, como en el acta que me permito anexar, demuestran que la tierra de los predios que nos ocupa, son aptos para la agricultura y ganadería, por lo que no se explica porqué sus dueños nunca cultivaron, es más, nunca se han presentado en los terrenos ni los conocen en la región, siendo solamente el extranjero mencionado que ante ellos se ostenta como único dueño, y los molesta continuamente..."

DECIMO PRIMERO.- En sesión efectuada el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros; dictamen que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido el mandamiento correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, por oficio número 23699, de cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero Gilberto Pérez Pascual para que realizara los trabajos técnicos e informativos en el poblado denominado "La Rivera"; el comisionado rindió su informe el treinta y uno de julio del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"Los propietarios no cultivan totalmente las tierras, ya que por su mala calidad no les es costeable y por otra parte a los solicitantes nunca les convendría la dotación de 20 has., a cada uno ya que no podrían sobrevivir de ellas..."

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio registrado con el número 1977, de siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta instruyó a los ingenieros Orlando Reyes Badillo y Martín Ramírez Reyes, respectivamente, para que llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios consistentes en investigar la situación real y jurídica de los promoventes y de los predios que fueron señalados como de probable afectación; profesionistas que rindieron sus respectivos informes el catorce de marzo y veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, quienes coincidieron en sus informes, manifestando que los peticionarios de la dotación de tierras son personas que viven de la pesca y los inmuebles, "Los Corchos", "Calaveras" y "Esterillos", originalmente tenían una superficie de 1,420-00-00 (mil cuatrocientas veinte hectáreas), propiedad de la sociedad mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por diversas ventas efectuadas antes de la presentación de la solicitud que se resuelve, le quedó a dicha persona moral una superficie de 183-32-73 (ciento ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero de mala calidad.

DECIMO QUINTO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa por oficio número 19177 de siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, instruyó al ingeniero Martín Ramírez Reyes, para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios consistentes en la investigación al predio denominado lote número 45, denominado "Los Corchos", "Calaveras" y "Esterillos", del Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz; el comisionado rindió su informe el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce lo siguiente:

"Rendí el informe correspondiente a dichos trabajos, con los resultados que en el mismo hacen notar; Posteriormente con fecha 20 de febrero del presente año, fue requerida mi presencia a esa Delegación y se me hizo notar que con respecto a los trabajos realizados en el poblado "La Rivera" y específicamente en el plano informativo no se hacían aparecer todas la propiedades que constituyen el predio en estudio de acuerdo con los datos del Registro Público de la Propiedad a lo que el suscrito argumentó que no estaba en posibilidades de hacer el señalamiento en el plano informativo de cada una de las propiedades en virtud de que al llevarse a cabo los trabajos de investigación y del levantamiento topográfico del mencionado predio, no se encontraron en el terreno los señalamientos en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, y por esa razón no podía llevar a cabo dicho requerimiento que en forma verbal se me hizo. A fin de dejar completamente satisfecho el requerimiento mencionado es por ello que me permito rendir a esa Superioridad a su Cargo el siguiente Informe Complementario a los trabajos en cuestión, y para ello se procedió a llevar a cabo un nuevo recorrido del predio, con el objeto de constatar en el terreno la existencia o inexistencia del señalamiento de linderos de cada una de las propiedades, ya que en la primera inspección no hizo acta de presencia ninguno de los propietarios o representantes de ellos a excepción del C. Raúl Nader Kawachi. Para este nuevo recorrido fueron citadas nuevamente los propietarios por conducto del C. Carlos Chávez García, quien se negó a recibir dichas notificaciones y la diligencia se desahogó con la participación de los campesinos solicitantes, la representante del Ayuntamiento así como el C. Cayetano Reyes Loya, representante de la Central Campesino Independiente y los resultados finales de la nueva intervención fueron los siguiente:

1.- Que el predio en cuestión forma una sola unidad topográfica con superficie de 1,420-00-00 hectáreas, de las cuales el suscrito localizó topográficamente una parte de dicho predio con superficie de 1,077-75-33 hectáreas.

2.- Que dentro de la superficie de 1,077-75-33 hectáreas, no se encontró ningún señalamiento de linderos de las propiedades que supuestamente deben encontrarse en dicha fracción de terreno de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad a excepción del C. Raúl Nader Kawachi en la cual sí se encontraron señalamientos.

3.- En igual forma me permito manifestar a usted, que en la mencionada superficie de 1,077-75-33 hectáreas, no se encontró explotación agrícola o ganadera de ninguno de los propietarios señalados por el Registro Público de la Propiedad a excepción del C. Raúl Nader Kawachi, que viene poseyendo una superficie de 3-70-48 hectáreas, en copropiedad y 4-58-03 hectáreas, que se encuentran debidamente delimitadas y que oportunamente señalaré en el plano informativo.

4.- Por otro lado del recorrido que se llevó a cabo en la fracción de 1,077-75-33 hectáreas localizadas, se encontraron porciones aisladas trabajadas y en posesión de los campesinos solicitantes.

5.- Siguiendo con el recorrido se encontró que la fracción de las 1,077-75-33 hectáreas, se encuentran cubiertas de monte alto y monte bajo espeso, habiéndose apreciado en una proporción aproximada de un 85% de monte con árboles de distintas variedades tales como: encinos, chacas, zocohuites, jopoy y guásimas, con alturas de 7 a 8 metros y grosor de 30 a 40 centímetros de diámetro, habiéndose apreciado que dicho monte tiene edad aproximada de 20 a 25 años.

6.- Siguiendo el recorrido me permito manifestar que no se encontró trabajos agrícolas ni pastizales de parte de los supuestos propietarios a excepción de Raúl Nader Kawachi y un cocal que según decir de unas personas que lo estaban cuidando, pertenece a persona llamada José Baldrige.

De todo lo anterior, el suscrito concluye que el predio en cuestión, localizado en una superficie de 1,077-75-33 has., de acuerdo con el artículo 210 en su fracción III, inciso A de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio en cuestión constituye un fraccionamiento simulado. Y, de acuerdo con el recorrido en el cual se estimó un 85% de monte, con más de dos años consecutivos sin explotar; en consecuencia, de acuerdo con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, dicho predio pierde la calidad de inafectable".

DECIMO SEXTO.- Para mejor proveer, la Delegación Agraria en el Estado, designó al ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, con el oficio número 02274 de cinco de diciembre de mil novecientos noventa; profesionista que rindió su informe el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que manifestó que previas notificaciones a todos y cada uno de los propietarios de las fracciones que conforman el lote número 45 de la Congregación de Cabo Rojo hoy denominados "El Caracol", "Los Corchos" y "Las Joyas", procedió a inspeccionarlos, observando que en su totalidad están constituidos de médanos gigantescos de arena con alturas de seis, diez, quince y dieciocho metros sobre el nivel del mar y pendientes de veinticuatro a treinta grados, de conformación cambiante y movimiento lento pero constante, debido a los vientos del mar hacia la laguna de Tamiahua; que los terrenos se clasifican como arenosos; para confirmar lo anterior, los propietarios solicitaron a la oficina del Distrito de Desarrollo Agropecuario y Forestal número 012, con residencia en Pánuco, Estado de Veracruz, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que realizara un estudio de la calidad de las tierras; dependencia que manifestó el veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, que el tipo de suelo es de textura arenosa.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen negativo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el veintinueve de abril del año aludido anteriormente.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 625/94. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito de once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Marcial Rodríguez Hernández, Nazario Zavala Hernández y Agustín de la Cruz Hernández, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario para manifestar que el grupo de campesinos que representa tiene capacidad tanto individual como colectiva para que se les conceda la dotación de tierras; asimismo, manifestaron que vienen poseyendo porciones de tierra que cultivan con árboles frutales y hortalizas, por lo que se desprende que los terrenos son de buena calidad y no como lo manifestaron los diversos comisionados que practicaron los trabajos técnicos e informativos complementarios, por lo que solicita se les conceda por dotación de tierras el lote número 45. Anexaron a su escrito siete fotografías.

VIGESIMO.- Por escrito de treinta y uno de agosto, diecinueve de septiembre y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se apersonó el ingeniero Felipe Martínez Ayala, en representación de los propietarios: Elena María Pearce, Klaus Grossman Holley, Roberto Garhan Kinnar, Jesús Helguera Altamirano, Hilario Macías Reyes, Jorge de la Garza, Carlos Chávez García, Diego Alonso Hinojosa A., Wayne Ward Smith, Evalle Jannette Grossman Holley, Pauline Jannette Holley de C., Carlos González de León Pliego, Román Robledo Hernández, Dora Luz Márquez Palacios, Joseph Dewey Baldrige, Jorge Solbes Picón y Jorge Luis Solbes Simón, ofreciendo pruebas, las que hicieron consistir en copias de las escrituras y planos de sus predios, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 3642/96, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Marcial Rodríguez Hernández y otros, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución definitiva dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que negó la ampliación de ejido, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, siendo el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y para que siguiendo los lineamientos señalados en la misma, resuelva con libertad de jurisdicción. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por acuerdo de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se conoce que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de sesenta y un campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Norberto Piña Martínez, 2.- Severiano Conrado R., 3.- Macario Coronado M., 4.- Pedro Hernández Torres, 5.- Inocencio Cruz G., 6.- Dámazo Domínguez G., 7.- Mateo Pérez Cruz, 8.- Rosendo Piña G., 9.- Marcial Rodríguez H., 10.- Rosendo Piña R., 11.- Gabriel Bautista S., 12.- Silvano Téllez Pérez, 13.- Adán Pérez Orta, 14.- Agustín de la C. Hernández, 15.- Andrés de la C. Mendoza, 16.- Apolinar García A., 17.- Ramón Ramírez D., 18.- Antonio Ramírez C., 19.- Santos Ramírez C., 20.- Santiago Ramírez C., 21.- Avelino Uscanga de la O., 22.- Cirenio Coronado C., 23.- Flavio Arteaga Pérez, 24.- Armando Sánchez H., 25.- Guadalupe Rodríguez, 26.- Luis Miranda Hernández, 27.- Martín Miranda C., 28.- Lorenzo Pérez Orta, 29.- Sirenio Martínez Hernández, 30.- Lucinda Hernández Guerra, 31.- Enrique Castillo Hernández, 32.- Lino Segura Medina, 33.- Servando Miranda H., 34.- Arturo Bautista S., 35.- Alvaro Coronado M., 36.- Cruz Coronado M., 37.- Severiano Coronado, 38.- Ignacio Ruiz G., 39.- Jesús Ramírez B., 40.- Juan Ramírez S., 41.- Abad Pérez Orta, 42.- Nazario Zavala Hernández, 43.- Cupertino Vega Mar, 44.- Cupertino Vega Maya, 45.- Moisés Rodríguez A., 46.- Eutalio Pérez Orta, 47.- Modesto Ramírez, 48.- Pascual Córdova, 49.- Fernando Córdova, 50.- Luis Javier Robin, 51.- Ernesto González, 52.- Albino Barrios S., 53.- Francisco Barrios Hernández, 54.- Rogelio Barrios Hernández, 55.- Francisco Jiménez M., 56.- Jorge Francisco Juárez, 57.- Refugio González, 58.- Marcelino San Martín, 59.- Eugenio San Martín, 60.- Maximino Vicencio H., 61.- Rosa Díaz López.

CUARTO.- En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en autos y siguiendo los lineamientos dictados por la ejecutoria que se cumplimenta, se llega al conocimiento de que los informes rendidos por el ingeniero Adán Acosta Bandala de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por el licenciado Pedro García Campilla de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; y por el ingeniero Martín Ramírez Reyes, los que hacen prueba plena por ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de que el lote 45 también identificado como "Los Corchos", "Calaveras" y "Esterillos", del Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, se observó en algunos casos abandonado por más de diez años y en otros por más de dos

años consecutivos sin que se observe ningún tipo de explotación, por parte de sus propietarios; también se conoce que el referido predio cuenta con una superficie analítica de 1,077-75-33 (mil setenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero. Siguiendo con los lineamientos señalados en la ejecutoria de mérito, nos encontramos que del informe rendido por el ingeniero Martín Ramírez Reyes se observa que de la inspección realizada al predio lote 45, se encontró que forma una sola unidad topográfica, que no existe ningún señalamiento de linderos de las propiedades que integran dicha superficie de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, no existiendo explotación agrícola ni ganadera y que los campesinos del núcleo gestor, se encontraron en posesión de algunas porciones del predio en comento; tomando en consideración lo afirmado por el antedicho comisionado, se llega a la conclusión de que dicha finca se encuentran dentro del supuesto previsto por la fracción III, inciso a) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que a la letra dice:

"ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I...

II...

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras".

Consecuentemente, el fraccionamiento de la heredad de referencia, no surte efectos jurídicos, en materia agraria, toda vez que en el lote 45 del Municipio de Tampico Alto, Veracruz, no existe deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno; en las apuntadas condiciones dicho predio debe considerarse como propiedad de la Sociedad Mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Ahora bien, en virtud de que quedó demostrado que el predio de referencia se observó inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique y toda vez que el fraccionamiento del mismo no produjo efectos jurídicos en materia agraria, el mismo resulta ser afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Elena María Pearce, Klaus Grossman Holley, Roberto Garhan Kinnar, Jesús Heguera Altamirano, Hilario Macías Reyes, Jorge de la Garza, Carlos Chávez García, Diego Alonso Hinojosa A., Wayne Ward Smith, Evalle Jannette Grossman Holley, Pauline Jannete Holley, Carlos González de León Pliego, Román Robledo Hernández, Dora Luz Márquez Palacios, Joseph Dewey Baldrige, Jorge Solbes Picón y Jorge Luis Solbes Simón, todos ellos representados por el ingeniero Felipe Martínez Ayala, las mismas por las consideraciones antes previstas, resultan ser ineficaces, toda vez que quedó plenamente demostrado que el fraccionamiento del lote número 45, también conocido como "Los Corchos", "Las Calaveras" y "Esterillos", ubicado en el Municipio Tampico Alto, Estado de Veracruz, no surtió efectos jurídicos en materia agraria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 fracción III inciso a) del ordenamiento legal precedentemente citado.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye dotar al poblado "La Rivera" del Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, con una superficie de 1,077-75-33 (mil setenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, del predio denominado lote 45 conocido también como "Los Corchos", "Las Calaveras" y "Esterillos", ubicado en el municipio y estado antes citados, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que se elabore. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 3642/96, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "La Rivera", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,077-75-33 (mil setenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas) de agostadero, del predio denominado lote 45 conocido también como "Los Corchos", "Las Calaveras" y "Esterillos", ubicado en el municipio y estado antes citados, propiedad para efectos agrarios de la Sociedad Mercantil Loma del Pozo y Anexas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a sesenta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que se elabore. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos G.**- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Martha A. Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 283/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Presa de la Merced, promovido por un grupo de campesinos del poblado Calzada de la Merced, Municipio de Manuel Doblado, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 283/96, que corresponde al expediente 1616, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Presa de la Merced", y quedará ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la oficina de correspondencia de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, un grupo de campesinos radicados en el poblado Calzada de la Merced, Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, solicitó al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Presa de la Merced" y quedaría ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, señalando como de probable afectación el predio Fracción X, conocido como La Amapola Corpus Cristo, ubicado en la Hacienda de Maravillas, Municipio de Manuel Doblado, con una superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante compra para satisfacer sus necesidades agrarias y que las tienen en posesión y usufructo, señalando en la misma solicitud a las personas que proponen para integrar su Comité Particular Ejecutivo, Justiniano Tavares Valadez, Francisco Rodríguez Barrón y J. Carmen Botello de Jesús, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, el quince de mayo de mil novecientos noventa les expidió sus nombramientos.

SEGUNDO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente respectivo, el quince de mayo de mil novecientos noventa, bajo el número 1616; habiéndose publicado la referida solicitud en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de julio del mismo año.

TERCERO.- Por oficio número 5907 del tres de octubre de mil novecientos noventa, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero José Luis Segoviano Flores, con el fin de que investigara la

capacidad individual y colectiva del grupo gestor y realizara el levantamiento topográfico y clasificación de tierras del predio denominado "Presa de la Amapola o Corpus Cristo", quien rindió su informe el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, del que se desprende que según acta levantada el diez de octubre del mencionado año, resultaron 48 capacitados en materia agraria; que por otra parte realizó el levantamiento topográfico del citado predio, arrojando una superficie de 258-83-42 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) siendo la calidad de sus tierras de temporal, de esta superficie 8-91-00 (ocho hectáreas, noventa y una áreas) son bordos, 1-30-50 (una hectárea, treinta áreas, cincuenta centiáreas) caminos y 2-94-00 (dos hectáreas, noventa y cuatro áreas) del arroyo Savelota; las tierras se encuentran en posesión del grupo solicitante y tienen cultivos de frijol y sorgo.

CUARTO.- Obra en autos copia certificada de la escritura pública número quinientos cuarenta y nueve, de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hace constar el contrato de compraventa ad-corpus que celebran el señor Héctor González Gama, parte vendedora, con el consentimiento de su esposa Luz María Ñarritú Cervantes de González y de la otra el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por quien compareció el licenciado Rodolfo Duarte Rivas, respecto de la fracción de terreno número diez, de la ex-hacienda de Maravillas, conocida como "La Presa de la Amapola o El Corpus", con superficie de 258-83-42 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) con los linderos y medidas que se consignan; el valor del predio se pagó conforme al avalúo que realizó la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según dictamen número ochenta y ocho guión cero seiscientos cincuenta y siete del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; señalando en la cláusula Quinta, bajo el rubro: DESTINO "manifiesta LA PARTE COMPRADORA que el inmueble objeto de este contrato lo destinará a la satisfacción de las necesidades agrarias de los campesinos del poblado "La Merced" o "Calzada de La Merced", ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, para resolver con el mismo el conflicto social existente en esta zona".

QUINTO.- Mediante oficio número 6553 de nueve de noviembre de mil novecientos noventa, la Delegación Agraria en el Estado remitió los trabajos técnicos informativos y los relativos a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, para su trámite subsecuente, la que emite un dictamen sin fecha, firmado por el Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, en donde se declara procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos del poblado Calzada de La Merced, Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, que de constituirse se denominará "Presa de la Merced", y propone se conceda una superficie de 258-83-58 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal del predio "Presa de la Amapola o El Corpus", propiedad de la Federación, en beneficio de los 48 capacitados en materia agraria.

SEXTO.- Mediante oficio número 3284 del primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social su opinión sobre si existe o no algún inconveniente para que el predio Presa de la Amapola o el Corpus, quede a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias del poblado en comento; por oficio Gto. 96 310-0-022, de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, el Delegado Estatal de la mencionada Secretaría contestó "que no tiene ningún inconveniente para que el predio antes referido quede a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado antes citado, siendo el presente sólo una opinión de uso de suelo, quedando a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, el destino final que le dé al predio".

SEPTIMO.- Mediante oficio número 16161 del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se solicitó la opinión, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe emitir la Comisión Agraria Mixta, no la emitió dentro del término de ley. No existen en el expediente constancias de que se hubiere solicitado la opinión del Gobernador del Estado de Guanajuato.

OCTAVO.- Remitido que fue el expediente de que se trata al Cuerpo Consultivo Agrario, este órgano colegiado aprobó su dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, declarando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que al constituirse se denominará "Presa de la Merced", Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato.

NOVENO.- Por auto de primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata registrándose con el número 283/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó plenamente comprobada con el acta de investigación de capacidad agraria respectiva, de donde resultaron 48 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ricardo Valadez Cisneros, 2.- Domingo Botello Hernández, 3.- Juan Fco. Barrón Valadez, 4.- Ramón Espinoza Tavares, 5.- Alberto Tavares Hernández, 6.- Crescenciano Gutiérrez B., 7.- Francisco Rodríguez Collazo, 8.- Ignacio Rodríguez Villegas, 9.- David Botello Rodríguez, 10.- María Huerta Anguiano, 11.- Federico Gutiérrez Valdés, 12.- J. Jesús Moreno Gutiérrez, 13.- Mucio Rodríguez Villegas, 14.- Cirila Cerna Aranda, 15.- Ma. Lourdes González Rguez., 16.- Nicolás Vázquez Rodríguez, 17.- Casimiro Moreno Juárez, 18.- Arnulfo Tavares Cerna, 19.- Antonio Villegas Romero, 20.- Pablo Moreno Juárez, 21.- Celia Ornelas de Rguez. 22.- J. Gpe. Moreno Gutiérrez, 23.- J. Jesús Hernández Barrón, 24.- Martín Valdés Soto, 25.- Teófilo Anguiano Flores, 26.- Nicolás Cisneros Hdez., 27.- Martín Cerna González, 28.- José Huerta Valdés, 29.- Cirilo Valdés Huerta, 30.- J. Carmen Cerna Ramírez, 31.- Manuel Anguiano Flores, 32.- Ignacio Tavares Hdez., 33.- Prócoro Tavares Valadez, 34.- J. Luis Cerna Botello, 35.- Humberto Cerna Botello, 36.- Manuel Gutiérrez Barrón, 37.- Reynaldo Alvarado López, 38.- Andrés Hernández Villanueva, 39.- J. Gpe. López Alvarado, 40.- Rodolfo López Jacinto, 41.- Margarita Valdés Rodríguez, 42.- Ernesto Botello Montes, 43.- Justiniano Tavares, 44.- Fco. Rodríguez Barrón, 45.- J. Carmen Botello, 46.- José Albarazo López, 47.- Antonio Cisneros Hernández, 48.- Miguel Angel Alvarado.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 328, 329, 331, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando anterior.

CUARTO.- Que de acuerdo con la escritura pública que obra en autos número cuarenta y nueve, del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal Lic. Graciano Contreras Saavedra, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, adquirió del Sr. Héctor González Gama con el consentimiento de su esposa Luz María Iñarrítú Cervantes de González, el predio denominado "La Presa de la Amapola o El Corpus", con superficie de 258-83-42 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) y que de acuerdo al plano proyecto levantado tiene una superficie real de 258-83-58 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) señalándose en la misma escritura que este predio se adquiere para solucionar el conflicto social en la zona y se destinaría a beneficiar a los campesinos del poblado "La Merced" o "Calzada de La Merced", que al ser realizado el levantamiento topográfico del predio se constató que los campesinos peticionarios están en posesión del mencionado predio y así lo hicieron constar en la solicitud de creación del nuevo centro de población de que se trata; que la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, es en el sentido de que la superficie que integra este predio se destine a satisfacer necesidades agrarias.

En virtud de lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, concluye que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, concediéndole una superficie de 258-83-58 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal que se pueden tomar del predio "Presa de la Amapola" o "El Corpus", propiedad de la Federación, el cual resulta afectable conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 48 capacitados en materia agraria, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Asimismo, en términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las autoridades del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberán contribuir junto con las siguientes Secretarías: de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Reforma Agraria, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, ha realizar las obras a que se refiere el artículo 248 de la citada ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o. y 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Presa de la Merced", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Calzada de la Merced", Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado con una superficie de 258-83-58 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal, que se tomarán del predio denominado "Presa de la Amapola" o "El Corpus", ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, propiedad de la Federación afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará a beneficiar a los 48 (cuarenta y ocho) capacitados en materia agraria cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de esta sentencia, que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando cuarto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 572/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mata de Limón, Municipio de Catemaco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 572/96, que corresponde al expediente número 4472, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mata de Limón", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo formado por 33 (treinta y tres) campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "Mata de Limón" del Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado de dotación de tierras, en virtud de carecer de las mismas para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como fincas afectables los predios denominados "Mata de Limón", "Las Blancas" y "Apollinta", ubicados en el propio Municipio de Catemaco.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente respectivo el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

TERCERO.- La solicitud de referencia fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CUARTO.- Para integrar el Comité Ejecutivo Agrario fueron electos Salvador Cruz Hernández, Encarnación Domínguez H. y Pablo Ambrós, como presidente secretario y vocal, respectivamente, a

quienes el Ejecutivo Local expidió sus correspondientes nombramientos el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En asamblea celebrada el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, con la presencia del ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, se reestructuró el Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado por Salvador Cruz Hernández, Luis López Gutiérrez y Rafael Hernández Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- Mediante oficios girados el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta notificó a los propietarios de los predios señalados en la solicitud; y a los demás propietarios de fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante les notificó por cédula común expedida en la misma fecha.

SEXTO.- El diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero J. Miguel Gutiérrez para que realizara los trabajos técnicos e informativos de rigor; habiendo levantado acta dicho comisionado, el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, en la cual consigna: "...encontrando que solamente hay el predio de ese nombre, pero no existe poblado alguno, ya que el grupo solicitante vive en Catemaco", rindiendo su informe el cinco de septiembre del mismo año, manifestando que "no existía poblado de ese nombre en esos contornos, sino que el grupo de campesinos que trabajaban en ese predio Mata de Limón vivían en Catemaco; y que "los dirigentes del grupo solicitante corroboraron lo antes expuesto, aduciendo como una razón para no vivir en el lugar el que no hay agua en los alrededores... por lo cual se levantó el acta respectiva de inexistencia del poblado, respaldada por el C. Antonio Zetina A., representante de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado".

En escrito de veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario informan al Presidente de la Comisión Agraria Mixta: "hace más o menos cuatro años que nuestro poblado lo movimos de dicho lugar, por consecuencia de que año tras año venía escaseándose el agua... esta es la causa poderosa para no existir dicho poblado...".

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, considerando improcedente la acción intentada por no existir el poblado gestor.

El Gobernador del Estado se abstuvo de emitir mandamiento en el caso.

El Delegado Agrario en el Estado expresó su opinión en oficio de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, en el sentido de que debía negarse la acción intentada "por haberse comprobado la inexistencia del poblado".

OCTAVO.- Según informe rendido por el ingeniero Gilberto Pérez Pascual al Delegado Agrario en el Estado el seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, los solicitantes "viven en el fundo legal de Catemaco". Asimismo le informa que según datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad, el predio "Mata de Limón", está inscrito como propiedad de Antonio Solana, con una superficie total de 150-50-00 (ciento cincuenta hectáreas); que un predio "Apollinta", aparece como propiedad de Juan Mozo Memeche, con superficie de 74-19-42 (setenta y cuatro hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas); y otro con igual denominación figura a nombre de Genaro Baxin, con superficie de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas) y que el predio "Apollinta Las Blancas", está inscrito a nombre de Felipe Beltrán R., con una superficie de 44-20-32 (cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas, treinta y dos centiáreas); agregando que los terrenos son de agostadero en su mayor extensión y el resto de temporal, dedicados los primeros a la ganadería principalmente y los últimos al cultivo de maíz y frijol, estando "totalmente desmontados y con pasto natural algunos y otros con pasto paral, privilegio y pangola, sembrados por sus propietarios", siendo pequeñas propiedades "desde antes de la solicitud".

NOVENO.- El veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta, el Grupo Consultivo Agrario emitió dictamen, declarando improcedente la acción puesta en ejercicio "por falta de sujeto de derecho agrario que sirva de base para el procedimiento".

DECIMO.- Por instrucciones de la Consultoría Agraria Titular, el Delegado Agrario en el Estado encomendó al ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra la práctica de nuevos trabajos tendientes a investigar la capacidad agraria del grupo solicitante; informando dicho comisionado, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que el poblado "Mata de Limón", había existido hacía muchos años, pero que en la fecha de la investigación el lugar donde habitaban los solicitantes era una zona federal colindante con la carretera de Acayucan a la presa "Canseco"; y que la diligencia censal practicada dio como resultado un total de 63 (sesenta y tres) habitantes, de los cuales 35 (treinta y cinco) tenían capacidad agraria, pero de ellos sólo 4 (cuatro) eran peticionarios, según las hojas censales que anexó al acta respectiva, siendo éstos Juan Texna Pucheta, Sabina Ambrós Domínguez, Salvador Cruz Hernández y Ciro Ambrós Domínguez.

A solicitud del Comité Particular Ejecutivo, el presidente y el secretario del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, extendieron constancia el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestando que en el poblado "Mata de Limón" se encontraban más de 24 (veinticuatro) chozas

campesinas, habitadas por otras tantas familias, apreciándose más de 10-00-00 (diez hectáreas) cultivadas con maíz, frijol, chile, tomate, melón, plátano, etc., así como gallinas, patos, guajolotes y cerdos, repitiéndose esto mismo en el acta que levantó el Regidor Encargado de Tierras del propio Ayuntamiento el veintiuno del mismo mes de octubre.

UNDECIMO.- El siete de marzo de mil novecientos noventa el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negando a este poblado la dotación promovida "por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante".

DUODECIMO.- A instancias del Comité Particular Ejecutivo, el Consejero Agrario Titular ordenó, por oficio de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al Delegado Agrario en el Estado, que investigara la capacidad legal del grupo gestor. Por lo que el citado delegado comisionó para realizar esos trabajos al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, quien llevó al cabo trabajos censales relacionados con la solicitud que nos ocupa el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el poblado "Mata de Limón", según el cual los campesinos capacitados eran 146 (ciento cuarenta y seis), figurando entre ellos los 22 (veintidós) solicitantes originales siguientes: Salvador Cruz Hernández, Luis López Gutiérrez, Rafael Hernández H., Galdino Domínguez Cruz, Apolinar Cruz G., Luis Cruz Fonseca, Andrés Domínguez H., Encarnación Domínguez, Juan Texna, Lorenzo Pérez, Angel Cota, Daniel Pucheta, Octaviana Hernández, Pablo Ambrós, Albino Hernández, Manuel Texna, Crescencio Hernández, Rafael Riveroll, Guadalupe Velázquez, Galdino Hernández, Julián Cruz y Andrés López.

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Consultoría Agraria Titular, el propio Delegado Agrario comisionó al licenciado Juan Enrique Esparza Morales, por oficio de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para que efectuara una investigación sobre la capacidad legal del grupo solicitante, habiendo levantado acta dicho comisionado en el poblado "Mata Limón", el veintiséis del mismo mes, según la cual localizó en dicho lugar a veinte campesinos de los solicitantes de la dotación y a 47 (cuarenta y siete) más que solicitaron ser considerados en la misma, afirmando que se dedican a labores del campo, son mayores de edad y tienen una residencia de varios años en el poblado, por lo que a juicio del comisionado reúnen los requisitos de capacidad agraria necesarios. En su informe, rendido el once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, consigna lo siguiente:

"Cabe señalar que el poblado "Mata Limón", se encuentra ubicado en el pie de un cerro denominado "Canseco", a un costado de la carretera federal que conduce a Acayucan, Ver., a escaso 1 km. aproximadamente de la Villa de Catemaco, Ver."

DECIMOTERCERO.- En asamblea celebrada el once de junio de mil novecientos noventa y tres, con la presencia del ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, tanto los miembros del Comité Particular Ejecutivo como la totalidad de los 70 (setenta) presentes, tomaron el acuerdo de pedir a la autoridad correspondiente que sólo se investigaran los predios "Mata Limón", "Apollinta" y "Las Blancas", señalados como afectables en su solicitud, ubicados todos en el Municipio de Catemaco, Veracruz.

En cumplimiento de órdenes superiores, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al mismo ingeniero Alfonso Ruiz Andrade para realizar una investigación con respecto a los citados predios; habiendo practicado dicho comisionado inspección ocular en catorce predios localizados dentro de los terrenos denominados "Las Blancas", "Apollinta" y "Mata Limón", levantando acta el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que consigna el resultado de sus investigaciones en los términos siguientes:

"1.- Francisco Torres Salazar y Ricardo Torres Salazar.- Superficie 31-73-35 Has.

Al momento de llevar a cabo la inspección ocular a este predio no se encontraron pastando ningún tipo de animales vacunos ni de otra especie, sin instalaciones según manifestó el encargado que este predio está dedicado a la ganadería, se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

2.- José de Jesús Bárcenas Chontal.- Superficie 25-14-18 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, teniendo pastos de tipo estrella, pastando se encontraron al momento de llevar a cabo la inspección ocular 17 animales de la raza Cebú-Suizo, 1 semental suizo, 2 caballos criollos, instalaciones, 1 galera, 1 corral se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta viva. Este predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 342056 de fecha 22 de mayo de 1987.

3.- Genaro Baxin Velasco.- Superficie 41-80-71 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería teniendo pastos del tipo estrella y grama natural, con acahual, el encargado no supo decir qué cantidad de animales se encuentran pastando dentro de este predio, al momento de llevar a cabo la inspección se encontraron pastando aproximadamente 10 animales vacunos de la raza Cebú-Suizo, sin cultivos, se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

FRACCION 2da.- Superficie 31-24-68 Has.- Este predio se encuentra dedicado a la ganadería teniendo pastos del tipo grana natural, no se encontraron pastando ningún tipo de animales y el encargado no supo decir por qué no había ganado dentro del predio, sin instalaciones, se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

FRACCION 3a. Superficie 12-50-00 Has.

En este predio se encontraron pastos del tipo natural, pastando dentro de este predio se encuentran 12 vacas, 1 semental Cebú-Suizo, 8 crías, sin instalaciones, se encontraron sembrando a personas en una superficie aproximada de 6-00-00 Has.- está cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

4.- Melquiades Bárcenas Palafox.- Superficie 17-37-50 Has.

Este predio tiene pasto natural, algunos manchones de pasto estrella acahualado casi en su totalidad, se encontraron pastando al momento de llevar a cabo la inspección ocular 1 animal vacuno de la raza cebú-suizo, 2 caballos, instalaciones como son 1 corral, 2 divisiones y se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

5.- Petra Palafox Mirós.- Superficie 24-38-64 Has.

Este predio se encuentra en su totalidad sin explotación ganadera o agrícola pudiendo observar al momento de la inspección ocular monte alto, árboles de más de 10.00 metros de alto y un grosor de 60 centímetros, se encontró cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

6.- Vianey Francisco Ortiz Ferman.- Superficie 62-50-00 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería teniendo pastos del tipo king-grass, taiwan, caña japonesa; pastando se encuentran 30 vacas, 30 crías, 3 sementales de la raza cebú y cebú suizo, instalaciones; 20 divisiones, 3 casas de madera y 1 manga, implementos agrícolas, 1 tractor. Se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

7.- Primitivo Sandoval Angueven.- Superficie 25-00-00 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella, y grana natural en su mayoría, pastando se encuentran 60 animales vacunos de la raza cebú-suizo, 1 semental cebú-suizo, cultivos de maíz y frijol, instalaciones 1 galera, 1 corral, 1 manga, 1 casa de madera, 2 picadoras se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva.

8.- Lucila Lagunes Pretelín.- Superficie 58-02-89 Has.

Este predio se encontró que está dedicado a la ganadería teniendo pastos del tipo estrella, no se encontraron pastando animales dentro del predio, ya que al momento de llevar a cabo la inspección ocular no se encontró a persona alguna que diera la información del tipo de instalaciones y qué cantidad de animales se encuentran dentro del predio.

9.- Arturo, Ruperto, Arnulfo, Albino, Rafael y Benito Bulbarela Croda.- Superficie 66-54-48 Has.

En este predio el encargado del rancho dijo que no podía dar información, negando el paso al predio hasta que no estuviera el administrador del rancho; por lo que no fue posible llevar a efecto la inspección ocular. Se pudo observar por los linderos que este predio se encuentra dedicado a la ganadería, no pudiendo precisar el número de animales pastando dentro del rancho ni qué tipo de pastos y cultivos se tienen en el predio".

10.- Amado Thomas Ovalle.- Superficie 98-99-00 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella, privilegio y pangola; pastando se encuentra 100 animales vacunos de la raza cebú-suizo, 2 caballos, instalaciones, 3 comederos, con tanques de agua, 3 corrales de alambre, 4 divisiones, implementos agrícolas, 1 tractor con implementos, se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 673066 de fecha 10 de mayo de 1991.

11.- Alain Thomas Ovalle.- superficie 108-85-00 Has.

Este predio se ampara dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella, privilegio y pangola; pastando se encuentran 120 animales de la raza cebú-suizo, 2 caballos, instalaciones, 3 casas, 1 baño garrapaticida, 4 comederos con tanques de agua, 2 bodegas, 1 máquina para hacer alimentos, báscula; tiene instalación eléctrica y 1 pozo.

12.- Cristián Thomas Ovalle.- Superficie 151-19-94 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella, privilegio, pangola y jaragua, pastando se encuentran 70 animales, 70 crías, 2 sementales de la raza cebú-suizo, 2 caballos, instalaciones, 4 bebederos y comederos, 4 corrales y se encuentra cercado con 3 y 4 hilos de alambre de púas con postería muerta y viva. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad números 673317, 673065 y 673320 de fecha 10 de mayo de 1991.

13.- Pedro Chicatto Bulbarela.- Superficie 25-00-00 y 25-59-63 Has.

Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella, grama natural y caña japonesa, pastando se encuentran 80 animales vacunos, 2 sementales de la raza cebú-suizo, 3

caballos, tienen cultivos de maíz y frijol en una superficie de 2-00-00 Has., instalaciones, 2 casas, 1 galera, 1 corral, 1 pozo, 1 tanque de melaza, comederos y picadora.

14.- Pedro, Efrén y Antonio Chicatto García.- Superficie 40-00-00 Has.

Este predio está dedicado a la ganadería, teniendo pastos del tipo estrella y caña japonesa, pastando se encuentran 20 animales vacunos de la raza cebú-suizo, 1 semental holandés, cultivos de maíz y frijol 2-00-00 Has., instalaciones, 2 tanques de agua, 2 comederos, 1 represa, 1 pozo de agua y 1 corral. Estas personas dijeron que su documentación la entregarían directamente en la Delegación Agraria por conducto de la Asociación Ganadera.

En el informe que rindió el mismo comisionado el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, asienta lo siguiente:

"Los predios marcados con los números 1, 3, 4, 5, 8 y 9 se encuentran acahualados con monte alto, sin encontrarse debidamente explotados, pudiendo observarse que tienen más de 5 años sin explotación, teniendo árboles de más de 20 metros de altura y un grosor de más de 80 centímetros, por lo que se puede determinar el tiempo que se encuentran sin explotación..."

Los predios a que alude el comisionado son los siguientes:

1. Terreno ubicado en el lugar denominado "Las Blancas", con superficie de 31-73-35 (treinta y una hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), propiedad de Francisco Salazar Torres.

3. Terreno ubicado en el lugar denominado "Apollinta", con superficie de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas), propiedad de Genaro Baxin Velasco; anotando el comisionado que según acta relativa a la rectificación de linderos solicitada por el propietario con respecto a una fracción de terreno rústico compuesta de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "al hacer una medición en dicho terreno resultó una superficie de 41-80-71 Has."

4. Terreno en el punto denominado "Las Blancas", con superficie de 17-37-50 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), actualmente propiedad de Moisés y José Mirós Bárcenas.

5. Terreno ubicado en el punto "Las Blancas", con extensión de 24-38-64 (veinticuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad de Petra Palafox Mirós.

8. Terreno en el lugar denominado "Las Blancas", con superficie de 58-02-89 (cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), propiedad de Lucila Lagunes Pretelín.

9. Predio conocido con el nombre de "Quimixoxtayo", con superficie de 66-54-48 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas), perteneciente a Arturo, Ruperto Arnulfo, Albino, Rafael y Benito Bulbarela Croda.

La superficie total de los predios antes mencionados suma 239-87-57 (doscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas).

Los demás predios investigados se encontraron, según el comisionado, explotados con ganadería.

Este comisionado formuló plano informativo de las propiedades ubicadas dentro del radio legal de afectación.

DECIMOCUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, declarando procedente la solicitud de dotación promovida y concediendo al núcleo peticionario una superficie de 239-87-57 (doscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal, para beneficiar a 20 (veinte) campesinos que resultaron capacitados.

DECIMOQUINTO.- En oficio 734.DR.09.01.078/94, de nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el ingeniero Miguel Ángel López dice al Encargado del Distrito de Desarrollo Rural número 009 "Los Tuxtlas", de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lo siguiente:

"En atención a la Comisión que me fue conferida en Oficio número 734.DR.09.01.-073/94 de fecha 4 de los corrientes, con referencia a la solicitud de Dictamen Técnico de uso actual del suelo presentada por los CC. Lucila Lagunes Pretelín, Alvaro Alvarez Garrido, Vianney Francisco Ortiz Ferman, Genaro Baxin Velasco, Rafael Bulbarela Croda y Melquiades Bárcenas Palafox; al término de la inspección de campo realizada, rindo a usted el presente informe.

"Con fecha 5 de abril del presente año, me presenté en el predio de la C. Lucila Lagunes Pretelín, con una superficie total de 58-02-89 (cincuenta y ocho áreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) ubicado en el lugar denominado "LAS BLANCAS", del Partido de MAXACAPAN, del Municipio de Catemaco, Ver., según lo acredita mediante copia fotostática presentada de la escritura pública número 7,706 (siete mil setecientos seis) expedida por la Notaría Pública número 2 de San Andrés Tuxtla, Ver.

"Al realizar el recorrido por el predio se constata que aproximadamente el 80% de la superficie está cubierta por pastos principalmente de las especies Gramas Nativas, Estrella de Africa y Jaragua perfectamente bien establecidos, por lo que se deduce que tienen varios años de haber sido inducidos por el hombre; cuenta con aproximadamente 6-00-00 (seis hectáreas) sembradas de Maíz que se encuentra en estado de cristalización, asimismo se observó que existen aproximadamente 6-00-00 (seis hectáreas) de acahual de malezas caducifolio con alturas de 1 a 2.5 mts.

"Las Características del Predio:

"Es un suelo de color rojizo de textura arcillo arenoso, pobre en materia orgánica originado principalmente por la topografía del terreno, que va de 10 a 60%, la escasa vegetación consecuencia de sobrepastoreo motivando el escurrimiento y la erosión del suelo.

"Se encontró que existen construcciones en uso de antigüedad no menor de 5 años, como son casa habitación de material, casa de madera y lámina de zinc para el mayoral, galera con comederos y corral de manejo; asimismo se encontraron pastando 40 cabezas de ganado bovino de las razas Suizo, Cebú y Holandés y dos bestias, delimitado por cercos perimetrales y divisorios de estantes vivos y alambre de púas con un total de 8 divisiones o potreros.

"Se concluye que el predio tiene un potencial 100% pecuario.

"En el recorrido por el predio del C. ALVARO A. ALVAREZ CASTRO, con una superficie de 53-69-07 (cincuenta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, siete centiáreas) ubicado en el lugar denominado "LAS BLANCAS" del Partido COMOAPAN, del Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., según lo acredita con copia fotostática de escritura pública número 16,523 (dieciséis mil quinientos veintitrés) expedida por la Notaría Pública número 4 de San Andrés Tuxtla, Ver.

"Se constató que dicho predio está siendo aprovechado de acuerdo a su potencial pecuario, pues se observa que el 90% del total de la superficie está cubierta por gramas nativas, pasto inducido como Estrella de Africa, Privilegio y Jaragua, perfectamente bien establecidos, por lo que se estima que tiene varios años que se ha estado trabajando. Puesto que la capa de materia orgánica es pobre, suelo de color rojizo, de textura arcillo-arenoso, con topografía bastante quebrada, encontrándose pendientes que van de 10 a 65%, lo que ha ocasionado que los suelos se encuentren erosionados; existen pequeñas áreas de vegetación alta perenifolia que sirven de protección natural a los escurrimientos naturales de agua. El terreno cuenta con cercos primetrales y divisorios de estantes vivos y alambre de púas, haciendo un total de cinco potreros donde se observaron pastando 36 cabezas de ganado bovino de las razas Suizo y Cebú.

"Cuenta con aproximadamente unos 80 árboles de Mango, Cedro, llama, Nanche, etc., un tanque de almacenamiento de agua de aproximadamente 9,000 Lts. y bebederos de agua.

"En el recorrido efectuado en el predio de la C. Melquiades Bárcenas Palafox, con superficie total de 17-37-50 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en el punto denominado "LAS BLANCAS" del Municipio de Catemaco, Ver., según lo acredita con la presentación de copia fotostática de testimonio de compraventa con número 645 (seiscientos cuarenta y cinco) volumen Nueve de fecha 6 de Febrero de 1987 emitido por la Notaría Pública número 7 de San Andrés Tuxtla, Ver.

"Se observó que en un 80% del total se encuentra cubierto de vegetación de las especies gramas nativas y Estrella de Africa inducido y bien establecido, por lo que se estima que cuenta con varios años de estarse trabajando de acuerdo a su potencial pecuario; cuenta con una topografía bastante quebrada con pendientes que van de 10 al 60%, suelo de textura arcillo-arenoso bastante erosionado, cuenta con pequeñas áreas de vegetación alta caducifolia que sirve de protección a los escurrimientos naturales de agua, los cercos perimetrales y las tres divisiones con que cuenta son de estantería viva y alambre de púas, no se encontró ganado pastando al momento de la inspección, pero sí se observó gran cantidad de estiércol y el pasto bastante bajo, lo que hace suponer que en días anteriores se anduvo pastoreando ganado bovino.

"El C. Genaro Baxin Velasco, presentó una fracción de terreno con una superficie total de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas), ubicado en el punto denominado "APOLLINTA", del Partido de Maxacapan, perteneciente al Municipio de Catemaco, Ver., según lo acredita con la presentación de copia fotostática de la escritura pública número 1920 (mil novecientos veinte) de fecha 13 de agosto de 1966 emitida por la Notaría Pública número 1 de San Andrés Tuxtla, Ver.

"Al llevar a cabo la inspección ocular en el predio se constató que el terreno se encuentra cubierto de gramas nativas, 50% aproximadamente de pasto inducido como Estrella de Africa y Privilegio, semi-achahualada (maleza) con vegetación baja caducifolia, observándose personal realizando actividades de chapeo y un avance en aproximadamente unas 6-00-00 (seis hectáreas), cuenta con cercos vivos perimetrales y cuatro divisiones, el terreno presenta una topografía quebrada con pendientes del 10 al 65%, suelo color rojizo de textura arcillo-arenoso de escasa capa de materia orgánica, erosionada por los escurrimientos de las aguas pluviales y las tradicionales quemadas de los potreros.

"La C. Petra Palafox Mirós presentó terreno rústico con superficie de 15-62-50 (quince hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en el punto denominado "LAS BLANCAS", del Municipio de Catemaco, Ver., según lo acredita con copia fotostática de la escritura pública número 3,815 (tres mil ochocientos quince) de fecha 19 de abril de 1966, emitida por la Notaría Pública número 2 de San Andrés Tuxtla, Ver.

"Se observó en el recorrido que el terreno está cubierto por vegetación mediana caducifolia y alta perenifolia, que en mayoría sirve de sombra a la finca de café que existía y que al momento de la inspección se encuentra achahualada con malezas.

"El terreno presenta pendientes pronunciadas que van de un 10 a un 65%, cuenta con cercos vivos perimetrales, se observaron seis animales pastoreando de la especie Bovina, la vegetación arbustiva está compuesta por especies corrientes tropicales y algunos cedros con alturas promedio no mayores de 12 mts.

"El Sr. Vianney Francisco Ortiz Ferman, presentó terreno rústico con una superficie total de 20-58-87 (veinte hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), ubicado en el punto denominado "LAS BLANCAS" del partido de MAXACAPAN, Municipio de Catemaco, Ver., según lo acredita con la presentación de la Escritura Pública número 3,249 (tres mil doscientas cuarenta y nueve) expedida por la Notaría Pública número 7.

"Al realizar el recorrido se constató que el predio está cubierto por vegetación de las especies gramas nativas principalmente y en menor escala pastos inducidos como Estrella de Africa, Jaragua y Privilegio. La topografía del terreno es quebrada con pendientes de 10 a 60%, suelo pobre de textura arcillo arenoso, cuenta con cercos vivos perimetrales y divisorios conformando 3 potreros donde se observaron pastoreando 12 cabezas de ganado bovino.

"Corroborando lo observado en los predios antes mencionados se tomaron fotografías, las cuales se anexan para el expediente correspondiente".

DECIMOSEXTO.- Mediante escrito fechado el once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Cuerpo Consultivo Agrario, Lucila Lagunes Pretelín, Melquiades Bárcenas Palafox, Moisés Mirós Bárcenas, José Mirós Bárcenas, Rafael Bulbarela Croda (por sí y como gestor oficioso de Lilia Croda viuda de Bulbarela, Arturo Bulbarela Croda, Ruperto Arnulfo Barbarela Croda, Albino Bulbarela Croda y Benito Bulbarela Croda), Alvaro Alvarez Garrido (en representación de su menor hijo Abraham Alvarez Castro), Genaro Baxin Velasco, Serafín Guillermo Ortiz Navarrete, Vianney Francisco Ortiz Ferman, Eduwiges Navarrete de Onorio y Petra Palafox Mirós, comparecieron en el procedimiento inconformándose con el dictamen aprobado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres por el Cuerpo Consultivo Agrario, en relación con la acción agraria de dotación de tierras promovida por el poblado "Mata de Limón", "en el cual se propone conceder una superficie total de 239-87-57 hectáreas, tomadas de nuestras pequeñas propiedades...", alegando encontrarse éstas en debida explotación; ofrecieron además pruebas documentales públicas y privadas y formularon alegatos, argumentando la inexistencia del poblado gestor y objetando los informes rendidos por los comisionados Ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra y licenciado Juan Enrique Esparza Morales, a los que se hizo referencia en los resultandos décimo y duodécimo, respectivamente.

DECIMOSEPTIMO.- Por instrucciones del Delegado Agrario en el Estado, contenidas en oficio número 562 de trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, la Promotoría Regional Agraria en San Andrés Tuxtla, Veracruz, notificó a los propietarios listados en el resultando decimotercero en los términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo firmado los interesados los instructivos correspondientes el veintitrés del mismo mes de enero, según constancias (legajo XII, fojas 856 a 861).

DECIMOCTAVO.- Por escrito de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, Lucila Lagunes Pretelín, Alvaro Alvarez Garrido (en representación de su menor hijo Alvaro Abraham Alvarez Castro), Vianney Francisco Ortiz Ferman (en representación de Serafín Guillermo Ortiz Navarrete y Eduwiges Navarrete de Onorio, Melquiades Bárcenas Palafox, Genaro Baxin Velasco, Petra Palafox Mirós y Rafael Bulbarela Croda (por sí y como gestor oficioso de Lilia Croda viuda de Bulbarela, Arturo Bulbarela Croda, Ruperto Arnulfo Bulbarela Croda, Albino Bulbarela Croda y Benito Bulbarela Croda) se dieron por notificados de que sus predios "se encuentran señalados como presuntos afectables en el procedimiento agrario que por concepto de dotación de ejidos tiene instaurado el supuesto poblado "Mata de Limón" del Municipio de Catemaco, Ver.", formularon alegatos argumentando que sus predios son pequeñas propiedades en explotación y ofrecieron pruebas documentales consistentes en: copia certificada de oficio girado el siete de junio de mil novecientos noventa, girado por el Delegado Agrario en el Estado al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Andrés Tuxtla, comunicándole el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de marzo de dicho año, en el que se niega la acción ejercitada por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante; informe rendido por el Ingeniero Gilberto Pérez Pascual al Delegado Agrario en el Estado el seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, "del que se desprende la información oficial reiterada de la inexistencia del poblado solicitante"; constancia expedida por el Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos "en el sentido de que los predios señalados como presuntos afectables no cuentan con centros de población y se encuentran dedicados exclusivamente a la agricultura y ganadería"; acta levantada el tres de junio de mil novecientos noventa y tres, en el palacio municipal de Catemaco, Veracruz, en la que se hace constar que el comisionado de la Delegación Agraria para practicar trabajos técnicos e informativos en relación con la investigación de predios que pudieran ser afectables, no se presentó el día y hora señalados para la práctica de los citados trabajos; constancia expedida el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco por el Presidente Municipal de

Catemaco, Veracruz, en el sentido de que no existe centro de población en los predios "Las Blancas" y "El Chaparral", pertenecientes a ese Municipio; constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Catemaco, Veracruz, "en la que se asienta que los solicitantes que pretenden nuestras tierras nunca han sido vecinos ni avecindados y que desconocen su origen, ya que el poblado "Mata de Limón" nunca ha existido en las cercanías de dicho lugar, en la cual se encuentran nuestros predios".

DECIMONOVENO.- Turnado el expediente a este Tribunal, fue radicado por auto de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, asignándosele el número 572/96; habiéndose notificado dicho proveído a los solicitantes y comunicado a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO.- Por escritos dirigidos al Presidente de este Tribunal Superior y recibidos en el mismo el veintiocho de abril, el ocho de mayo y el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, Lilia Croda Pitol, Arturo, Ruperto Arnulfo, Rafael y Albino Bulbarela Croda, propietarios del predio Quimixoxtoy; Lucila Lagunes Pretelín, propietaria del predio "Las Blancas"; y Alvaro Alvarez Garrido, en representación y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Alvaro Abraham Alvarez Castro, propietario del predio también denominado "Las Blancas", se inconformaron con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ofreciendo diversas pruebas y alegando lo que a su derecho convenía.

Por auto de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, se desechó el recurso de inconformidad interpuesto por los propietarios antes mencionados "por no estar previsto ese recurso en la legislación agraria vigente"; y se declaró que no procedía admitir las pruebas ofrecidas "en virtud de haberse agotado el procedimiento respectivo ante la Secretaría de la Reforma Agraria y haberse turnado el presente asunto en estado de y para resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, del Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes, que reformó el artículo 27 constitucional".

VIGESIMO PRIMERO.- En acuerdo para mejor proveer, dictado el cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado Instructor ordenó que se notificara a la propietaria Lucila Lagunes Pretelín que disponía de un término de treinta días para ofrecer pruebas y formular alegatos, en relación con la posible cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 0941395 que amparaba su predio "Las Blancas".

Ese acuerdo le fue notificado a la propietaria por conducto de su apoderada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El término señalado transcurrió del cuatro de septiembre al tres de octubre del propio año, según certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior; habiendo comparecido la misma ante el Tribunal Unitario por escrito de veintiséis del propio mes ofreciendo las siguientes probanzas:

- Copia certificada del testimonio de la escritura de poder general otorgada por la propietaria;
- Copia certificada de la escritura de compraventa de la fracción de 58-02-89 (cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), adquirida por Lucila Lagunes Pretelín, Paulo Torres Granados y Teresa Salazar Rodríguez el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres, en el lugar denominado "Las Blancas" del Partido de Maxacapan, Municipio de Catemaco;
- Copia certificada del plano de la fracción adquirida;
- Copia del certificado de inafectabilidad ganadera número 0941395, expedido el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos por el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Paulo Torres Granados y Teresa Salazar Rodríguez, propietarios del predio "Las Blancas", amparando una superficie de 58-02-89 (cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas);
- Dictamen técnico sobre uso del suelo formulado por el Distrito de Desarrollo Rural número 009 "Los Tuxtlas" de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, con relación al predio que nos ocupa;
- Estudio formado por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero;
- Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad;
- Acta notarial levantada con relación a la explotación del predio;
- Diversas constancias relacionadas con la misma explotación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva e individual del grupo solicitante quedó acreditada en los términos de los artículos 195, 196, fracción II, aplicado este último a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; toda vez que las diligencias censales practicadas por el comisionado Jorge Meza Rivadeneyra el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres y por el comisionado Sergio Graña Gutiérrez el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, arrojaron en definitiva un número de 24 (veinticuatro) campesinos capacitados, según quedó expuesto en los resultandos noveno y undécimo, siendo sus nombres los siguientes:

1.- Salvador Cruz Hernández, 2.- Luis López, 3.- Rafael Hernández H., 4.- Galdino Domínguez Cruz, 5.- Apolinar Cruz G., 6.- Luis Cruz Fonseca, 7.- Andrés Domínguez H., 8.- Encarnación Domínguez, 9.- Juan Texna P., 10.- Lorenzo Pérez, 11.- Angel Cota, 12.- Daniel Pucheta B., 13.- Octaviana Hernández, 14.- Pablo Ambrós, 15.- Albino Hernández H., 16.- Guadalupe Velázquez, 17.- Manuel Texna, 18.- Crescencio Hernández P., 19.- Rafael Riveroll B., 20.- Galdino Hernández H., 21.- Julián Cruz, 22.- Andrés López, 23.- Sabina Ambrós Domínguez y 24.- Ciro Ambrós.

TERCERO.- En el caso se observaron los lineamientos procesales consignados en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Los propietarios de los predios señalados en la solicitud como afectables quedaron debidamente notificados del procedimiento dotatorio instaurado y del resultado de los trabajos técnicos e informativos practicados con tal motivo, según acreditan las constancias mencionadas en el resultando decimoséptimo y además las siguientes: edictos publicados en el Periódico "UnoMásUno", el veintisiete de junio y el cuatro y once de julio de mil novecientos noventa y seis, así como en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve y el veintiséis de agosto y el dos de septiembre de dicho año, por lo que respecta a Francisco Salazar Torres y Ricardo Torres Salazar, dueños de una superficie de 31-73-35 (treinta y una hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) del predio denominado "Las Blancas", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz; cédula firmada por Rafael Bulbarela Croda, a nombre propio y de Arturo, Ruperto Arnulfo, Albino y Benito Bulbarela Croda; cédulas firmadas el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, por Genaro Baxin Velasco y demás propietarios de fracciones del predio denominado "Apollinta"; y cédulas firmadas en la misma fecha por diversos propietarios de fracciones del predio denominado "Las Blancas".

Genaro Baxin Velasco, propietario del predio "Apollinta", con superficie de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas); Lucila Lagunes Pretelín, propietaria del predio "Las Blancas", con superficie de 58-02-89 (cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas); Melquiades Bárcenas Palafox, propietario del predio "Las Blancas", con superficie de 17-37-50 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas); Moisés y José Mirós Bárcenas, propietarios del lote número 4, de los terrenos conocidos como "Las Blancas", con superficie de 17-37-50 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas); Petra Palafox Mirós, propietaria del lote 5, de los propios terrenos; y Arturo, Ruperto Arnulfo, Albino, Rafael y Benito Barbarela Croda, propietarios del lote 9 de los repetidos terrenos "Las Blancas", con superficie de 66-54-48 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas), se dieron notificados además al comparecer en el procedimiento mediante los escritos de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro y de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, según quedó expuesto en los resultandos decimosexto y decimoctavo.

QUINTO.- Los predios señalados en la solicitud como afectables son: "Mata de Limón", "Las Blancas" y "Apollinta" del Municipio de Catemaco, Veracruz.

Ahora bien, en su informe reglamentario, rendido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, el Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Veracruz consigna, por lo que respecta al primero de dichos predios que "el predio con el nombre a que antes se hace referencia está situado a más de siete kilómetros de donde habitan"; por lo que este predio no puede ser considerado para el efecto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo demás, no aparece el mismo en los informes proporcionados por la Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos y el doce de junio de mil novecientos noventa y tres (Legajo IX, fojas 395 y 382) respectivamente. A este respecto, se advierte que el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, a quien se hace referencia en el resultando decimotercero, en el plano informativo sobre el radio legal de afectación que elaboró en julio de mil novecientos noventa y tres, anota que el predio "Mata de Limón" es el mismo conocido como "Las Blancas".

SEXTO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, a los que se hace referencia en el resultando decimotercero, se desprende que las fracciones propiedad de Francisco Torres Salazar, de Moisés y José Mirós Bárcenas, de Petra Palafox Mirós y de Lucila Lagunes Pretelín, en el lugar denominado "Las Blancas"; de Genaro Baxin Velasco, en el punto denominado "Apollinta"; y de Arturo, Ruperto Arnulfo, Albino, Rafael y Benito Bulbarela Croda en el predio conocido como "Quimixotayo", todos en el Municipio de Catemaco, Veracruz, con superficie total de 239-87-57 (doscientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), fueron

encontrados por el referido comisionado sin explotación agrícola ni ganadera y sin tener las instalaciones propias de ese tipo de aprovechamiento.

Los propietarios de los predios que antes se mencionan, mediante escritos de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro y de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, aludidos en los resultandos decimosexto y decimoctavo, ofrecieron pruebas y formularon alegatos, con el propósito de demostrar que sus predios han estado en explotación permanente, argumentando a la vez la inexistencia del poblado gestor.

SEPTIMO.- Como la existencia del poblado promovente es requisito para la procedibilidad de la acción ejercitada, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe advertir lo siguiente:

Según el informe rendido el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres por el ingeniero Jorge Meza Rivadeneyra, el núcleo promovente se asentó años atrás en el lugar conocido como "Mata de Limón", en el Municipio de Catemaco, Veracruz, según confirma el Juez Mixto Municipal de esta última población en acta levantada el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, con motivo de la inspección ocular practicada en el mismo, en la cual dicha autoridad da fe de que en el lugar encontró restos de veinte a veinticinco chozas en las que vivían "aproximadamente unas cincuenta familias" (Legajo IX, fojas 390); pero se vio en la necesidad, por la carencia de agua, de trasladarse al lugar donde actualmente se asienta, más próximo a la Villa de Catemaco, ocupando la zona federal de la carretera de Acayucan a la Presa Canseco, lo cual hacen constar tanto el Secretario del Ayuntamiento de Catemaco el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, como el licenciado Juan Enrique Esparza Morales en acta que levantó el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, según lo expuesto en los resultandos décimo, undécimo, duodécimo.

Como en la solicitud que nos ocupa el grupo gestor manifestó radicar en el poblado "Mata de Limón" del Municipio de Catemaco y efectivamente existe con ese nombre dentro del citado municipio, según el informe del comisionado Esparza Morales que antes se menciona, debe tenerse por cumplido en este caso el mencionado requisito legal.

OCTAVO.- Por cuanto a las pruebas rendidas y a los alegatos formulados por los propietarios de los predios "Las Blancas", "Apollinta" y "Quimixotayo" señalados en la solicitud, cabe advertir lo siguiente:

Por lo que respecta al denominado "Las Blancas", el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade consigna en su aludido informe de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres que varios inmuebles llevan dicho nombre; e igual anota la Encargada del Registro Público de la Propiedad en sus informes citados en el considerando quinto.

Ahora bien, de ese informe aparece que en el predio "Las Blancas" de Francisco de Jesús Torres Salazar, con superficie de 31-73-35 (treinta y una hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) "no se encontraron pastando ningún tipo de animales vacunos", así como tampoco pastos ni instalaciones. Por lo que este predio resulta afectable en su totalidad por inexploración, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

De autos aparece que el inmueble antes mencionado, así como otra fracción de 21-95-72 (veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas), de un predio mayor perteneciente a Ricardo Patricio Torres Salazar, fueron adquiridas por Alvaro Alvarez Garrido para su menor hijo Alvaro Abraham Alvarez Castro, por escritura de seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; habiéndose establecido en dicha escritura que ambos predios quedarían fusionados, por lo que ambos inmuebles deben considerarse como un solo predio; y toda vez que la operación de compraventa mencionada se realizó con posterioridad a la publicación de la solicitud que nos ocupa, en la cual se señaló como afectable el predio "Las Blancas", para efectos agrarios debe considerarse como propietarios de las mismas fracciones a Francisco y Ricardo Torres Salazar, de conformidad con el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Si bien en el informe que rinde el comisionado ingeniero Miguel Angel López al encargado del Distrito de Desarrollo Rural 009 "Los Tuxtles", de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro se consigna, con relación a este predio, que "el 90% del total de la superficie está cubierta por gramas nativas y pasto inducido... y el terreno cuenta con cercos perimetrales y divisorios, haciendo un total de cinco potreros donde se observaron pastando 35 cabezas de ganado bovino de las razas suizo y cebú", debe tenerse en cuenta que este informe se rindió a petición de parte interesada, sin intervención de la representación campesina y con posterioridad a la inspección ocular practicada por el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, de la cual se hizo mención en el resultando decimotercero, cuando ya el predio había sido adquirido por el nuevo propietario; por lo que el susodicho informe no destruye el valor probatorio del rendido por el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade.

Por lo que hace al predio "Las Blancas" propiedad de Lucila Lagunes Pretelín, cabe advertir que si bien el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade comisionado por la Delegación Agraria en el Estado para investigar los predios señalados en la solicitud como afectables, manifiesta en el acta que levantó el veintiuno de junio

de mil novecientos noventa y tres, mencionada en el resultando decimotercero, que no encontró "animales pastando dentro del predio", funda esta afirmación en el hecho de que "al momento de llevar a cabo la inspección ocular no se encontró a persona alguna que diera la información sobre el tipo de instalaciones y cantidad de animales que se encuentran dentro del predio", no habiendo anotado si observó que existieran tales animales o rastros o señales de explotación ganadera; por lo que su informe resulta insuficiente para fundar la afectación de este predio. Por otra parte la propietaria aportó pruebas documentales certificadas, consistentes en diversas facturas fechadas durante los años de mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, de las que aparece que el propietario anterior del predio de que se trata, causante de Lucila Lagunes Pretelín, realizó ventas de ganado a diversas personas y que estas ventas, así como algunas compras de animales vacunos, continuaron siendo hechas por la mencionada nueva propietaria del predio a partir de su adquisición; documentación que hace presumir fundadamente la explotación del inmueble con fines ganaderos y que administrada con la constancia expedida el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis por el Jefe del Area Pecuaria del Distrito de Desarrollo Rural "Los Tuxtlas", de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en el cual manifiesta que al recorrer dicho predio lo encontró sembrado en un 80% aproximadamente con vegetación forrajera que por su tipo y características "se deduce que tiene varios años de haber sido inducida por el hombre"; anotando además que la finca está explotada con 87 (ochenta y siete) cabezas de ganado bovino de las razas suizo, cebú y holandés, cuya producción lechera es transformada y comercializada; todo lo cual lleva a este juzgador a considerar debidamente explotado el predio de que se trata.

Sin embargo, como según certificación extendida por la Encargada del Registro Público de la Propiedad en San Andrés Tuxtla el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, el aludido predio estuvo inscrito originalmente, el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y hasta el año de mil novecientos sesenta y seis, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y a partir del veintidós de marzo de este último año aparece en las escrituras respectivas de traslación del dominio con una extensión de 58-02-89 (cincuenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) sin haberse demostrado la adquisición del excedente de 8-02-89 (ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), conforme a las disposiciones de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías vigente en la época, siendo por lo mismo nulos los títulos de propiedad expedidos por lo que hace a ese excedente, de acuerdo con los artículos 79 de la citada Ley y 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles; debiendo estimarse que dicho excedente representa una demasía que pertenece a la Nación de acuerdo con el artículo 3o. fracción III en relación con el artículo 6o. de la misma Ley, afectable por tanto de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que la certificación aludida fue aportada como prueba por la propia Lucila Lagunes Pretelín con su escrito presentado a este Tribunal Superior el ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, constituyendo prueba plena conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo mismo procede cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 0941395 que ampara el predio de referencia, con fundamento en el artículo 418 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándolo vigente por cuanto a las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) correspondientes a la superficie originalmente escriturada y registrada del mismo.

En lo relativo al predio "Las Blancas", propiedad de Melquiades Bárcenas Palafox, con superficie de 17-37-50 (diecisiete hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) toda vez que la inspección ocular practicada reveló que sólo había en el mismo un animal vacuno y dos de caballar, siendo el coeficiente de agostadero aplicable según la Comisión Técnico-Consultiva para Determinación de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) de 1.9 (uno punto nueve hectáreas) por unidad animal, debe estimarse explotado en 5-70-00 (cinco hectáreas, setenta áreas) y ocioso en 11-67-50 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas); superficie esta última que resulta afectable con base en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Finalmente, resulta afectable, con el mismo fundamento legal antes citado, el predio "Las Blancas" de Petra Palafox Mirós, con superficie escritural y registral de 15-62-50 (quince hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) y real 24-38-64 (veinticuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), por haberse encontrado sin explotación ganadera o agrícola y con monte alto compuesto por árboles de más de diez metros de alto y un grosor de sesenta centímetros, según se consignó en el resultando decimotercero; en la inteligencia de que no habiéndose acreditado la adquisición de la diferencia de 8-76-14 (ocho hectáreas, setenta y seis áreas, catorce centiáreas) en los términos de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías vigente en la época en que dicho predio fue adjudicado a la mencionada propietaria por sucesión intestamentaria de Ignacio Bárcenas Mirós, la misma pertenece a la Nación en calidad de demasía conforme a los artículos 3o. fracción III y 6o. de la referida Ley; siendo afectable esa fracción en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- En cuanto al predio "Apollinta", propiedad de Genaro Baxin Velasco, con superficie de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas), en el acta levantada por el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade se anota que este comisionado encontró pastando en el predio "aproximadamente 10 animales vacunos de la raza cebú suizo...". Por lo que siendo el coeficiente de agostadero aplicable a dicho predio el de 1.9 (uno punto nueve) hectáreas por unidad animal, según constancia expedida por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en oficio 730.03.03.035/97 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, debe estimarse explotado este predio en sólo 19-00-00 (diecinueve hectáreas) e inexplorado en 22-80-71 (veintidós hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas); y por lo mismo afectable en esta última superficie de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; conclusión que es corroborada por el dictamen técnico rendido el nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro por el ingeniero Miguel Angel López, al encargado del Distrito de Desarrollo Rural en "Los Tuxtlas", en el cual asienta, a propósito de este predio: "Al llevar a cabo la inspección ocular en el predio se constató que el terreno se encuentra cubierto de gramas nativas 50% aproximadamente de pasto inducido...".

Independientemente de la causal de inafectabilidad parcial que antes se invoca, cabe hacer notar que según escritura otorgada el trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis y exhibida en testimonio notarial por Genaro Baxin Velasco, dentro de la superficie de 41-80-71 (cuarenta y una hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas) antes mencionada, se incluye una demasía de 16-80-71 (dieciséis hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas), según declara este propietario, en razón de que el predio adquirido por él, ubicado en el punto denominado "Apollinta", sólo abarcaba una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); sin que aparezca que esa demasía haya sido adquirida en los términos de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías vigente en la época, por lo que los documentos públicos relacionados con la misma resultan ser nulos a la luz de los artículos 79 de la referida Ley y 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles; debiendo considerarse la misma demasía como perteneciente a la Nación de acuerdo con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la mencionada Ley, y por lo mismo afectable de acuerdo con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo tocante al predio que el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade señala como segunda fracción con superficie de 31-24-68 (treinta una hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas), ubicada en el lugar denominado "Las Blancas" y que también perteneciente a Genaro Baxin Velasco, en el acta de inspección que levantó el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres y a la que se hace referencia en el resultando decimotercero, toda vez que el propio comisionado consigna en dicha acta que en el predio "no se encontraron pastando ningún tipo de animales y el encargado no supo decir por qué no había ganado dentro del predio" y éste se encontraba "sin instalaciones", es de concluirse que la referida fracción es afectable en su totalidad por inexploración con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. Por otra parte, es de advertirse que dentro de la citada superficie quedaron incluidas 6-00-00 (seis hectáreas) que el referido propietario adquirió mediante diligencias de información testimonial ad perpetuam promovidas ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla en el expediente civil número 1144/990, según aparece de la copia certificada de la escritura notarial de protocolización de primero de septiembre de mil novecientos noventa, que exhibió como prueba el mismo propietario, en la cual éste manifiesta que adquirió la mencionada extensión "por prescripción positiva"; pero toda vez que la adquisición de referencia no fue hecha conforme a la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, tanto las aludidas diligencias de información ad perpetuam como su protocolización resultan nulas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la referida Ley y por el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y por lo mismo la expresada demasía debe considerarse como perteneciente a la Nación, con base en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la misma Ley antes citada; siendo en consecuencia afectable de acuerdo con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- Por lo que respecta al predio "Quimixotayo", con superficie de 66-54-48 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) perteneciente a Arturo, Ruperto Arnulfo, Albino, Rafael y Benito Bulbarela Croda, es de considerarse que el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, en el acta que levantó el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, hace constar que no le fue posible llevar a efecto la inspección ocular ordenada, habiendo observado sin embargo que el inmueble "se encuentra dedicado a la ganadería", sin precisar el número de animales que pastaban dentro del rancho, ni el tipo de pastos y cultivos que se tienen en el mismo; tampoco anota la existencia o inexistencia de rastros ni señales de explotación ganadera o agrícola; por lo que esa manifestación no es suficiente para considerar inexplorado el citado predio y para afectarlo por dicha causal. Aunado a lo anterior, entre las pruebas rendidas por sus propietarios obra el dictamen sobre uso del suelo expedido por el Jefe del Área Pecuaria del Distrito de Desarrollo Rural "Los Tuxtlas", de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, en el sentido de haber

encontrado el repetido inmueble debidamente delimitado y pastando en el mismo 138 (ciento treinta y ocho) cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo, estimando que está siendo "aprovechado adecuadamente". El dictamen aludido corrobora el informe rendido el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Coordinador Pecuario del citado Distrito, en el cual menciona que la superficie del predio está cubierta en un 87% (ochenta y siete por ciento) "por vegetación forrajera, principalmente de las especies estrella de África y zacate de corte, las cuales se aprecian perfectamente bien establecidas, por lo que se deduce que tienen varios años de haber sido inducidas por el hombre", detallando las instalaciones, maquinaria y equipo con que cuenta el inmueble, además de consignar que "Se encontraron pastando 130 cabezas de ganado bovino de las razas suizo y cebú, dedicados a la cría y producción de leche... actividad en la cual se ha venido aprovechando el predio en forma adecuada no menos de 8 años".

Consecuentemente el inmueble de referencia resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

UNDECIMO.- Las pruebas ofrecidas durante el procedimiento administrativo en forma conjunta por los propietarios de los predios que señaló como afectables el comisionado ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, según se consigna en el resultando decimotercero, no desvirtúan la prueba de inexploración de esos predios que deriva de la inspección ocular realizada por dicho comisionado y cuyo resultado se consignó éste en el acta que levantó el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres y en el informe que rindió el veintinueve de julio del mismo año, salvo las excepciones mencionadas en los tres considerandos anteriores; documentos que tienen pleno valor conforme al artículo 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles y según estimación que este juzgador da a los mismos con base en los artículos 212 del propio Código y 189 de la Ley Agraria vigente.

En efecto, dichas pruebas, de carácter documental pública y privada, se reducen por una parte a constatar la propiedad de los promoventes de las mismas con relación a los predios señalados como afectables y por la otra a tratar de justificar que dichos predios han estado en constante explotación; sólo que estas últimas consisten en constancias expedidas por la autoridad municipal, que de conformidad con jurisprudencia conocida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carecen de valor probatorio por referirse a hechos ajenos a las funciones de dicha autoridad; o bien se trata de fe notarial de hechos en las que no se dio intervención a la representación campesina y por lo mismo carecen también de valor probatorio; no siendo además el tipo y grado de aprovechamiento de un predio rústico materia de fe notarial, por tratarse de una cuestión que requiere de conocimientos técnicos en el ramo; aparte de que estas probanzas se refieren a la época en que fueron practicadas las diligencias o expedidas las constancias y no a la época en que el comisionado por la autoridad agraria practicó su investigación, que es la determinante para este juzgador.

Como entre las mencionadas pruebas documentales figuran los informes rendidos por personal del Area Pecuaría del Distrito de Desarrollo Rural número 009 "Los Tuxtlas", con relación al uso del suelo en los predios de que se trata, se reproduce aquí el juicio ya expuesto en el considerando octavo, en el sentido de que resta valor a dichos informes el hecho de haber sido promovidos por parte interesada y de haberse practicado las inspecciones en los predios sin la participación de los representantes del núcleo agrario promovente de la acción que nos ocupa; además de que dichas inspecciones fueron realizadas en época posterior a aquella en la cual tuvo lugar la investigación que llevó a cabo el comisionado de la autoridad agraria competente.

Con respecto a la prueba documental que Alvaro Abraham Alvarez Castro hace consistir en el certificado de inafectabilidad ganadera número 0941395, cabe advertir que dicho certificado, exhibido también como prueba por Lucila Lagunes Pretelín, no se refiere al predio del primero, el cual lo adquirió en dos fracciones: una de Ricardo Patricio Torres Salazar con superficie de 21-95-72 (veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas) y otra de Francisco de Jesús Torres Salazar con superficie de 31-73-35 (treinta y una hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), mediante escritura de seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad en San Andrés Tuxtla, Veracruz, sino al adquirido por la segunda directamente de Paulo Torres Granados y Teresa Salazar Rodríguez, por escritura de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el propio Registro Público el cuatro de mayo del mismo año, siendo diversos los predios y diversos también los propietarios enajenantes, sin que el de Alvaro Abraham Castro esté protegido por el aludido certificado.

Por lo que respecta a las pruebas documentales que rindió directamente ante este Tribunal Superior la propietaria Lucila Lagunes Pretelín, representada por Lucila Pretelín de Lagunes, en escrito de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el caso del predio propiedad de dicha ocursoante quedó ya examinado en el considerando octavo.

DUODECIMO.- Las superficies que procede afectar en favor del poblado que nos ocupa, deberán localizarse conforme al plano-proyecto que en su oportunidad se elabore y pasará a propiedad del núcleo

de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; quedando a criterio de la propia asamblea determinar sobre el señalamiento de la parcela escolar, y sobre la constitución de la Unidad Agropecuaria o de Industrias Rurales para las mujeres del núcleo mayores de dieciséis años, así como de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, según lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la propia Ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Mata de Limón" del Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 0941395, expedido el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos por el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Paulo Torres Granados y Teresa Salazar Rodríguez, que ampara el predio "Las Blancas", hoy propiedad de Lucila Lagunes Pretelín, sólo por lo que respecta a la superficie de 8-02-89 (ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas) constituida por demasías pertenecientes a la Nación.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado que se cita en el resolutivo anterior, con una superficie total de 129-87-77 (ciento veintinueve hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, la cual será tomada en la forma siguiente: 31-73-35 (treinta y una hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), del predio "Las Blancas", propiedad para efectos agrarios de Francisco Torres Salazar y hoy de Alvaro Abraham Alvarez Castro, que se afecta con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; 8-02-89 (ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y nueve centiáreas), del predio "Las Blancas", perteneciente a Lucila Lagunes Pretelín, como demasías propiedad de la Nación, con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 11-67-50 (once hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) del predio "Las Blancas", propiedad de Moisés y José Mirós Bárcenas, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 15-62-50 (quince hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), del predio "Las Blancas", perteneciente a Petra Palafox Mirós, con base en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; y 8-76-14 (ocho hectáreas, setenta y seis áreas, catorce centiáreas) como demasías propiedad de la Nación confundidas en el propio predio, afectando estas últimas en los términos del artículo 204 de la propia Ley; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del predio también denominado "Las Blancas", propiedad de Genaro Baxin Velasco, mismo que se afecta con apoyo en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 6-24-68 (seis hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas) como demasías confundidas en el mismo predio, las que se afectan con apoyo en el artículo 204 de la mencionada Ley; 6-00-00 (seis hectáreas) del predio "Apollinta", perteneciente a Genaro Baxin Velasco, que se afectan de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; y 16-80-71 (dieciséis hectáreas, ochenta áreas, setenta y una centiáreas) de demasías pertenecientes a la Nación localizadas en el mismo predio afectándose estas últimas de conformidad con el artículo 204 del repetido ordenamiento; para beneficiar a los 24 (veinticuatro) campesinos listados en el considerando segundo de este fallo. Las superficies que se afectan se localizan todas en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz.

La extensión que en total se dota se localizará conforme al plano-proyecto que en su oportunidad se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras concedidas y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo la propia asamblea determinar sobre el señalamiento de la parcela escolar, la constitución de la Unidad Agropecuaria o de Industrias Rurales para las mujeres del núcleo mayores de dieciséis años y de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, según lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la propia ley.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase en su caso a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma

Agraria, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 475/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Esperanza, Municipio de Tonila, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 475/97, que corresponde al expediente 3737, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en la rancharía denominada "Huitlacoche", Municipio de Tonila, Jalisco, solicitaron la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Benito Juárez", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, señalando como fincas de posible afectación de entre otras, el predio denominado "La Esperanza". El quince de noviembre de ese mismo año, se instauró el procedimiento correspondiente y seguidos sus trámites, culminó con dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, que negó la acción intentada por no existir tierras afectables.

Por escrito del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos vecinos del poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, solicitó al Gobernador del Estado de Jalisco, dotación de tierras señalando como finca preferentemente afectable, la hacienda de "La Esperanza" ubicada en el mismo municipio y demás propiedades susceptibles de afectación, que estén comprendidas dentro del radio de afectación de siete kilómetros.

Del antecedente descrito se desprende que ante el Gobernador del Estado de Jalisco se elevaron dos solicitudes agrarias donde se señaló el mismo predio como presuntamente afectable, el de la ex-hacienda de "La Esperanza" del Municipio de Tonila, Jalisco y tomando en consideración que el artículo 273 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, derogado, pero aplicable cuando se presentaron ambas solicitudes, señalaba que "Si los peticionarios son vecinos de un mismo núcleo con solicitud de dotación o de ampliación de ejidos sin Resolución Presidencial ni posesión provisional, deberán optar ambos grupos, entre proseguir el procedimiento para la creación de un nuevo centro de población o el dotatorio directo. Manifestada la voluntad de los peticionarios se proseguirá el procedimiento por el que se hubieren optado y se suspenderá el otro. La determinación que se adopte, se notificará a la Comisión Agraria Mixta respectiva...", mismo texto que conserva la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 335, pero aún aplicable en casos como el presente, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Advirtiéndose además que en la segunda solicitud de dotación de tierras al poblado de "La Esperanza", se propone al Ejecutivo del Estado para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario, a José María Avila Hernández, Salvador Rentería Montes, y Miguel González Zapien, respectivamente, como presidente, secretario y vocal, de lo que se llega a la conclusión de que José María Avila Hernández, es solicitante que promueve tanto la creación del nuevo centro de población ejidal "Benito Juárez", como la solicitud de dotación del poblado "La Esperanza", ambos del Municipio de Tonila, Jalisco y ambos también solicitantes de las fracciones de la ex-hacienda de "La Esperanza".

Del informe de investigación ordenada por la Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, que corre agregado a fojas de la ciento noventa y siete a la doscientos veintisiete del legajo dos del sumario, se llega al conocimiento de que los solicitantes que agrupa el campesino José María Avila Hernández, en el expediente del nuevo centro de población "Benito Juárez" del Municipio de Tonila, Jalisco, son en su totalidad empleados del Ingenio de "Quesería" del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, distante de la población de Tonila, únicamente con río de por medio y de la ex-hacienda de "La Esperanza" (el casco) dos kilómetros escasos.

El campesino José María Avila Hernández, que actúa también como Presidente del Comité Ejecutivo Agrario de la solicitud de dotación con el nombre de poblado de "La Esperanza", agrupa para esta acción a campesinos de la población de Tonila, que es cabecera del municipio de su nombre, así como a campesinos del ejido de "San Marcos", del mismo municipio.

SEGUNDO.- De conformidad con los antecedentes anteriores, para la presente acción agraria, se toma como base la solicitud del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho considerando a ambos grupos como uno solo y el expediente respectivo se instauró por la Comisión Agraria Mixta el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, quedando registrado bajo el número 3737; publicándose la solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dos de agosto del mismo año, y dio los avisos correspondientes.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José María Avila Hernández, Salvador Rentería Montes, y Miguel González Sapién, en los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta designó personal de su adscripción, para que realizara trabajos censales y realizara las notificaciones a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación y del informe del comisionado rendido el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve se desprende que existen ciento setenta y un habitantes, de los cuales setenta son capacitados en materia agraria.

Para los efectos de los artículos 232 y 234 del Código Agrario, de mil novecientos cuarenta y dos entonces vigente, mediante cédula común notificatoria del diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, notificó a los propietarios y encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado que ocupa nuestra atención, para que presentaran pruebas y formularan los alegatos que a sus intereses convinieran, presentándose a hacerlo Gabriel Contreras Sotelo, Leopoldo Ramírez Ochoa, Arturo Aguayo, Cruz González Ramírez, Antonio Flores Soto, Manuel Flores Benavides, Guadalupe García Montes, Juventino Gutiérrez, Amador Aguayo, Mónico Rodríguez Rodríguez, Aniceto González Villaseñor, Graciela Martínez Lizaola, Elías Deniz Flores, J. Jesús González Ramírez, J. Jesús Magaña Montaño, Daniel González García, Leopoldo González Sánchez, Guillermo González Sánchez, Isidro Carrillo Magaña, Ignacio Magaña Montaño, Alfonso Zúñiga Virgen, José Flores Soto, Vicente Ceballos, Saturnino Contreras Moreno, Cipriano Avalos Luévano, Salvador Rodríguez Reyes, José Rodríguez Verduzco, Julián Coria Manzo, Asención Rodríguez Rocha y treinta personas más, que se estima innecesario mencionar puesto que ninguno de sus predios resulta afectable.

Mediante oficio del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Luis Fernando Díaz Sánchez para que efectuara trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 232 fracciones I y III del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos entonces vigente, quien rindió su informe el tres de septiembre de mil novecientos setenta, de donde se observa que hace un estudio pormenorizado de las diversas fracciones de los predios rústicos que se ubican dentro del radio legal de afectación, entre otros, los denominados "Tenexcamilpa" y "La Esperanza", señalando lo siguiente:

Fracciones del predio rústico denominado "Tenexcamilpa":

1.- Fracción denominada La Becerra, El Tanque Oscuro y La Cruz, con una extensión superficial aproximada de 131-40-00 hectáreas (ciento treinta y un hectáreas y cuarenta áreas) de las cuales están La Becerra con 36-00-00 hectáreas (treinta y seis hectáreas) de agostadero laborable, El Tanque Oscuro 22-00-00 hectáreas (veintidós hectáreas) temporales y La Cruz 73-40-00 hectáreas (setenta y tres hectáreas y cuarenta áreas) de agostadero propiedad de María Eugenia Cano Zepeda, la cual adquirió por compra hecha por conducto de Daniel Ramírez S., a Marcelino Cano Villegas el siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.

2.- Fracción denominada La Caña, con una extensión superficial aproximada de 65-00-00 hectáreas (sesenta y cinco hectáreas) de terrenos de riego, propiedad de Marcelino Cano Zepeda (sin más especificación por no recibir datos de ésta).

3.- Fracción denominada "El Reparó", propiedad de María del Rosario Cano Zepeda, con una extensión superficial aproximada de 171-00-00 hectáreas (ciento setenta y una hectáreas) de las cuales 123-00-00 hectáreas (ciento veintitrés hectáreas) son de agostadero veinte por ciento laborable y el resto de riego, encontrándose esta fracción amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 61941.

4.- Fracción denominada Las Minas, propiedad de Enrique Cano Zepeda con una extensión superficial aproximada de 277-80-00 hectáreas (doscientas setenta y siete hectáreas y ochenta áreas) las cuales 250-80-00 hectáreas (doscientas cincuenta hectáreas y ochenta áreas) son de agostadero cerril y 27-00-00 hectáreas (veintisiete hectáreas) de temporal encontrándose amparada esta fracción con certificado de inafectabilidad agrícola número 61940.

5.- Fracción denominada La Nancera, propiedad de Dolores Cano Zepeda con una extensión superficial aproximada de 115-20-00 hectáreas (ciento quince hectáreas y veinte áreas) que fue adquirida por compra a Marcelino Cano Villegas el siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Fracciones de la hacienda "La Esperanza".

6-7.- Predios rústicos denominados Palo Blanco y Mesa de Palo Blanco, con las Fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado Palo Blanco, con una extensión aproximada de 22-30-00 hectáreas (veintidós hectáreas y treinta áreas) de terrenos de agostadero cincuenta por ciento de temporal, propiedad de Leopoldo Ramírez.

Fracción "B" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Arturo Aguayo con una extensión superficial aproximada de 34-00-00 hectáreas (treinta y cuatro hectáreas), de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, fue adquirido por compra a Celia Nieto Zavala el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "C" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Cruz González Ramírez con una extensión superficial aproximada de 32-00-00 hectáreas (treinta y dos hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, fue adquirido por compra a Celia Nieto Zavala el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "D" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Antonio Flores Soto, con una extensión superficial aproximada de 37-70-00 hectáreas (treinta y siete hectáreas, setenta áreas) de terrenos de agostadero y labor amparada por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido por compra a Celia Nieto de Zavala el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "E" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Manuel Flores Benavides, con una extensión superficial aproximada de 26-50-00 hectáreas (veintiséis hectáreas y cincuenta áreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido por Celia Nieto Zavala el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "G" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Guadalupe García Montes, con una extensión superficial aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido de Celia Nieto Zavala el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "H" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Juventino Gutiérrez, con una extensión superficial aproximada de 22-50-00 hectáreas (veintidós hectáreas y cincuenta áreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido de Celia Nieto Zavala el doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "I" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Amador Aguayo Mojado, con una extensión aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido de Celia Nieto Zavala el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "J" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Mónico Rodríguez Rodríguez, con una extensión superficial aproximada de 19-00-00 hectáreas (diecinueve hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido de María Nieto viuda de Gutiérrez el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Fracción "K" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Aniceto González Villaseñor, con una extensión aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, adquirido el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez en escritura número 5317 otorgada ante Notario Público licenciado Fernando González Hermsillo.

Fracción "L" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Graciela Martínez Lizaola, con una extensión aproximada de 21-00-00 hectáreas (veintiún hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, este lote está amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

Fracción "M" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Elías Deniz Flores, con una extensión aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

Fracción "N" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad J. Jesús González Ramírez, con una extensión aproximada de 22-50-00 hectáreas (veintidós hectáreas y cincuenta áreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

Fracción "O" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de J. Jesús Magaña Montaña, con una extensión aproximada de 21-00-00 hectáreas (veintiún hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

Fracción "P" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Daniel González García, con una extensión aproximada de 39-00-00 hectáreas (treinta y nueve hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

Fracción "Q" del predio rústico denominado Palo Blanco, propiedad de Leopoldo González Sánchez, con una extensión aproximada de 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparado por certificado de inafectabilidad agrícola número 53323, habiéndolo adquirido el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de María Nieto viuda de Gutiérrez.

8-9.- Predios rústicos denominados Copal y Las Víboras, con las fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de Saturnino Contreras Moreno, con una extensión superficial aproximada de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 45070, expedido el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta por el Ejecutivo Federal, esta adquisición se hizo el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de Luis Ochoa García y su esposa Beatriz Fernández de Ochoa.

Fracción "B" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de Cipriano Avalos Luévano, con una extensión superficial aproximada de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas) de terrenos de temporal amparadas con certificado de inafectabilidad agrícola número 45070, expedido el diez de abril de mil novecientos cincuenta por el Ejecutivo Federal, esta adquisición se hizo el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de Luis Ochoa García y su esposa Beatriz Fernández de Ochoa.

Fracción "C" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de Salvador Rodríguez Reyes, con una extensión superficial aproximada de 39-00-00 hectáreas (treinta y nueve hectáreas) de terrenos de temporal amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 45070, esa adquisición se hizo el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro de Luis Ochoa García, con escritura pública número 5636 ante el Notario Público licenciado Fernando González Hermosillo.

Fracción "D" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de José Rodríguez Verduzco, con una extensión aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 45070, habiendo adquirido el día de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de Luis Ochoa García.

Fracción "E" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de Julián Coria Manzo, con una extensión aproximada de 21-43-59 hectáreas (veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 45070, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de Luis Ochoa García.

Fracción "F" del predio rústico denominado Copal y Las Víboras, propiedad de Asención Rodríguez Ochoa, con una extensión aproximada de 35-00-00 hectáreas (treinta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 45070.

10.- Predio rústico denominado El Melón Zapote con las fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado El Melón Zapote, propiedad de Catarino Chávez Morán, con una extensión superficial aproximada de 32-00-00 hectáreas (treinta y dos hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10963, dictado el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y expedida por el Ejecutivo Federal el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Habiéndolo adquirido el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Serafín Amutio de Diego.

Fracción "B" del predio rústico denominado El Melón Zapote, propiedad de José Contreras Moreno, con una extensión superficial aproximada de 32-00-00 hectáreas (treinta y dos hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10963, habiéndolo adquirido el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de Serafín Amutio de Diego, en escritura pública número 5613, ante el Licenciado Fernando González Hermosillo.

Fracción "C" del predio rústico denominado El Melón Zapote, propiedad de Francisco Avalos Rolón, con una extensión superficial aproximada de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10963, habiéndolo adquirido el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Serafín Amutio de Diego.

Fracción "D" del predio rústico denominado El Melón Zapote, propiedad de Cresencio Montes de Oca, con una extensión superficial aproximada de 23-00-00 hectáreas (veintitrés hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10963, habiéndolo adquirido el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta tres, de Serafín Amutio de Diego.

Fracción "E" del predio rústico denominado El Melón Zapote, propiedad de Jesús Peña Rolón, con una extensión superficial aproximada de 88-00-00 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10963, habiéndolo adquirido el día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de Serafín Amutio de Diego.

11.- Predio rústico denominado El Ocote y San José, con las siguientes fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "B" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Guillermo González Sánchez, con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y expedido por el Ejecutivo Federal el día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Esta adquisición se hizo el día seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, de Manuel Alfaro Barrera y su esposa Delfina Román de Alfaro.

Fracción "C" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Isidro Carrillo Magaña, con una extensión superficial aproximada de 22-00-00 hectáreas (veintidós hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido el día seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por compra hecha a Adalberto Abascal Infante y Manuel Alfaro Barrera.

Fracción "D" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Ignacio Magaña Montaña Isidro Carrillo Magaña, con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terrenos de temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido el seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por compra hecha a Adalberto Abascal Infante y Manuel Alfaro Barrera.

Fracción "E" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Justino Jiménez Hernández, con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido el seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por compra hecha a Adalberto Abascal Infante y Manuel Alfaro Barrera.

Fracción "F" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Alfonso Zúñiga Virgen, con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido el seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por compra hecha a Manuel Alfaro Barrera y Adalberto Abascal Infante.

Fracción "G" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad del señor José Flores Soto, con una extensión superficial aproximada de 22-75-00 hectáreas (veintidós hectáreas y setenta y cinco áreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, habiéndolo adquirido por compra hecha a Adalberto Abascal Infante y Manuel Alfaro Barrera.

Fracción "H" del predio rústico denominado El Ocote y San José, propiedad de Vicente Ceballos, con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero y temporal, amparada con certificado de inafectabilidad número 10998, la posibilidad de esta venta, se definió previamente en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según consta en el oficio número 03370 del día de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Esta adquisición la hicieron el tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de Adalberto Abascal Infante y Manuel Alfaro Barrera.

12.- Predio rústico denominado De Peña, con las siguientes fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado De Peña, propiedad de Jesús Rodríguez Badillo, con una extensión superficial aproximada de 23-00-00 hectáreas (veintitrés hectáreas) de terreno de temporal, amparada con oficio número 03372 del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, habiéndolo adquirido el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de Gabriel Fernández Aceves en escritura pública número 5615, otorgada ante la fe del licenciado Fernando González Hermosillo.

Fracción "B" del predio rústico denominado De Peña, propiedad de Mariano Rodríguez Verduzco, con una extensión superficial aproximada de 22-00-00 hectáreas (veintidós hectáreas) de terreno de temporal, la posibilidad de esta venta se definió previamente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el oficio número 03372 del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, habiéndolo adquirido el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de Gabriel Fernández Aceves.

Fracción "C" del predio rústico denominado De Peña, propiedad de Felipe Zúñiga Virgen, con una extensión superficial aproximada de 21-00-00 hectáreas (veintiuna hectáreas) de terreno de temporal, amparada con oficio número 03372 del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, habiéndolo adquirido el veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de Gabriel Fernández Aceves.

Fracción "D" del predio rústico denominado De Peña, propiedad de Jesús Ceballos Sánchez con una extensión superficial aproximada de 24-00-00 hectáreas (veinticuatro hectáreas) de terreno de temporal, amparada con oficio número 03372 de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, habiéndolo adquirido el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de Gabriel Fernández Aceves.

13.- Predio rústico denominado Villasáez, con las siguientes fracciones que a continuación se exponen.

Fracción "A" del predio rústico denominado Villasáez, propiedad de Ramiro Ramírez Ochoa, con una extensión superficial aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terrenos de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 14556, expedido el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndolo adquirido el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de Carlos Gutiérrez Nieto, en escritura pública número 5618, otorgada ante el Lic. Fernando González Hermosillo.

Fracción "B" del predio rústico denominado Villasaez, propiedad de Delfina Román del Muro, con una extensión superficial aproximada de 25-87-89 hectáreas (veinticinco hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad número 14556. Dictado el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y expedido por el Ejecutivo Federal el día diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndolo adquirido el quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis, de Héctor de la Torre Moreno.

Fracción "C" del predio rústico denominado Villasáez, propiedad de Pedro Negrete Magaña, con una extensión superficial aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 14556, habiéndolo adquirido de Esther Gutiérrez de Sánchez, el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Fracción "D" del predio rústico denominado Villasáez, propiedad de Enrique Rodríguez Verduzco, con una extensión superficial aproximada de 20-50-00 hectáreas (veinte hectáreas y cincuenta áreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 14556, habiéndolo adquirido de Esther Gutiérrez de Sánchez, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

16.- Predio rústico denominado "Providencia", propiedad de Porfirio Mejía Magaña, con una extensión superficial aproximada de 35-00-00 hectáreas (treinta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991 dictado el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis y expedido por el Ejecutivo Federal el día treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez. Esta es la fracción "A".

Fracción "B" del predio rústico denominado Providencia propiedad de Jesús Flores Villa, con una extensión superficial aproximada de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas) de terreno de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991, habiéndolo adquirido el día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez.

Fracción "C" del predio rústico denominado Providencia propiedad de Jesús Rodríguez Reyes, con una extensión superficial aproximada de 23-00-00 hectáreas (veintitrés hectáreas) de terreno de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez.

Fracción "D" del predio rústico denominado Providencia propiedad de Jesús Flores Villa, con una extensión superficial aproximada de 23-00-00 hectáreas (veintitrés hectáreas) de terreno de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez.

Fracción "E" del predio rústico denominado Providencia propiedad de Adolfo Sánchez Verduzco, con una extensión superficial aproximada de 23-00-00 hectáreas (veintitrés hectáreas) de terreno de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez.

Fracción "F" del predio rústico denominado Providencia propiedad de Rafael Magaña Montaña, con una extensión superficial aproximada de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) de terreno de temporal, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10991, habiéndolo adquirido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Adda Zornoza de Gutiérrez.

17.- Predio rústico denominado "El Rincón y Anexos", con las siguientes fracciones que a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Alvarado Manuel Gómez, con una extensión superficial aproximada de 28-00-00 hectáreas (veintiocho hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, expedida el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndose la posibilidad de esta venta por el Departamento

de Asuntos Agrarios y colonización, según consta en el oficio número 03373 del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, habiéndolo adquirido el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de Manuel Gutiérrez Nieto, según consta en escritura pública número 5611, otorgada ante el Licenciado Fernando González Hermosillo.

Fracción "B" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Mariano Silva Cárdenas, con una extensión superficial aproximada de 27-00-00 hectáreas (veintisiete hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, dictado el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y expedido por el Ejecutivo Federal el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Este lote se adquirió el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracción "C" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Efrén Flores Benavides, con una extensión superficial aproximada de 28,050-00-00 hectáreas (veintiocho mil cincuenta hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, habiéndolo adquirido el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracción "D" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Marcial Martínez, con una extensión superficial aproximada de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, habiéndolo adquirido el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracción "E" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Agustín Quevedo Villa, con una extensión superficial aproximada de 27-00-00 hectáreas (veintisiete hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, habiéndolo adquirido el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracción "F" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Santos Serrano Arellano, con una extensión superficial aproximada de 27-00-00 hectáreas (veintisiete hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, habiéndolo adquirido el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracción "G" del predio rústico denominado El Rincón y Anexos, propiedad de Rafael López Torres, con una extensión superficial aproximada de 38-00-00 hectáreas (treinta y ocho hectáreas) de terreno de temporal, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10961, habiéndolo adquirido el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de Manuel Gutiérrez Nieto.

Fracciones del predio rústico denominado Rancho Blanco, encontrándose como a continuación se exponen:

Fracción "A" del predio rústico denominado Rancho Blanco, propiedad de Alida Rentería Verduzco, constituido por la mitad del potrero "La Cadena" y el potrero "La Ciénega" con una extensión superficial aproximada de 125-44-39 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas). Esta superficie se obtuvo de los datos del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco, encontrándose amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 37952, dictado el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, amparando dicho certificado una superficie total de 120-90-00 hectáreas (ciento veinte hectáreas y noventa áreas) de terrenos de labor y temporal dicha fracción fue adquirida por Alida Rentería por compra a Rafael Torres Rentería el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Fracción "B" del predio rústico denominado Rancho Blanco, propiedad de José Rentería Murillo, con una extensión superficial aproximada de 151-27-65 hectáreas (ciento cincuenta y un hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas), formado por los potreros La Huerta del Rancho Blanco, con 23-76-89 hectáreas (veintitrés hectáreas, setenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas). La Campana con 35-56-07 hectáreas (treinta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas y siete centiáreas) y la mitad de la cadena con 80-42-30 hectáreas (ochenta hectáreas, cuarenta y dos áreas y treinta centiáreas). La Palmita con 11-52-39 hectáreas (once hectáreas, cincuenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas). Estando estos predios unidos entre sí formando una sola unidad de terrenos de riego la primer fracción, temporal la segunda fracción y la tercera siendo de temporal también, encontrándose amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 08345 dictado el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fue adquirido por compra a María Isabel Verduzco Curiel de Solís el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fracción "C" del predio rústico denominado Rancho Blanco propiedad de María Rosario Verduzco, con una extensión superficial aproximada de 88-73-74 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y cuatro centiáreas) de los cuales 35-49-49 hectáreas (treinta y cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas y nueve centiáreas) son de labor y 53-24-25 hectáreas (cincuenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas y veinticinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, dicha fracción se denomina "El Limón", y se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 08349,

dictado el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fue adquirido por compra a Feliciano Relolaza de Martínez, el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

A nombre de José Rentería Murillo, se encuentran también las siguientes propiedades:

Predio rústico denominado "Los Gigantes", con una superficie aproximada de 18-36-82 hectáreas (dieciocho hectáreas, treinta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas) fue adquirido por compra a María Isabel Verduzco de Solís, en escritura pública número 2884 otorgada el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, esos terrenos son de riego.

No se encontró ninguna propiedad registrada a nombre de Carlos Gutiérrez Nieto..."

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en los siguientes términos:

"...PRIMERA.- Por cuanto al poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, tiene capacidad legal para recibir los beneficios señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria, es de declararse y se declara procedente la dotación de ejidos elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. SEGUNDA.- Por haber quedado demostrado que dentro de la circunferencia legal de afectación no existen fincas rústicas afectables, se niega la acción promovida, dejando a salvo los derechos de setenta individuos con capacidad legal para recibir parcela, para que los ejerciten promoviendo su acomodo en parcelas vacantes de ejidos vecinos o solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola. TERCERA.- De ser aprobado este proyecto de dictamen túrnese al C. Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del Mandamiento provisional correspondiente..."

QUINTO.- El Gobernador del Estado, emitió su mandamiento el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 0235 del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, turnó al Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente que ocupa nuestra atención y emitió su opinión en el sentido de que se niegue la acción dotatoria ante la carencia absoluta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEPTIMO.- Por oficio 35896 del once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el secretario particular del Subsecretario de Asuntos Agrarios, le indicó al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario que "... por acuerdo del Subsecretario de Asuntos Agrarios, se sirva intervenir en el presente caso para efecto de que al estudiarse los expedientes de "La Esperanza" y "Benito Juárez" por ese Cuerpo Consultivo Agrario, se analicen en forma conjunta y se resuelva lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

OCTAVO.- Mediante acta del veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, los grupos solicitantes de dotación "La Esperanza" y del nuevo centro de población ejidal "Benito Juárez", manifestaron su conformidad para la tramitación de los dos expedientes en forma conjunta.

NOVENO.- El Delegado Agrario, mediante oficio 1223 del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, envió al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, una propuesta de compra de tierras, para resolver el conflicto social que vienen confrontando los campesinos solicitantes de la dotación de ejido del poblado "La Esperanza", o "Benito Juárez", en los predios denominados, "La Esperanza", "El Limón", "El Colorín", "La Cadena" y "La Ciénega", ubicados en el Municipio de Tonila, propiedad de los CC. José Javier y Alida Rentería Verduzco, con superficies de 151-27-65 hectáreas (ciento cincuenta y una hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas), 88-73-14 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas y catorce centiáreas) y 125-08-68 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas); agregando que esos mismos predios, son pretendidos vía compra por el poblado denominado "Quesería", Municipio de Cuauhtémoc, Colima, y opina al respecto que se dé preferencia al grupo solicitante de "La Esperanza".

DECIMO.- El Director General de Asuntos Jurídicos virtió su opinión, mediante oficio número 203106 del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos:

"Tomando en cuenta el punto V de las consideraciones, se propone someter a la autorización de este H. Comité Técnico la celebración de un convenio con los C.C. José Javier y Alida Rentería Verduzco, para que esta Secretaría pueda disponer libremente de los predios "La Cadena" y "La Ciénega", "La Esperanza", y "Las Yeguas", "El Limón y El Colorín", con superficies de 125-44-39 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas), 151-27-65 hectáreas (ciento cincuenta y una hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas) y 88-73-74 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y cuatro centiáreas), para resolver el conflicto social existente en el poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Tonila, Jalisco; y de esta forma satisfacer sus necesidades agrarias..."

UNDECIMO.- Para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "La Esperanza", José Javier Rentería Verduzco, en su carácter de apoderado legal de María Rosario Verduzco viuda de

Rentería, y Alida Rentería Verduzco, mediante escrito del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres puso a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, los predios denominados "La Esperanza" y "Los Potreros", con superficie de 125-44-39 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas) y fracción "La Esperanza", con una extensión de 151-27-65 hectáreas (ciento cincuenta y un hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas), ubicados en el Municipio de Tonila, Estado de Jalisco que suman una superficie total de 276-72-04 hectáreas (doscientas setenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, y acreditando plenamente su derecho de propiedad.

DUODECIMO.- La Tesorería de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió los cheques números 01747196 y 01747205 de fechas dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las CC. Alida Rentería Verduzco y María Rosario Verduzco viuda de Rentería, por las cantidades de \$380,817.33 (trescientos ochenta mil ochocientos diecisiete pesos con treinta y tres centavos) y \$459,282.67 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centavos).

DECIMOTERCERO.- El veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria, efectuó la entrega precaria al núcleo agrario "La Esperanza" del Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, de la superficie de 276-72-04 hectáreas (doscientas setenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y cuatro centiáreas), de temporal y agostadero de buena calidad, para satisfacer sus necesidades agrarias y el cinco de mayo del mismo año se llevó a cabo la posesión y deslinde de dicha superficie.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio 182348 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario los expedientes relativos a la dotación de tierras del poblado "La Esperanza", así como el de la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Benito Juárez", para su trámite subsecuente.

DECIMOQUINTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, del nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

DECIMOSEXTO.- Por auto del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 475/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quedó debidamente demostrado en los términos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en base a los trabajos censales efectuados por Leonardo García Núñez, que arrojaron un total de setenta capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- Salvador Montes, 2.- José María Avila Hernández, 3.- Miguel González Sapién, 4.- Luis Gutiérrez Rodríguez, 5.- Manuel Gutiérrez Hernández, 6.- Juan Andrade M., 7.- David Mejía Magaña, 8.- Manuel Gutiérrez Rodríguez, 9.- Onésimo Baldomiro, 10.- Enrique Andrade S., 11.- Benjamín Gutiérrez R., 12.- Esteban González Sapién, 13.- Tiburcio González Zúñiga, 14.- Gildardo Anila González, 15.- Federico González Zúñiga, 16.- Enrique González Zúñiga, 17.- Manuel González Zúñiga, 18.- Manuel Contreras G., 19.- Angel Contreras F., 20.- Vicente González Amescua, 21.- Gerardo González Amescua, 22.- Fidel González Zúñiga, 23.- Adolfo González Zúñiga, 24.- Elías Cuéllar Zepeda, 25.- Manuel González Silva, 26.- Santos Cuellas Silva, 27.- Pablo Palafox Araiza, 28.- Lucio Media A., 29.- Adolfo Medina Acevedo, 30.- Angel González Silva, 31.- Antonio Díaz Rodríguez, 32.- Hipólito López Silva, 33.- Juan Manrique F., 34.- Federico Palafox M., 35.- María Zepeda G., 36.- Martín Rodríguez Padilla, 37.- J. Jesús Magaña C., 38.- José Altamirano P., 39.- Rubén Palafox M., 40.- Enrique Altamirano P., 41.- J. Félix García Chávez, 42.- Cecilio Palafox M., 43.- Filomeno Gutiérrez, 44.- Daniel Magaña M., 45.- Daniel Padilla A., 46.- Francisco Hernández C., 47.- Rigoberto Hernández B., 48.- Javier Hernández B., 49.- José Magaña Tinoco, 50.- Marcelino Santa Cruz, 51.- Catarino Gutiérrez, 52.- Farías Santa Cruz G., 53.- Guillermo Virgen M., 54.- Francisco Rodríguez G., 55.- José García Chávez, 56.- Santiago Palafox G., 57.- J. Guadalupe García Vázquez, 58.- Taurino Larios B., 59.- Salvador Chávez C., 60.- Reyes Altamirano G., 61.- Manuel Palafox González, 62.- Luis Virgen R., 63.- José Salazar Ocegueda, 64.- Enrique Ramiro G., 65.- Pedro Magaña V., 66.- Roberto Ramiro López, 67.- Calixto Ramiro L., 68.- Clemente Carrillo, 69.- Luis Cárdenas V., 70.- J. Jesús Medina A.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento, se observó lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, observándose así las garantías de audiencia y de legalidad establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al procedimiento se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 286, 291, 292, 297, 298 y 304 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Que la acción de nuevo centro de población ejidal promovida con el nombre de "Benito Juárez", cuyos antecedentes se señalan en el primer resultando, se tiene por concluida con el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres y tomando en consideración que sus promoventes son los mismos de la acción dotatoria que se resuelve; que el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que para constituirse un nuevo centro de población ejidal, no podrán afectarse las tierras que legalmente deban dotarse y que la Secretaría de la Reforma Agraria mediante convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, adquirió de José Javier Rentería Verduzco, apoderado legal de María Rosario Verduzco viuda de Rentería y Alida Rentería Verduzco, a favor del poblado "La Esperanza", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco, una superficie total de 276-72-04 hectáreas (doscientas setenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y cuatro centiáreas) de los predios denominados "La Esperanza. Los Potreros", con superficie de 125-44-39 hectáreas (ciento veinticinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas), y "Fracción La Esperanza", con una extensión de 151-27-65 hectáreas (ciento cincuenta y un hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y cinco centiáreas).

QUINTO.- Que de conformidad con el indicado convenio, para resolver la presente acción agraria, se cuenta con una superficie de 276-72-04 hectáreas (doscientas setenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y se destinará a la explotación colectiva de los setenta capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la unidad productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEXTO.- En base a lo anterior, lo procedente es revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco, del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "La Esperanza", Municipio de Tonila, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 276-72-04 hectáreas (doscientas setenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad que se tomarán de los predios denominados "La Esperanza Los Potreros" y "Fracción La Esperanza", puesta a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de esta sentencia, misma superficie que servirá para la explotación colectiva de setenta campesinos capacitados y que se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria la que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco, del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; e inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León
Constitución No. 241 Pte.
Monterrey, N.L. C.P. 64000

EDICTO

José D. Valdez Cavazos, representado por su albacea Eustolia Cavazos Leal viuda de Valdez.
Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 755/99-II, promovido por María del Carmen Sánchez Díaz viuda de Acuña y otro, contra actos del Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo de la que se desprende se cita como acto reclamado: "La sentencia definitiva dictada en el expediente número 42/72, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuam, promovidas por José D. Valdez Cavazos que declara ha adquirido un lote de terreno ubicado en el Potrero de Tío Rodríguez, en jurisdicción de la Villa en Santiago, Nuevo León, entre la Hacienda San Javier y el Cercado; reclamándose además el auto que ordena dar trámite a esa Información Ad-perpetuam en jurisdicción voluntaria y todas las actuaciones practicadas en dicho procedimiento hasta la sentencia definitiva e inclusive la ejecución de la citada sentencia, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Montemorelos, Nuevo León, y la falta absoluta de emplazamiento legal a juicio", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 17 de agosto de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ricardo Alejandro Bucio Méndez

Rúbrica.

(R.- 113887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Arturo Rojas Hernández.

Presente.

Dentro del Juicio de Amparo número 598/99-II promovido por Jorge Cantú Arrambide, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, por auto de 12 de junio de 1998, se admitió la demanda de garantías, en la que el agraviado en mención reclama: Lo constituye el embargo y secuestro judicial del bien mueble de mi propiedad consistente en un vehículo marca General Motors Chevrolet, Citation Coupe X-11, modelo 1985, número de serie 1X08ZFS118879 con placas de circulación RMH-8723 del Estado de Nuevo León. Embargo que se llevó a cabo dentro del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por el señor Arturo Rojas Hernández y la señora

Corina Guadalupe Villarreal Lazcano, procedimiento que se radicó en el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente número 37/97. Además tengo conocimiento de que en fecha 5 de marzo de 1998, la autoridad responsable citada como ordenadora decretó auto en donde autoriza se requiera hacer la entrega de un vehículo de mi propiedad en el término de 5 días y se apercibe de que de no hacerlo así en el término concedido se aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles, para tal efecto se ordenó al ciudadano Actuario del Juzgado para que notificara dicha resolución a fin de que se entregara al depositario judicial del vehículo descrito con anterioridad del cual tengo la posesión y la propiedad legal. En virtud de que se ignora el domicilio del tercero perjudicado Arturo Rojas Hernández, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al ciudadano Arturo Rojas Hernández ya que se agotaron los medios de investigación que ordena la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, por lo tanto, se ordena emplazar al supracitado tercero perjudicado por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, edictos que deberán ser publicados a costa del quejoso Jorge Cantú Arrambide, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición, copia simple de los ocursos de cuenta, así como de la demanda de garantías y que deberá presentarse al juicio dentro del término de 30 días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que si no comparece dentro del término por conducto de apoderado o gestor, las notificaciones posteriores y las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal. Se señala como nueva fecha para la audiencia constitucional las nueve horas del día 18 de noviembre del año en curso. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Sabino Pérez García, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante el Secretario con quien actúa y da fe. Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Monterrey, N.L., a 29 de septiembre de 1999.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Alma Patricia Medrano Ostiguín

Rúbrica.

(R.- 114145)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición, Juzgado Primero de Distrito, Amparo 931/99, promueve María de Jesús Moreno Chávez, contra actos Junta Especial Cuatro de Local Conciliación y Arbitraje Estado actuario adscrito misma, director general Registro Público Propiedad Comercio Estado, como autoridades responsables, señalando terceros perjudicados, Abelardo Castellanos López, apoderados de trabajadores, actores Juan Luis Rivera Pérez, Germán Sánchez Rodán, Juan Manuel García Flores, Sebastián Gómez Castro, Eduardo Montes Sánchez, Alvaro Antonio Tepanécatl Moctezuma, José Rodolfo Gómez Martínez, Cecilia Manríquez Mejía y Alberto Morales López, Rubén Rivera García y Lino Rivera García, como acto reclamado actuado expediente D-4/168/97, Juicio Laboral promovido Abelardo Castellanos López, apoderado trabajadores antes mencionados contra persona física o moral resulte propietaria inmueble ubicado en seis mil ciento nueve calle Bosque, colonia Patrimonio, Rubén Rivera García y Lino Rivera García, Autoridad Federal ordena emplazar edictos tres veces de siete en siete días en **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior, diario mayor circulación ciudad, señor Lino Rivera García carácter tercero perjudicado, término treinta días, contado partir siguiente día última publicación presente defender derechos, apercibido no hacerlo siguientes notificaciones aun carácter personales serán lista, copias demanda disposición Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 19 de octubre de 1999.

Juzgado Primero de Distrito

Actuaría

Lic. Leonor Coral Sánchez Aguas

Rúbrica.

(R.- 114174)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos, Mesa V

Expediente 320/99-V

EDICTO

Terceros perjudicados: Marco Antonio Prado Sánchez y María del Pilar Salinas Cordero.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Por los razonamientos vertidos con anterioridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase a la parte quejosa Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca al local que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recoger los edictos para que se emplace a juicio a los terceros perjudicados Marco Antonio Prado Sánchez y María del Pilar Salinas Cordero, por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer la multicitada tercera perjudicada o por conducto de persona que la represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente Juicio de Garantías por falta de interés jurídico.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida del Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.- Lic. MA. S.O.A.O.- Lic. J.E.P.V.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Emilio Peredo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 114230)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 123/99-X, promovido por Banca Promex, S.A., contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Alberto Calderón, sea emplazado por edictos, señalándose diez horas con cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicará por lista, aun las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de septiembre de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 114282)

GRUPO ADIN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 15 DE OCTUBRE DE 1999

EN LIQUIDACION

Activo circulante

Bancos

\$ 4,669.33

Suma activo circulante

\$ 4,669.33

Activo diferido

Anticipo de impuestos	\$	12,719.12
Suma activo diferido	\$	<u>12,719.12</u>
Suma del activo	\$	<u>17,388.45</u>
Pasivo circulante		
Proveedores	\$	270,941.67
Acreedores diversos	\$	46,970.30
Impuestos por pagar	\$	<u>57,315.08</u>
Suma pasivo	\$	<u>375,227.05</u>
Capital contable		
Capital social	\$	2,000.00
Resultados de Ejer. Ant.	-\$	69,890.21
Resultado del ejercicio	-\$	<u>289,948.39</u>
	-\$	<u>357,838.60</u>
Suma pasivo y capital	\$	<u>17,388.45</u>

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

Representante Legal

Ing. Emilio Mendoza de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 114349)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Luis Eduardo Vega Cambero.

Presente.

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/13/99, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado José Félix Cerezo Vélez, Director General de Visitaduría, consistentes las mismas, en que al destacarse como agente del Ministerio Público de la Federación, en la entonces agencia segunda investigadora en la ciudad de Morelia, Michoacán, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, inició la constancia de hechos número 112/96, en contra de quien resulte responsable, por el delito de falsificación de documentos, y conjuntamente con los licenciados Alberto Meneses Calderón y José Enrique Corona, también agentes del Ministerio Público de la Federación, entre otros detalles en particular, dejó de actuar por un considerable tiempo, con el propósito de reunir el requisito de querrela en un delito perseguible de oficio, sin practicar otras diligencias de fondo indispensables para el perfeccionamiento de la pesquisa, de ahí, el que perjudicara por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, por lo que contravinieron lo preceptuado por los artículos 2o. fracción II, 50 fracciones I y VI, en relación con el 51 fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 9 de julio de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 114432)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal

Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Armando Bonilla Salas.

Presente.

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/06/96, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado José Tristán Sánchez Canales, Visitador General de la Procuraduría General de la República, detectadas en la visita ordinaria de control practicada del quince al veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, consistentes éstas, en que al tener a su cargo la agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán, inició la averiguación previa número 2/96, en contra de Miguel de Jesús Polanco y otros, por un delito contra la salud, y retuvo a los inculcados por más del tiempo señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera que transgredió lo dispuesto en los artículos 50 fracciones I y VI y 51 fracciones I, VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces, con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 5 de julio de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 114433)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal

Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Jesús Ocegüera Andrade.

Presente.

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/14/99, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado José Félix Cerezo Vélez, Director General de Visitaduría, consistentes las mismas, en que al destacarse como agente del Ministerio Público de la Federación en la entonces agencia segunda única investigadora en Zitácuaro, Michoacán, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inició el trámite de la constancia de hechos número 84/95, en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo, entre otros detalles en particular, conjuntamente con los licenciados Humberto Pérez Negrón Delgado y Maricela Godoy Toscano, de manera indebida omitió elevar la pesquisa al rango de averiguación previa, practicar las diligencias conducentes para la integración oportuna y prosecución final de la misma, así como no haber dado cumplimiento cabal a las instrucciones dejadas en el acta de visita de control y evaluación técnico jurídica practicada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, perjudicando por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, por lo que contravienen lo preceptuado por los artículos 2o. fracción II, 50 fracciones I y VI, en relación con el 51 fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces, con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 1 de julio de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 114435)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal

Morelia, Mich.

EDICTO

Bruno Aristeo Cerón Vargas.

Félix Apolinar Erasto Santiago.

Presentes.

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República les instruye procedimiento de responsabilidad número PA/MICH/02/97, por irregularidades administrativas que les atribuye Francisco García Rodríguez, segundo subcomandante de la Policía Judicial Federal en Apatzingán, Michoacán, consistentes éstas, en que al desempeñarse ustedes como efectivos de la organización policial y subsele referidas, el primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, a partir de las nueve horas les fue decretado un arresto disciplinario por el término de setenta y dos horas, y no obstante dicha medida correctiva, contravino el cumplimiento a la misma; a las quince horas con veinte minutos de ese propio día abandonaron las instalaciones de la Policía Judicial Federal, quebrantando con ello la obligación que como servidores públicos tenían encomendadas y evadiendo las responsabilidades que les pudieran recaer por conductas ilegales derivadas de su incorrecto actuar, violentando con lo anterior las disposiciones legales contenidas en el artículo 50 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se les previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersonen a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su respectivo informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndoles que en caso omiso se les tendrá por confesos de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces, con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 5 de julio de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 114437)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, ante mí, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, Olga Bonifaz Nuño, en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Alma Bonifaz Nuño, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 114583)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial
Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda
Aguascalientes, Ags.

EDICTO

Se convocan acreedores.

En audiencia celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente número 1837/95, se señalan nuevamente las diez horas del día quince de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores, por lo cual se convocan mediante el presente edicto a los acreedores de las suspensas: Manufacturas Elegantes, S.A. de C.V., Estambres Franco del Centro, S.A. de C.V., Tejidos Elegantes y Confecciones Infantiles, S.A. de C.V., María Guadalupe del Villar Martínez, Juan Francisco Rivera del Villar, María Guadalupe Rivera del Villar, María Gabriela Rivera del Villar y Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado general de las sociedades mencionadas, a fin de que comparezcan a la citada junta a defender sus derechos, si así les conviniera, la cual se sujetará al siguiente orden del día.- **1.-** Lista de asistencia; **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores, presentada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre de 1999.

La C. Primer Secretaria

Lic. Claudia Gabriela Moreno Ramírez

Rúbrica.

(R.- 114591)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Galgo Operadora de Autos, S.A. de C.V., con R.F.C. GOA89041297 no fue localizado en el domicilio fiscal avenida Chapultepec número 322, colonia Roma, código postal 06700, e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos fracción X y último párrafo del apartado A y el punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997 en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-692783, Z-692784, Z-692785, Z-692786, Z-692787, Z-692788, Z-692789 y Z-692790, cuyo resumen a continuación se indica:

@TABEDIC4 = Número y fecha de resolución:324-SAT-R8-L63-3-1-A1-119304 del 30 de junio de 1999.

@TABEDIC4 = Administración:Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

@TABEDIC4 = Autoridad emisora:Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.

@TABEDIC4 = Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

@TABEDIC4 = Concepto:

@TABEDIC4 = Contribuciones determinadas:	Importe
@TABEDIC4 = Impuesto Sobre la Renta	\$ 124,123.43
@TABEDIC4 = De los ingresos por honorarios y en	
@TABEDIC4 = general por la prestación de un servicio	
@TABEDIC4 = personal independiente	\$ 16,317.53
@TABEDIC4 = De los ingresos por arrendamiento y en	
@TABEDIC4 = general por otorgar el uso o goce	
@TABEDIC4 = temporal de inmuebles	\$ 38,386.45
@TABEDIC4 = Impuesto al Valor Agregado	\$ 545,380.78
@TABEDIC4 = Impuesto del ejercicio pagos provisionales	\$ 7,632.27
@TABEDIC4 = Impuesto al Activo	\$ 147,334.48
@TABEDIC4 = Recargos	\$ 1'519,753.84
@TABEDIC4 = Multa	\$ 1'266,967.24
@TABEDIC4 = Total determinado a su cargo	\$ 3'665,896.02

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 114636)

CENTRO AEREO TURISTICO DE MEXICO, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja y bancos	188,856	
Capital social		922,172
Resultado de liquidación		2,026
Resultado Ejercs. Ants.		-735,342
Totales	188,856	188,856

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5 de noviembre de 1999.

Liquidador

C.P. Alejandro López Paz

Rúbrica.

(R.- 114706)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Quinta Sala

EDICTO

A la ciudadana Rebeca Christmann Rosas.

Disposición dictada Quinta Sala expediente de amparo 43/99, ordena emplazar mediante edictos a Rebeca Christmann Rosas, dentro término treinta días, contado a partir última publicación comparezca al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el Estado a hacer valer sus derechos, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Eduardo Herrera Solano en contra de Rebeca Christmann Rosas.

H. Puebla de Z., Pue., a 14 de octubre de 1999.

El Diligenciarío

Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 114725)

ARRENDADORA LEASE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ALEASE 1993

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones, por el periodo del 16 de octubre al 15 de noviembre de 1999, será de 27.78% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las obligaciones, por el periodo del 16 de julio al 15 de octubre de 1999, fue de 27.4211% anual bruto, pagadero a partir del 18 de octubre de 1999, contra la presentación del cupón número 26.

De conformidad con la cláusula sexta del Acta de Emisión, se les comunica que a partir del 18 de octubre de 1999, se llevará a cabo la amortización de 25,000 obligaciones quirografarias correspondientes a la serie VII, a su valor nominal.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 114736)

ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

@TAB2-1-2* = 100	Activo	
@TAB2-1-2* = 110	Inversiones	56,235,834.11
@TAB2-1-2* = 111	Valores	54,263,049.61
@TAB2-1-2* = 112	Gubernamentales	32,792,969.46
@TAB2-1-2* = 113	Empresas privadas	21,414,938.98
@TAB2-1-2* = 114	Tasa conocida	20,373,688.98
@TAB2-1-2* = 115	Renta variable	1,041,250.00
@TAB2-1-2* = 116	Valuación neta	4,955.38
@TAB2-1-2* = 117	Deudores por intereses	50,185.79
@TAB2-1-2* = 118	(-) Estimación para castigos	0.00
@TAB2-1-2* = 119	Préstamos	0.00
@TAB2-1-2* = 120	Sobre pólizas	0.00
@TAB2-1-2* = 121	Con garantía	0.00
@TAB2-1-2* = 122	Quirografarios	0.00
@TAB2-1-2* = 123	Descuentos y redescuentos	0.00
@TAB2-1-2* = 124	Cartera vencida	0.00
@TAB2-1-2* = 125	Deudores por intereses	0.00
@TAB2-1-2* = 126	(-) Estimación para castigos	0.00
@TAB2-1-2* = 127	Inmobiliarias	1,972,784.50
@TAB2-1-2* = 128	Inmuebles	2,000,000.00
@TAB2-1-2* = 129	Valuación neta	0.00
@TAB2-1-2* = 130	(-) Depreciación	27,215.50
@TAB2-1-2* = 131	Invs. para Obligs. Lab. al retiro	1,203,550.61
@TAB2-1-2* = 132	Disponibilidad	3,624,113.18
@TAB2-1-2* = 133	Caja y bancos	3,624,113.18
@TAB2-1-2* = 134	Deudores	17,764,140.02
@TAB2-1-2* = 135	Por primas	15,896,470.66
@TAB2-1-2* = 136	Agentes y ajustadores	478,635.89
@TAB2-1-2* = 137	Documentos por cobrar	126,060.21
@TAB2-1-2* = 138	Deud. por Resp. de Fian. por Rec. Paq.	0.00
@TAB2-1-2* = 139	Préstamos al personal	303,355.11
@TAB2-1-2* = 140	Otros	959,618.15
@TAB2-1-2* = 141	(-) Estimación para castigos	0.00
@TAB2-1-2* = 142	Reaseguradores y reafianzadores	7,598,386.57
@TAB2-1-2* = 143	Instituciones de seguros y fianzas	194,153.61
@TAB2-1-2* = 144	Depósitos retenidos	0.00
@TAB2-1-2* = 145	Part. de Reasg. por Sins. pendientes	2,651,763.58
@TAB2-1-2* = 146	Part. de Reas. por Rgos. en curso	4,752,469.38
@TAB2-1-2* = 147	Otras participaciones	0.00
@TAB2-1-2* = 148	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00
@TAB2-1-2* = 149	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00
@TAB2-1-2* = 150	Otros activos	6,089,506.26
@TAB2-1-2* = 151	Mobiliario y equipo	2,930,043.58
@TAB2-1-2* = 152	Activos adjudicados	0.00
@TAB2-1-2* = 153	Diversos	890,944.73
@TAB2-1-2* = 154	Gastos amortizables	2,317,175.57
@TAB2-1-2* = 155	(-) Amortización	48,657.62
@TAB2-1-2* =	Suma el activo	<u>92,515,530.75</u>
@TAB2-1-2* = 200	Pasivo	
@TAB2-1-2* = 210	Reservas técnicas	37,616,029.00
@TAB2-1-2* = 211	De riesgos en curso	27,680,817.11
@TAB2-1-2* = 212	Vida	21,788,988.88
@TAB2-1-2* = 213	Accidentes y enfermedades y daños	5,891,828.23
@TAB2-1-2* = 214	Fianzas en vigor	0.00
@TAB2-1-2* = 215	De obligaciones contractuales	9,037,678.33
@TAB2-1-2* = 216	Por siniestros y vencimientos	2,472,279.35
@TAB2-1-2* = 217	Por siniestros ocurridos y no reportados	899,562.51
@TAB2-1-2* = 218	Por dividendos sobre pólizas	4,793,712.30

@TAB2-1-2* = 219	Fondos de seguros en administración	6,381.26	
@TAB2-1-2* = 220	Por primas en depósito	865,742.91	
@TAB2-1-2* = 221	De previsión	897,533.56	
@TAB2-1-2* = 222	Previsión	897,533.56	
@TAB2-1-2* = 223	Riesgos catastróficos	0.00	
@TAB2-1-2* = 224	Contingencia	0.00	
@TAB2-1-2* = 225	Especiales	0.00	
@TAB2-1-2* = 226	Reservas para Oblig. Lab. al retiro		693,668.28
@TAB2-1-2* = 227	Acreedores		2,944,824.44
@TAB2-1-2* = 228	Agentes y ajustadores	2,523,962.45	
@TAB2-1-2* = 229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
@TAB2-1-2* = 230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
@TAB2-1-2* = 231	Diversos	420,861.99	
@TAB2-1-2* = 232	Reaseguradores y reafianzadores		5,823,323.14
@TAB2-1-2* = 233	Instituciones de seguros y fianzas	5,773,795.65	
@TAB2-1-2* = 234	Depósitos retenidos	49,527.49	
@TAB2-1-2* = 235	Otras participaciones	0.00	
@TAB2-1-2* = 236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.	0.00	
@TAB2-1-2* = 237	Otros pasivos		4,029,360.07
@TAB2-1-2* = 238	Provisión para la Part. de Uts. al personal	0.00	
@TAB2-1-2* = 239	Provisión para el pago de impuestos	79,140.27	
@TAB2-1-2* = 240	Otras obligaciones	3,504,856.51	
@TAB2-1-2* = 241	Créditos diferidos	445,363.29	
@TAB2-1-2* =	Suma el pasivo		<u>51,107,204.93</u>
@TAB2-1-2* = 300	Capital		
@TAB2-1-2* = 310	Capital o fondo social pagado		53,846,850.84
@TAB2-1-2* = 311	Capital o fondo social	53,846,850.84	
@TAB2-1-2* = 312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
@TAB2-1-2* = 313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
@TAB2-1-2* = 314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
@TAB2-1-2* = 315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital		0.00
@TAB2-1-2* = 316	Reservas		0.00
@TAB2-1-2* = 317	Legal	0.00	
@TAB2-1-2* = 318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
@TAB2-1-2* = 319	Otras	0.00	
@TAB2-1-2* = 320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
@TAB2-1-2* = 321	Subsidiarias		0.00
@TAB2-1-2* = 322	Resultados de ejercicios anteriores		0.00
@TAB2-1-2* = 323	Resultado del ejercicio		(12,438,525.02)
@TAB2-1-2* =	Suma el capital		<u>41,408,325.82</u>
@TAB2-1-2* =	Pasivo y capital		<u>92,515,530.75</u>
@TAB2-1-2* = 800	Cuentas de orden		0.00
@TAB2-1-2* = 810	Valores en depósito		0.00
@TAB2-1-2* = 820	Fondos en administración		0.00
@TAB2-1-2* = 830	Resps. por fianzas en vigor		0.00
@TAB2-1-2* = 840	Gtías. de Rec. por fianzas expedidas		0.00
@TAB2-1-2* = 850	Recl. recibidas Pends. de Compr.		0.00
@TAB2-1-2* = 860	Reclamaciones pagadas		0.00
@TAB2-1-2* = 870	Recup. de Recls. pagadas		0.00
@TAB2-1-2* = 880	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
@TAB2-1-2* = 890	Rva. por Const. para Obl. Lab. al retiro		0.00
@TAB2-1-2* = 900	Margen de solvencia		0.00
@TAB2-1-2* = 910	Cuentas de registro		0.00
@TAB2-1-2* =			

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El despacho de Mancera, S.C. y el despacho de Técnica Actuarial Aplicada, S.C., son los encargados de la revisión de las auditorías financiera y de las reservas técnicas, respectivamente, correspondientes al ejercicio de 1998.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 M.N. originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Director General

Act. Pedro Pacheco Villagrán

Rúbrica.

Subdirector Administrativo

C.P. Armando Reynoso García

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Oficio 06-367-III-2.1/22694 de fecha 28 de octubre de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 114742)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de las series F y B de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 10:00 horas del día 29 de noviembre de 1999, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y, en su caso, aprobación para fusionar a la institución con el carácter de fusionante, con Inmobiliaria Bameso del Sur, S.A. de C.V., Inmobiliaria Banaga, S.A. de C.V., Servicio Inmobiliario Mexicano del Centro, S.A. de C.V., Inmobiliaria Mexicana de Puebla, S.A. de C.V., Inmobiliaria Mobimex, S.A. de C.V., Inmobiliaria InverMéxico, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Invermexicana de Jalisco, S.A. de C.V., en su carácter de fusionadas; discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la institución al 31 de octubre de 1999, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión; discusión y, en su caso, aprobación de los convenios de fusión que se celebrarán con las sociedades fusionadas. Resoluciones al respecto.

II.- Propuesta de aumento de capital de la institución como consecuencia de las resoluciones que se adopten, al tratar el punto anterior. Resoluciones al respecto.

III.- Con base en las resoluciones que se adopten, al tratar los puntos anteriores, propuesta y, en su caso, aprobación para reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales de la institución. Resoluciones al respecto.

IV.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, acompañados de copia certificada de los registros federales de contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el

artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El registro de acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 114834)

ARRENDADORA ESTRATEGIA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(EN LIQUIDACION)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO ARESTRA P94

Se convoca a los tenedores del Pagaré Financiero de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, ARESTRA P94, a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el día 23 de noviembre de 1999 a las 16:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Periférico Sur número 4355, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, México, D.F., para tratar los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe por parte de Banco del Atlántico, S.A., División Fiduciaria, en relación con el estado actual que guarda el proceso de separación de bienes de la masa de la quiebra de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (en liquidación).

II. Informe del Comité de Negociación.

III. Análisis del presupuesto para el desalojo del inmueble de la avenida 100 Metros

IV. Asuntos varios.

Para concurrir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por lo menos el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Periférico Sur número 4355, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., 14210, en donde se expedirán a cambio las tarjetas de admisión respectivas. Los tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

Asimismo, en el evento de no reunirse en primera convocatoria el quórum de ley, se señalan las 17:00 horas del día 23 de noviembre de 1999 y en el lugar indicado, para que tenga verificativo la Asamblea General de Tenedores reunida en segunda convocatoria en la inteligencia de que se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de pagarés que estén en ella representados.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

Representante Común

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 114833)

SEGUROS ATLAS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

@TAB2-1-2 = 100	Activo	
@TAB2-1-2 = 110	Inversiones	<u>811,367,385.46</u>
@TAB2-1-2 = 111	En valores	783,083,898.41
@TAB2-1-2 = 112	Gubernamentales	560,945,495.50
@TAB2-1-2 = 113	Empresas privadas	126,091,055.36
@TAB2-1-2 = 114	Tasa conocida	89,410,391.50
@TAB2-1-2 = 115	Renta variable	36,680,663.86
@TAB2-1-2 = 116	Valuación neta	72,248,812.34
@TAB2-1-2 = 117	Deudores por intereses	23,798,535.21
@TAB2-1-2 = 118	(-) Estimación para castigos	-

@TAB2-1-2 = 119	Préstamos	1,012,272.04	
@TAB2-1-2 = 120	Sobre pólizas	-	
@TAB2-1-2 = 121	Con garantía	-	
@TAB2-1-2 = 122	Quirografarios	-	
@TAB2-1-2 = 123	Descuentos y redescuentos	-	
@TAB2-1-2 = 124	Cartera vencida	785,455.72	
@TAB2-1-2 = 125	Deudores por intereses	226,816.32	
@TAB2-1-2 = 126	(-) Estimación para castigos	-	
@TAB2-1-2 = 127	Inmobiliarias	27,271,215.01	
@TAB2-1-2 = 128	Inmuebles	7,407,793.78	
@TAB2-1-2 = 129	Valuación neta	20,258,293.94	
@TAB2-1-2 = 130	(-) Depreciación	394,872.71	
@TAB2-1-2 = 131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		35,508,690.02
@TAB2-1-2 = 132	Disponibilidad		86,572,248.99
@TAB2-1-2 = 133	Caja y bancos	86,572,248.99	
@TAB2-1-2 = 134	Deudores		292,467,491.41
@TAB2-1-2 = 135	Por primas	253,069,236.95	
@TAB2-1-2 = 136	Agentes y ajustadores	4,237,771.51	
@TAB2-1-2 = 137	Documentos por cobrar	589,155.86	
@TAB2-1-2 = 138	Deudores por Resp. de fianzas por Recl. pagadas	-	
@TAB2-1-2 = 139	Préstamos al personal	6,875,394.41	
@TAB2-1-2 = 140	Otros	27,697,933.85	
@TAB2-1-2 = 141	(-) Estimación para castigos	2,001.17	
@TAB2-1-2 = 142	Reaseguradores y reafianzadores		167,727,897.29
@TAB2-1-2 = 143	Instituciones de seguros y fianzas	45,646,141.93	
@TAB2-1-2 = 144	Depósitos retenidos	3,464,919.58	
@TAB2-1-2 = 145	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	71,219,607.61	
@TAB2-1-2 = 146	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	47,397,228.17	
@TAB2-1-2 = 147	Otras participaciones	-	
@TAB2-1-2 = 148	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	-	
@TAB2-1-2 = 149	Particip. de reafianzadoras en Rva. fianzas vigor	-	
@TAB2-1-2 = 150	Otros activos		<u>31,242,692.88</u>
@TAB2-1-2 = 151	Mobiliario y equipo	11,489,873.56	
@TAB2-1-2 = 152	Activos adjudicados	800,000.00	
@TAB2-1-2 = 153	Diversos	13,320,295.91	
@TAB2-1-2 = 154	Gastos amortizables	6,258,714.64	
@TAB2-1-2 = 155	(-) Amortización	626,191.23	
@TAB2-1-2 =	Suma el activo		<u>1,424,886,406.05</u>
@TAB2-1-2 = 200	Pasivo		
@TAB2-1-2 = 210	Reservas técnicas		<u>619,599,902.45</u>
@TAB2-1-2 = 211	De riesgos en curso	261,928,274.89	
@TAB2-1-2 = 212	De vida	20,964,664.32	
@TAB2-1-2 = 213	De accidentes y enfermedades y de daños	240,778,450.35	
@TAB2-1-2 = 214	De fianzas en vigor	185,160.22	
@TAB2-1-2 = 215	De obligaciones contractuales	222,628,134.16	
@TAB2-1-2 = 216	Por siniestros y vencimientos	141,963,589.92	
@TAB2-1-2 = 217	Por siniestros ocurridos y no reportados	48,807,656.00	
@TAB2-1-2 = 218	Por dividendos sobre pólizas	23,394,462.98	
@TAB2-1-2 = 219	Fondos de seguros en administración	1,954,614.48	
@TAB2-1-2 = 220	Por primas en depósito	6,507,810.78	
@TAB2-1-2 = 221	De previsión	135,043,493.40	
@TAB2-1-2 = 222	Previsión	76,235,827.95	
@TAB2-1-2 = 223	Riesgos catastróficos	58,770,633.45	
@TAB2-1-2 = 224	Contingencia	37,032.00	
@TAB2-1-2 = 225	Especiales	-	
@TAB2-1-2 = 226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>28,643,313.02</u>
@TAB2-1-2 = 227	Acreedores		<u>35,723,993.66</u>
@TAB2-1-2 = 228	Agentes y ajustadores	32,407,799.28	
@TAB2-1-2 = 229	Fondos en administración de pérdidas	1,861,999.14	
@TAB2-1-2 = 230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	

@TAB2-1-2 = 231	Diversos	1,454,195.24	
@TAB2-1-2 = 232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>106,645,955.04</u>
@TAB2-1-2 = 233	Instituciones de seguros y fianzas	58,450,492.01	
@TAB2-1-2 = 234	Depósitos retenidos	48,195,463.03	
@TAB2-1-2 = 235	Otras participaciones	-	
@TAB2-1-2 = 236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
@TAB2-1-2 = 237	Otros pasivos		<u>93,309,223.59</u>
@TAB2-1-2 = 238	Provisiones p/Particip. de utilidades al personal	2,001,742.84	
@TAB2-1-2 = 239	Provisiones para el pago de impuestos	611,822.92	
@TAB2-1-2 = 240	Otras obligaciones	46,036,491.85	
@TAB2-1-2 = 241	Créditos diferidos	44,659,165.98	
@TAB2-1-2 =	Suma el pasivo		<u>883,922,387.76</u>
@TAB2-1-2 = 300	Capital		
@TAB2-1-2 = 310	Capital o fondo social pagado		<u>75,000,000.00</u>
@TAB2-1-2 = 311	Capital o fondo social	100,000,000.00	
@TAB2-1-2 = 312	(-) Capital o fondo no suscrito	(25,000,000.00)	
@TAB2-1-2 = 313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
@TAB2-1-2 = 314	(-) Acciones propias recompradas	-	
@TAB2-1-2 = 315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
@TAB2-1-2 = 316	Reservas		<u>101,159,704.36</u>
@TAB2-1-2 = 317	Legal	24,885,958.48	
@TAB2-1-2 = 318	Para adquisición de acciones propias	-	
@TAB2-1-2 = 319	Otras	76,273,745.88	
@TAB2-1-2 = 320	Superávit por valuación de inmuebles		17,991,293.94
@TAB2-1-2 = 321	Subsidiarias		-
@TAB2-1-2 = 322	Resultados de ejercicios anteriores		196,362,838.24
@TAB2-1-2 = 323	Resultado del ejercicio		150,450,181.75
@TAB2-1-2 =	Suma del capital		<u>540,964,018.29</u>
@TAB2-1-2 =	Suma del pasivo y capital		<u>1,424,886,406.05</u>
@TAB2-1-2 = 800	Orden		
@TAB2-1-2 = 810	Valores en depósito		0
@TAB2-1-2 = 820	Fondos en administración		103,147.47
@TAB2-1-2 = 830	Responsabilidades por fianzas en vigor		41,937,491.61
@TAB2-1-2 = 840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0
@TAB2-1-2 = 850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0
@TAB2-1-2 = 860	Reclamaciones pagadas		0
@TAB2-1-2 = 870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0
@TAB2-1-2 = 880	Pérdida fiscal por amortizar		7,732,488.60
@TAB2-1-2 = 890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		-
@TAB2-1-2 = 900	Margen de solvencia		-
@TAB2-1-2 = 910	Cuentas de registro		47,041,942.40

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye \$2'267,000.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los estados financieros serán auditados por el despacho Prieto Ruiz de Velasco y Cía. S.C. y las reservas técnicas por el despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

Director General

C.P. Rolando Vega Sáenz

Rúbrica.

Director Ejecutivo

C.P. Alfonso Moreno Ayala

Rúbrica.

Comisario

C.P. Francisco García García

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según oficio número 735 (S-54)"98"/1 06-367-III-2.1/24076 del 5 de octubre de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 114861)**LENTES OPTICOS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(pesos)**Activo**

Caja	\$ 169,462.12
Total activo	169,462.12

Capital

Capital social	239,419.60
Resultado de ejercicios anteriores	- 105,391.48
Resultado de ejercicio actual	35,434.00
Total capital	\$ 169,462.12

México, D.F., a 31 de octubre de 1999.

Liquidador Unico

Ing. Mario Goldwasser Damshevitzki

Rúbrica.

(R.- 114872)**SEGUROS TEPEYAC, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

100	Activo	
110	Inversiones	<u>1,231,207,539.28</u>
111	Valores	860,875,273.78
112	Gubernamentales	653,611,394.85
113	Empresas privadas	195,323,585.14
114	Tasa conocida	77,954,422.82
115	Renta variable	117,369,162.32
116	Valuación neta	-7,629,364.06
117	Deudores por intereses	19,569,657.85
118	(-) Estimación para castigos	0.00
119	Préstamos	32,484,744.89
120	Sobre pólizas	9,628,448.95
121	Con garantía	23,092,722.33
122	Quirografarios	0.00
123	Descuentos y redescuentos	0.00
124	Cartera vencida	0.00
125	Deudores por intereses	1,146,867.59
126	(-) Estimación para castigos	1,383,293.98
127	Inmobiliarias	337,847,520.61
128	Inmuebles	115,186,782.25
129	Valuación neta	236,494,554.39
130	Depreciación	13,833,816.03
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro	<u>54,855,952.54</u>
132	Disponibilidad	<u>-17,864,239.44</u>
133	Caja y bancos	-17,864,239.44
134	Deudores	<u>663,361,814.89</u>

135	Por primas	602,313,434.07	
136	Agentes y ajustadores	7,042,174.24	
137	Documentos por cobrar	35,826,609.18	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	10,454,304.15	
140	Otros	16,906,473.17	
141	(-) Estimación para castigos	9,181,179.92	
142	Reaseguradores y reafianzadores		<u>145,222,113.56</u>
143	Instituciones de seguros y fianzas	30,553,499.17	
144	Depósitos retenidos	2,385,855.36	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	69,089,696.70	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	43,193,062.33	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos		<u>136,718,393.85</u>
151	Mobiliario y equipo	44,627,542.39	
152	Activos adjudicados	17,461,899.87	
153	Diversos	42,961,185.33	
154	Gastos amortizables	44,805,183.92	
155	(-) Amortización acumulada	13,137,417.66	
	Suma el activo		<u>2,213,501,574.68</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>1,361,398,340.95</u>
211	De riesgos en curso	727,201,370.20	
212	Vida	115,189,020.52	
213	Accidentes y enfermedades y de daños	612,012,349.68	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	290,748,004.47	
216	Por siniestros y vencimientos	189,906,067.54	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	40,787,434.77	
218	Por dividendos sobre pólizas	15,258,369.48	
219	Fondos de seguros en administración	41,379,317.65	
220	Por primas en depósito	3,416,815.03	
221	De previsión	343,448,966.28	
222	Previsión	187,978,656.19	
223	Riesgos catastróficos	154,929,602.58	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	540,707.51	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>51,854,615.57</u>
227	Acreedores		<u>81,976,399.83</u>
228	Agentes y ajustadores	70,677,511.34	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	11,298,888.49	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>96,063,289.30</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	36,055,262.29	
234	Depósitos retenidos	59,709,598.69	
235	Otras participaciones	298,428.32	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Otros pasivos		<u>141,130,599.84</u>
238	Provisión para la participación de utilidades al personal	3,645,832.54	
239	Provisión para el pago de impuestos	-162,482.75	
240	Otras obligaciones	99,000,700.23	
241	Créditos diferidos	38,646,549.82	

	Suma del pasivo		<u>1,732,423,245.49</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>40,000,000.00</u>
311	Capital o fondo social	60,000,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	20,000,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>61,306,659.93</u>
317	Legal	7,998,991.13	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	53,307,668.80	
320	Superávit por valuación de inmuebles		<u>236,494,554.39</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Resultado de ejercicios anteriores		<u>117,334,605.10</u>
323	Resultado del ejercicio		<u>25,942,509.77</u>
	Suma del capital		<u>481,078,329.19</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>2,213,501,574.68</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantía de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	260,883,774.00	
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
900	Margen de solvencia	0.00	
910	Cuentas de registro	516,659,980.40	

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y "Mobiliario y equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros son auditados por el despacho de contadores públicos Mancera, S.C.; las reservas técnicas por el despacho de actuarios Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

Vicepresidente y Director General

Lic. Juan Manuel Gironella García

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Mariano Fernández Pallares

Rúbrica.

Comisario

C.P. Adolfo Hermida Rosales

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Expediente 735(S-61) "98"/1 06-367-III-2.1/22690.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 114875)

AGUACONSULT, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION
AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(a pesos)

Concepto	Importe	%
Efectivo e inversiones en valores	0	0.0%
Documentos por cobrar	0	0.0%
Cuentas por cobrar	0	0.0%
Inventarios	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Activo circulante	0	0.0%
Otros activos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total activo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Préstamos bancarios	0	0.0%
Documentos por pagar	0	0.0%
Proveedores y Ctas. por pagar	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Pasivo a corto plazo	0	0.0%
Otros pasivos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Capital social	0	0.0%
Reserva legal	0	0.0%
Utilidades acumuladas	0	0.0%
Utilidad del ejercicio	0	0.0%
Actualización del Cap. e Insuf.	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total capital contable	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo y capital	<u>0</u>	<u>0.0%</u>

México, D.F., a 4 de noviembre de 1999.

Liquidador

C.P. Marco A. Quintana Quintana

Rúbrica.

(R.- 114876)

APAREJOS HERCULES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION
AL 9 DE JUNIO DE 1999

(a pesos)

Concepto	Importe	%
Efectivo e inversiones en valores	0	0.0%
Documentos por cobrar	0	0.0%
Cuentas por cobrar	0	0.0%
Inventarios	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Activo circulante	0	0.0%
Otros activos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total activo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Préstamos bancarios	0	0.0%
Documentos por pagar	0	0.0%
Proveedores y Ctas. por pagar	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Pasivo a corto plazo	0	0.0%
Otros pasivos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Capital social	0	0.0%
Reserva legal	0	0.0%
Utilidades acumuladas	0	0.0%
Utilidad del ejercicio	0	0.0%
Actualización del Cap. e Insuf.	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total capital contable	<u>0</u>	<u>0.0%</u>

Total pasivo y capital 0 0.0%
 México, D.F., a 4 de noviembre de 1999.
 Liquidador
C.P. Marco A. Quintana Quintana
 Rúbrica.
 (R.- 114877)

HERCULES CH COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION
 AL 3 DE MAYO DE 1999

(a pesos)

Concepto	Importe	%
Efectivo e inversiones en valores	0	0.0%
Documentos por cobrar	0	0.0%
Cuentas por cobrar	0	0.0%
Inventarios	0	0.0%
Activo circulante	0	0.0%
Otros activos	0	0.0%
Total activo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Préstamos bancarios	0	0.0%
Documentos por pagar	0	0.0%
Proveedores y Ctas. por pagar	0	0.0%
Pasivo a corto plazo	0	0.0%
Otros pasivos	0	0.0%
Total pasivo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Capital social	0	0.0%
Reserva legal	0	0.0%
Utilidades acumuladas	0	0.0%
Utilidad del ejercicio	0	0.0%
Actualización del Cap. e Insuf.	0	0.0%
Total capital contable	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo y capital	<u>0</u>	<u>0.0%</u>

México, D.F., a 4 de noviembre de 1999.

Liquidador

C.P. Marco A. Quintana Quintana

Rúbrica.

(R.- 114880)

Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
 CONVOCA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y conforme a lo dispuesto por las normas y procedimientos generales para la afectación, baja y destino final de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora convoca, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública número RMSG/ENAJ.001/99, relativa a la enajenación de un lote de tres vehículos automotores que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan útiles para el servicio a que se encuentran destinados y que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fechas para verificación de los bienes	Presentación y apertura de proposiciones
RMSG/ENAJ/001/99	\$400.00	19/11/1999	11 y 12/11/1999 10:00 a 14:00 horas	25/11/1999 10:00 horas

Partida	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo de venta
1	NISSAN TSURU	SEDAN 2 PTAS.	1989	24,500.00
2	CHRYSLER-VOYAGER SE	VAGONETA 3 PTAS.	1994	85,500.00
3	NISSAN ICHI-VAN	VAGONETA 3 PTAS.	1989	36,900.00

- Lo bienes podrán ser verificados en la calle de Búfalo número 172, barrio Actipan (Del Valle), código postal 03100, Delegación Benito Juárez, los días 11 y 12 de noviembre de las 10:00 a las 14:00 horas, previa autorización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Las bases tendrán un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en efectivo o con cheque de caja a favor del Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, y podrán obtenerse por los interesados en las oficinas administrativas del Instituto en la calle de Búfalo número 172, barrio Actipan (Del Valle), Delegación Benito Juárez, una vez cubierto este costo se tendrá por inscrito al participante.
- La presentación y apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de noviembre de 1999 a las 10:00 horas en Búfalo número 172, barrio Actipan (Del Valle), código postal 03100, Benito Juárez, México, Distrito Federal, en el entendido de que los participantes deberán cumplir con lo estipulado en las bases, siendo esto un requisito para su participación.
- Los participantes deberán garantizar su oferta por el 10% del valor de su propuesta, mediante cheque certificado o cruzado librado por los mismos o de caja expedido por una institución de banca y crédito o fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada.
- El plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes es dentro de los 5 días calendario, posteriores a la fecha de adjudicación.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 1999.

Lic. Armando Polendo Ledesma

Rúbrica.

(R.- 114884)

CORPORACION MOKICHI OKADA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 28 DE OCTUBRE DE 1999

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Activo	\$ 44,871.29
Pasivo	480,499.11
Capital contable	(435,627.82)
Total pasivo y capital	44,871.29

México, D.F., a 8 de noviembre de 1999.

Liquidador

Lic. José Alberto Said Ramírez

Rúbrica.

(R.- 114921)